

**DEBILIDADES EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL
NORTE DE ANTIOQUIA (2008-2009)**

**Factores de Riesgo en la Contratación Administrativa
en el Norte de Antioquia**

DORELLY TRINIDAD MOLINA MESA

Trabajo de grado para optar al título de
Magíster en Gobierno

Asesor
GUSTAVO ADOLFO ORTEGA

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN
2011**

CONTENIDO

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
1. TEORIAS ADMINISTRATIVAS.....	13
1.1. ANALISIS.....	13
1.2. APLICACIÓN.....	16
<i>1.21 TEORIA DE LA TOMA DE DECISIONES:.....</i>	<i>16</i>
<i>1.22 TEORIA DE LA CONTINGENCIA O SITUACIONAL:.....</i>	<i>22</i>
2. DEBILIDADES EN LA CONTRATACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE ANTIOQUIA. VIGENCIAS 2008-2009.....	24
2.1 ANTECEDENTES DE LA PROBLEMÁTICA A LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL.....	25
2.2 DEBILIDADES HALLADAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA. VIGENCIAS 2008-2009.....	28
<i>2.2.1 MUNICIPIO DE ANGOSTURA:.....</i>	<i>30</i>
<i>2.2.2 MUNICIPIO DE BELMIRA:.....</i>	<i>32</i>
<i>2.2.3 MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE:.....</i>	<i>36</i>
<i>2.2.4 MUNICIPIO DE BRICEÑO:.....</i>	<i>38</i>
<i>2.2.5 MUNICIPIO DE CAMPAMENTO:.....</i>	<i>41</i>
<i>2.2.6 MUNICIPIO DE ITUANGO:.....</i>	<i>45</i>
<i>2.2.7 MUNICIPIO DE DONMATÍAS:.....</i>	<i>50</i>
<i>2.2.8 MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS:.....</i>	<i>52</i>
<i>2.2.9 MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA:.....</i>	<i>54</i>
<i>2.2.10 MUNICIPIO DE GUADALUPE:.....</i>	<i>58</i>
<i>2.2.11 MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS:.....</i>	<i>62</i>
<i>2.2.12 MUNICIPIO DE YARUMAL:.....</i>	<i>65</i>
<i>2.2.13 MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA:.....</i>	<i>67</i>
<i>2.2.14 MUNICIPIO DE TOLEDO:.....</i>	<i>71</i>
<i>2.2.15 MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS:.....</i>	<i>75</i>
<i>2.2.16 MUNICIPIO DE VALDIVIA:.....</i>	<i>79</i>
<i>2.2.17 MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA:.....</i>	<i>85</i>
2.3 INVESTIGACIONES TRAMIDADAS POR LAS ENTIDADES DE CONTROL. VIGENCIA JUNIO 2006-MAYO 2011.....	93

2.3.1	<i>PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA PRODURACUÍA PROVINCIAL DE YARUMAL:</i>	94
2.3.2	<i>PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA PRODURACUÍA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA:</i>	97
2.3.3	<i>PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS:</i>	100
2.3.4	<i>PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS:</i>	104
3.	CONCLUSIONES GENERALES	108
4.	¿CÓMO MITIGAR LAS DEBILIDADES EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN LOS MUNICIPIOS D ELA ZONA NORTE DE ANTIOQUIA?	119
	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	135

INDICE (LISTA) DE TABLAS

		Páginas
1. Tabla 1.	Teorías Administrativas	(13)
2. Tabla 2.	Total Hallazgos por Municipio de la Zona Norte de Antioquia.	(91-92)
3. Tabla 3.	Investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial de Yarumal. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.	(94-96)
4. Tabla 4.	Investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá. Vigencia: Junio 2006- Mayo 2011.	(97-98)
5. Tabla 5.	Investigaciones iniciadas por la Fiscalía General de la Nación . Vigencia: Junio 2006- Mayo 2011.	(101-103)
6. Tabla 6.	Investigaciones realizadas por la Contraloría General de Antioquia. Vigencia: Junio 2006- Mayo 2011.	(105-106)
7. Tabla 7.	Propuestas o Recomendaciones a partir de la Teoría de las Decisiones.	(122-126)
8. Tabla 8.	Propuestas o Recomendaciones a partir de la Teoría de la Contingencia o Situacional.	(127-128)

INDICE (LISTA) DE IMAGENES

Páginas

1. Mapa de la zona Norte del Departamento de Antioquia 28

RESUMEN

En Colombia, actualmente el Control Fiscal se ejerce de manera posterior y selectiva por las Contralorías. La Contraloría General de Antioquia, ha direccionado la práctica del mismo en las entidades sujetas de control a través de las evaluaciones, financiera y a la contratación; dando como resultados, en ocasiones, traslados a otras entidades de control.

En algunas oportunidades, dichos traslados han generado investigaciones que conllevaron destituciones a funcionarios públicos, razón por la cual, a la estudiante de Maestría, le surgió este cuestionamiento: ¿Cuáles serán las debilidades que más se presentan en los procesos contractuales en las administraciones municipales del departamento de Antioquia?

Para responder a este cuestionamiento, se realizó lo siguiente: se eligió una zona del departamento antioqueño, unas vigencias y se llevó a cabo, varias variables:

1. Revisión de Teorías. Encontrando que las Teorías de las Decisiones y de la Contingencia, pueden ser apoyo para los municipios en sus procesos.
2. Se analizaron los informes finales de auditoría realizados por la Contraloría General de Antioquia -CGA-, a las vigencias 2008-2009, de los municipios del norte de Antioquia, para conocer el tipo de falencias más repetidas.

Finalizado el estudio, se encontró que las debilidades más presentadas en la Contratación en los municipios señalados, fueron las Administrativas, debiendo ser las Disciplinarias, ya que las calificaciones otorgadas por los equipos auditores, no fueron acorde con la realidad.

Como resultado de lo anterior, se elaboró un documento, que sirve como base a los funcionarios municipales para mejorar sus procesos y donde se recomienda cómo deberían ser tomadas las decisiones en la contratación.

Palabras claves: Municipio, Debilidades, Contratos, Conocimiento de las Normas Contractuales y Transparencia.

SUMMARY

In Colombia, currently the Fiscal Control is exercised and selective later. The Contraloría General of Antioquia, have addressed the practice of it in the entities subject to control through assessments, financial and procurement, resulting, at times, transfers control to other entities.

On some occasions, these transfers have led to dismissals of research involving public officials, it's the reason, the graduate student, he came up with this question: What are the weaknesses that are more contractual processes municipal administrations Antioquia department?

To answer this question, we performed the following: they chose an area of Antioquia department, a force and carried out several variables:

1. Review of Theories. Finding that the decision theory and the contingency may be support for municipalities in their processes.

2. We analyzed the final audit reports made by the Contraloría General de Antioquia CGA lifetimes for 2008-2009, of the northern municipalities of Antioquia, for the type of most repeated failures.

After the study, we found that weaknesses in the procurement made in the municipalities mentioned were administrative, and disciplinary and should be, since the ratings given by the audit teams were not consistent with reality.

As a result of the above, it produced a document that serves as the basis for municipal officials to improve their processes and which recommends how they should be taken in hiring decisions.

Keywords: Town, Weaknesses, Contracts, Contract Awareness and Transparency Rules.¹

¹ Datos del Autor: Dorelly Trinidad Molina Mesa. Tecnóloga en Administración Municipal; Administradora Pública de la Escuela Superior de Administración Pública. Empleada de la Contraloría General de Antioquia, desde 1992, en el área de auditoría. Magister en Gobierno. Email: molinamesa.dorellytrinidad@gmail.com

INTRODUCCIÓN

En Colombia, las Contralorías son las encargadas de ejercer el control Fiscal a todas las entidades públicas donde existan dineros del Estado, entre las que se encuentran las administraciones municipales, quienes en su interior manejan varios procesos, siendo uno de ellos, los contractuales, donde se vienen presentando grandes problemas en todos los niveles de la administración pública, nacional, departamental y municipal.

Por lo antes expuesto, a una estudiante de Maestría en Gobierno, le nace la inquietud de realizar su trabajo de grado para acceder al Título de Magíster, sobre la Contratación Administrativa.

Para el desarrollo de la investigación, se tuvo como referencia varias variables, así:

El estudio sobre corrupción realizado por Transparency International, donde el Índice de Percepción de Corrupción¹ -IPC- 2009, señala que en materias de corrupción, Colombia ocupa el puesto 75 entre 180 países con una calificación de 3,7 sobre 10. Asimismo, se analizó la Encuesta de Probidad del 2009, realizada en Colombia, la cual consignó los siguientes resultados:

- ✓ El 84,4% de los Empresarios se abstiene de participar en procesos de contratación con el Estado porque consideran que la competencia no es justa.
- ✓ Un 31,74% de los Empresarios afirman que en un proceso de contratación con el Estado los sobornos son solicitados por los funcionarios públicos.

¹ Transparency International, es una organización de la sociedad civil que lidera la lucha contra la corrupción, reúne a la gente en una coalición mundial de gran alcance para poner fin a los devastadores efectos de la corrupción. El Índice de Percepción de Corrupción -IPC-, es un instrumento de medición que publica anualmente y mide los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado, basado en los resultados de 13 diferentes encuestas realizadas a empresas y expertos. Este índice constituye una evaluación de la percepción de corrupción política y administrativa y no representa una determinación final sobre la corrupción de una nación o sociedad en general. Recuperado el 13 de mayo de 2011, de Transparency International: <http://www.transparency.org>.

- ✓ Un 16,92% considera que el empresario interesado, es quien los ofrece.
- ✓ El 28,4% de los Empresarios colombianos, fueron víctimas de algún tipo de solicitud de dinero, favores o regalos a cambio de algún servicio por parte de un funcionario del Estado y tan sólo un 8,52% denunció efectivamente el caso.

Otra variable tenida en cuenta para realizar el estudio, fue el informe realizado por la Corporación Transparencia por Colombia, Índice de Transparencia Municipal -ITM-², para la vigencia 2007-2008 que confirma: “*Falta de capacidad técnica en las entidades frente a los procesos de contratación*”.³

Sumado a esto, está el conocimiento del escaso acatamiento a la normatividad contractual por parte de los administradores públicos y la insuficiente vigilancia y control a los procesos contractuales de los que se desprenden funcionarios que incurren en diversos tipos de irregularidades.

Ya iniciado el trabajo de campo, la Auditoría General de la República divulgó el Boletín de Prensa N° 37 del 25 de marzo de 2010, en el que el Auditor General de la República, Dr. Iván Darío Gómez Lee, presenta “*Balance preocupante sobre acciones de control fiscal en la contratación estatal*”. (Auditor General de la República, 2010). En esta publicación, se informa a la opinión pública que “*Las contralorías generaron 5.534 hallazgos fiscales en 2009. De ellos 2.324 se refieren a contratación*”. Denuncia el Auditor, que ante este panorama, es necesario obtener resultados en los procesos de

² Transparencia por Colombia -Capítulo Transparencia Internacional-, es una organización sin ánimo de lucro creada en 1998, cuya misión es “*liderar desde la sociedad civil la lucha integral contra la corrupción y por la transparencia, en lo público y en lo privado, para promover una ciudadanía activa, fortalecer las instituciones y consolidar nuestra democracia*”. El Índice de Transparencia Municipal -ITM-, mide los municipios de acuerdo con categorías, reagrupadas para efectos de la presentación de datos. Toma como base la clasificación de municipios que señala la Ley 617 de 2000.

³ Pero indudablemente, lo que más conllevó a realizar este estudio de caso fue la experiencia laboral de la estudiante que lo realiza, quien ha sido funcionaria de la Contraloría General de Antioquia desde hace 19 años, y quien ha ejecutado Auditorías a la Contratación Administrativa en varias Entidades del departamento; y observado falencias de diferentes índoles. Recuperado el 13 de mayo, de Transparencia Colombia: <http://www.transparenciacolombia.org.co>.

responsabilidad fiscal, acciones preventivas y de coadyuvancia en materia de contratación; lo que afianzó el desarrollo de la investigación.

Las investigaciones generadas por falencias en la contratación estatal, se presentan por diferentes situaciones: violación del régimen señalado en la Ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), y Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos), y sus Decretos Reglamentarios. La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), permite tipificarla como falta disciplinaria.

En consecuencia, si se presenta un delito contra la Administración Pública, se tipifica como un hecho penal, o en otro de los posibles casos, de encontrarse un detrimento patrimonial, según los requisitos de la Ley 610 de 2000, éste se configura de tipo Fiscal. De otro lado, cuando las deficiencias son de carácter administrativo, son objeto de acciones de mejora las cuales son plasmadas en planes de mejoramiento para el efecto convenidos entre la entidad auditada y la Contraloría General de Antioquia.

Ya teniendo un panorama sobre la situación que se presenta con la contratación administrativa en general, le surgió este cuestionamiento al sujeto de estudio: ¿Cuáles serán las debilidades que más se presentan en los procesos contractuales en las administraciones municipales del departamento de Antioquia?

Para responder dicho cuestionamiento, se llevó a cabo lo siguiente: se eligió una zona de referencia para desarrollar el estudio de caso, unas vigencias y se determinaron unas variables, las cuales son:

- ✓ Revisión de diferentes Teorías Administrativas. Donde se tuvo claridad en cuanto a que para ejecutar el proceso contractual de manera transparente y conforme a los requerimientos de la comunidad en general, no es suficiente que se conozca la normatividad básica aplicada a la contratación administrativa en los municipios colombianos, sino que también deben tenerse despejados varios aspectos relevantes.

Las Teorías seleccionadas para este estudio fueron: La Teoría de la Toma de Decisión y la Teoría de la Contingencia. Ambas exposiciones, involucran contextos, ambientes y entornos que si son tenidos en cuenta por las personas que participan en el proceso contractual, podrían contribuir a mitigar y disminuir el riesgo en el direccionamiento de la contratación estatal.

- ✓ Se analizaron los Informes Finales de Auditoría realizados por la Contraloría General de Antioquia, a las vigencias 2008-2009, de los municipios del norte de Antioquia, en lo atinente a los Procesos Contractuales, con el fin de conocer el tipo de falencias que más se repitieron en dichos procesos; encontrando que las dificultades que más se presentaron, en la zona y vigencias antes señaladas, fueron las Administrativas, seguidas de las Disciplinarias, Fiscales y Penales.

- ✓ Se solicitó información a las entidades encargadas de ejercer los diferentes controles a los funcionarios públicos de la zona norte del departamento de Antioquia, siendo ellas: La Fiscalía General de la Nación, quien ejerce el control penal: las Procuradurías Provinciales, quienes por competencia les corresponde ejercer el control disciplinario; y, la Contraloría General de Antioquia, quien ejerce el control fiscal. Tal ejercicio, con el fin de conocer si se habían llevado a cabo investigaciones en contra de los funcionarios de esta zona, por situaciones relacionadas con la contratación estatal, hallando que durante los últimos cinco años, en el periodo Junio de 2006 a Mayo de 2011, estas entidades sí llevaron a cabo investigaciones en contra de funcionarios públicos de la zona norte del departamento, por permitir que se presentaran falencias en los procesos contractuales. El resultado presentando es el siguiente:

- ✓ Procuraduría Provincial de Yarumal: inició 22 casos, de los cuales archivó 19.

- ✓ Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá: inició 13 casos, cuyo estado es el siguiente: dos archivos inhibitorios; cuatro archivos definitivos, siete con decisiones sancionatorias.
- ✓ Fiscalía General de la Nación: la Fiscalía General de la Nación en los últimos cinco años tramitó 23 casos, cuyo estado son: cuatro precluidos; uno en segunda instancia, apelación; uno, archivo por atipicidad; uno, traslado a otra Fiscalía; tres, resolución de acusación; tres, juicio; uno, apertura de instrucción; tres, sumario situación jurídica; cuatro, indagación; dos, averiguación previa.
- ✓ Contraloría General de Antioquia: aperturó 13 acciones; su estado es el siguiente: dos archivados por pago de los responsables; seis, fallos con responsabilidad fiscal; dos, archivo por no mérito; tres, archivo en primera instancia.

Al finalizar el presente estudio de caso, se visualizaron los siguientes resultados relevantes:

- Las debilidades que más se repitieron en los procesos contractuales durante las vigencias y zona objeto de estudio, fueron: en el año 2008, las disciplinarias; y en el año 2009, las administrativas. Hubo falencias que siendo de tipo disciplinario, fueron calificadas como administrativas.
- Las entidades encargadas de ejercer el Control Disciplinario, Penal y Fiscal, durante los últimos cinco años, iniciaron varios procesos en contra de funcionarios públicos de la zona norte de Antioquia, por permitir que se cometieran falencias en los procesos contractuales, investigaciones que presentan pocos fallos y un número representativo fueron archivados.
- Las debilidades que conllevaron a presuntos detrimentos patrimoniales, en ambas vigencias estuvieron en el tercer lugar, y los presuntos delitos contra la administración pública en el cuarto lugar.

Como resultado de lo anterior, se elaboró un documento que sirve como base a los funcionarios de las administraciones municipales, para mejorar los procesos contractuales, y donde se recomienda cómo deben ser tomadas las decisiones en los mismos.

Igualmente, se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de Antioquia, el presente estudio de caso, para que, de considerarlo, ajuste algunos procesos internos, entre ellos, contar con una directriz para la calificación de los hallazgos contractuales con el fin de presentar unanimidad en su calificación entre todos los funcionarios que ejecutan auditorías, y que esta labor no se realice a criterio del auditor sino acorde con la realidad. De la misma manera, si también lo valida la Contraloría, se pondrá en conocimiento la presente investigación, con el fin de pulir los insumos de los hallazgos que se envían a otras instancias, para el inicio de investigaciones a funcionarios públicos por debilidades o dificultades presentadas en los procesos contractuales; el presente documento, se prestará como material de referencia investigativa para otros desarrollos.

Por lo anterior, se considera que este trabajo es un buen apoyo para la Maestría en Gobierno, ya que puede ser un punto de partida para futuras investigaciones por parte de estudiantes de la Universidad de Medellín u otras instituciones universitarias, o por funcionarios de la Contraloría General de Antioquia. También, puede servir como punto de partida para cualquier ciudadano del común que esté interesado en conocer sobre el tema; todo ello, con el ánimo de diseñar acciones preventivas y de coadyuvancia en materia de contratación para la administración pública en general.

En razón de los resultados obtenidos, se considera pertinente impulsar ante el Congreso de la República, un proyecto de Ley por medio del cual se expida un Estatuto Contractual Único, ya que en la actualidad no existe, toda vez que a la fecha se encuentran vigentes artículos de la Ley 80 de 1993, varios Decretos reglamentarios de la misma y la Ley 1150 de 2007, última norma expedida en materia de contratación la cual tiene varios artículos demandados y otros derogados.

1. TEORÍAS ADMINISTRATIVAS

1.1. Análisis.

Para la presente investigación, se dio lectura a documentos sobre varias teorías administrativas, con el fin de cotejar cuál o cuáles de ellas podrían servir de apoyo al proceso contractual, y para que tuviera un acercamiento a lo científico y no fuera ejecutada por meras suposiciones para la propuesta investigativa.

Como resultado de estas lecturas, se ilustra a continuación sobre lo planteado por cada teoría, según sus definiciones y enfoques y autores.

TEORIAS ADMINISTRATIVAS

Teoría	Enfoque	Énfasis
Clásica (Henry Fayol, 1841-1925)	Organización Formal	En la Estructura
Neoclásica (Gulick, Urwick, Mooney, Koontz)	Principios generales de la administración. Funciones del administrador organización. Organización formal.	En la Estructura.
De las Relaciones Humanas (Hauthorne, 1924; Federico W. Taylor, 1856-1915)	Organización formal e informal, motivación, liderazgo, comunicaciones, y dinámica de grupo.	En las personas
Teoría del Comportamiento Organizacional (Kurt Lewin, 1935)	Estilos de administración, integración de los objetivos organizacionales e individuales.	En las personas.
Teoría del Desarrollo Organizacional (Hornstein, Bunker, Burke, Gindes y Lewicki, 1971)	Cambio organizacional planeado, enfoque de sistema abierto.	En las personas.
Teoría Estructuralista (James Thompson, Amitai Etzioni, Mater Blau, Victor Thompson, Burton Clarke y Jean Viet)	Análisis intraorganizacional y análisis ambiental, enfoque de sistema abierto.	En el ambiente

Teoría	Enfoque	Énfasis
Teoría de la Contingencia (Adalberto Chiavenato, Bueno Campos, 1996)	Administración de la Tecnología.	En los ambientes, endógenos y exógenos.
Teoría de la Toma de Decisiones (Guerrero Narváez)	Enfoque de sistema abierto	En las alternativas.

Tabla 1.

Fuente: Construcción propia, a partir de información de Ledesma Rafael, (2001).

Teoría Clásica: concibe a la organización como un sistema rígido, mecánico; también llamada como Teoría de la Máquina. Sin ninguna conexión con el ambiente exterior. La preocupación de los autores clásicos, era encontrar la “mejor manera”. Era tomada como una teoría normativa y prescriptiva.

Teoría de las Relaciones Humanas: considerada como la Teoría Humanizadora de las organizaciones. Al igual que el enfoque clásico, percibía a la organización como un sistema cerrado, porque su enfoque era orientado hacia el interior de las organizaciones; su mayor preocupación, era el comportamiento humano y la relación entre sus participantes.

Teoría de la Burocracia: limitaba la organización a aspectos internos y formales, propios de un sistema cerrado, aislado y compacto. Hacía énfasis en la división racional del trabajo, en la jerarquía de autoridad, en la imposición de reglas y disciplina rígida, con lo cual se alcanzaría la máxima eficiencia; se presentaba la rutina en las tareas para evitar que los empleados tomaran decisiones individuales. Fue un modelo descrito por Weber, quien no tomó en cuenta la interacción de la organización con el ambiente externo. El sistema no era totalmente cerrado, y no presentaba adaptabilidad a las demandas externas.

Teoría Estructuralista: fue la que dio los primeros pasos sobre la interacción de la organización con el ambiente externo y tenía el concepto de ésta como un sistema abierto. En esta teoría, el concepto de organización y de hombre, es ampliado y replanteado; integra los enfoques clásico y humanístico. Los estructuralistas, realizan análisis comparativos de las organizaciones, bajo un enfoque explicativo y descriptivo.

Teoría Neoclásica: utiliza viejos conceptos de la Teoría Clásica, fundamenta conceptos que pueden ser universalmente aceptados, y tiene la perspectiva de innovación y adaptación al cambio. Es la primera teoría, que presenta una administración por objetivos. El hombre y los aspectos ambientales son considerados dentro de un realismo destinado a que la administración sea tan eficaz como sea posible.

Teoría del Comportamiento: en ésta, la organización se ve como un sistema de intercambios, estímulos y motivaciones; aparece el Desarrollo Organizacional, donde se ve claramente la interacción entre la organización y el ambiente que la rodea; toma impulso a un sistema abierto, donde la organización necesita de la flexibilización y adaptación a los cambios externos para poder sobrevivir. Hasta aquí, la preocupación de los autores está centrada dentro las organizaciones, tomando apenas unos elementos del medio ambiente.

Teoría de la Contingencia o Situacional: el énfasis de la organización, es colocado en el ambiente (interno y externo) y en las demandas ambientales. El enfoque de la contingencia, destaca que son los aspectos ambientales y sus contextos, los que condicionan y son relevantes en las características organizacionales. Los sistemas culturales, políticos y económicos, afectan intensamente a la organización y ésta, puede ser entendida mediante el análisis de las características ambientales con las que se enfrenta.

Las anteriores Teorías de la Organización, contribuyen a la Teoría de la Contingencia, la cual propone que una organización sea un sistema compuesto por subsistemas, a la vez relacionados con el medio ambiente. Busca comprender, además, las relaciones de la organización con el ambiente definiendo variables para ello. Ella señala la naturaleza variada de las organizaciones, y quiere demostrar como las organizaciones operan bajo variables y circunstancias específicas.

Teoría de las Decisiones: La Toma de Decisión, es un proceso durante el cual la persona debe escoger entre dos o más alternativas. Todo individuo, pasa los días y las

horas de su vida tomando decisiones, algunas de ellas, de importancia relativa para su diario vivir.

1.2. Aplicación.

Luego de analizar las Teorías Administrativas, se identificó la aplicabilidad de las Teorías de la Toma de Decisiones y Contingencia o Situacional, como referentes teóricos para la ejecución del trabajo de investigación, razón para profundizar un poco más sobre cada una de ellas y precisar así cómo se enmarcan dentro del proceso contractual.

1.2.1. Teoría de la Toma de Decisiones:

Sobre esta teoría, se contó con la opinión de varios autores, entre ellos, Guerrero Narváez (2008), quien en su artículo “Problemas operacionales, teoría de la toma de decisiones o programación matemática”, opina:

“La toma de decisiones en una organización se suscribe a una serie de personas que están apoyando el mismo proyecto. Debemos empezar por hacer una selección de decisiones y esta selección es una de las tareas de gran trascendencia”.

Asimismo, sobre la definición de la teoría de las decisiones, precisa el autor en el mismo texto:

“El análisis lógico y cuantitativo de todos los factores que afectan los resultados de una decisión en un mundo incierto. El proceso mediante el cual se realiza una elección entre las alternativas o formas para resolver diferentes situaciones de la vida, estas se pueden presentar en diferentes contextos. En todo momento se toman decisiones, la diferencia entre cada una de estas es el proceso o la forma en la cual se llega a ellas. La toma de decisiones consiste básicamente, en elegir una alternativa entre las disponibles, a los efectos de resolver un problema actual o potencial”.

Guerrero Narváez (2008), argumenta definiciones de diferentes autores señalan: “*el objetivo y la finalidad de la Toma de Decisiones, es la de encontrar la solución óptima*”

para un determinado problema, así sean problemas complejos. En el caso particular de problemas de carácter económico, la función objetivo puede ser el máximo rendimiento al menor costo”.

La Teoría de las Decisiones, enuncia unos “Modelos de Criterios de Decisión”, que son:

- ✓ *“Certeza: quién toma la decisión debe tener claridad cuáles son los efectos de las acciones”.*
- ✓ *“Riesgo: la teoría, señala, “No sabemos qué ocurrirá tomando determinada decisión, pero sí sabemos que puede ocurrir y cuál es la probabilidad de ello”.*
- ✓ *Incertidumbre Estructurada: la teoría manifiesta, “No sabemos qué ocurrirá tomando determinadas decisiones, pero si sabemos qué puede ocurrir de entre varias posibilidades”.*

Igualmente, afirma Guerrero Narváez (2008) que *“la toma de decisiones en una organización invade cuatro funciones administrativas”*, y son:

1. **Planeación:** Procedimientos
Presupuestos
Programas
Políticas
Estrategias
Objetivos
Propósitos
2. **Organización:** División del trabajo
Jerarquización
3. **Dirección o Ejecución.**

4. **Control:** Retroalimentación

La Teoría de la Toma de Decisiones, también enuncia unas etapas que permiten solucionar un problema, ellas son:

1. “Identificación y diagnóstico del problema.
2. Generación de soluciones alternativas.
3. Selección de la mejor manera.
4. Evaluación de alternativas.
5. Evaluación de la decisión.
6. Implantación de la decisión”.

Analizados todos los planteamientos anteriores de la Teoría de la Toma de Decisiones, se considera que la misma se ajusta al proceso contractual, desde todos sus ámbitos.

Los Modelos de Criterios de Decisión, señalados en esta Teoría, se pueden equiparar con los que se manejan en el Proceso Contractual en el municipio antioqueño, ya que este proceso está ligado a una serie de personas que apoyan un proyecto determinado, realizan todas las actividades desde las pre-contractuales, donde se identifica la necesidad de cubrir un servicio o un bien, hasta realizar el estudio de los oferentes de las propuestas, para luego realizar la elección de quién ejecutará el objeto contractual. En esta decisión puede haber:

- ✓ **Certeza:** la persona o personas que toman la decisión de escoger un contratista deben tener la suficiente seguridad de saber cuáles son los efectos que se pueden generar al realizar todo el proceso, es decir cuáles pueden ser los efectos de la acción.
- ✓ **Riesgo:** esta misma situación, la debe tener clara la persona al momento de seleccionar el contratista, quien ejecutará el objeto contractual; quien no tiene claro qué ocurrirá tomando esta decisión.

- ✓ **Incertidumbre:** en el proceso contractual, ocurre exactamente lo mismo, que enuncia el autor en la toma de decisiones, el funcionario que toma la decisión de entregar la ejecución de un objeto contractual, no sabe qué ocurrirá o qué consecuencias traerá tal decisión.

En otro aspecto, sobre las funciones administrativas en el proceso contractual, se encontró gran relación con las señaladas en la Teoría de la Toma de Decisiones; ellas son: “*planeación, organización, dirección y control*”.

- ✓ **Planeación:** incluye procedimientos, presupuestos, programas, políticas y objetivos, entre otros.

Esta situación, se presenta de la misma manera en el momento de requerir la celebración de un contrato ya que éste debe estar incluido en una de las líneas del Plan de Desarrollo, el cual contiene programas, políticas, estrategias y propósitos. Asimismo, se debe contar previamente con la disponibilidad y el registro presupuestal.

- ✓ **Organización:** aquí la teoría hace alusión a la división del trabajo y a la jerarquización. En el proceso contractual sucede igual, en él participan varias áreas de la organización. Entre las que se destacan, el área dueña de la necesidad a solucionar y las áreas encargadas de realizar el respectivo proceso contractual, dependiendo de la tipología y cuantía del contrato.
- ✓ **Dirección:** la teoría, la relaciona con la ejecución y por tal razón también se asemeja al proceso contractual; el área dueña del contrato, es decir, quien presentó el requerimiento, es inicialmente la que direcciona la ejecución del proceso contractual; pero la Dirección en sí, está en cabeza del respectivo Representante Legal o a quién él haya delegado, en este caso del Alcalde del municipio o de quien él haya delegado por acto administrativo.

- ✓ **Control:** la teoría lo relaciona con corrección y medición. El proceso contractual se relaciona con éste, porque en la minuta del contrato se debe plasmar quién será el responsable de ejercer la interventoría, ya sea interna o externa, quien debe tener conocimiento de las responsabilidades que se le asignan por ley.

De otro lado, la Teoría señala unas etapas en la toma de una decisión para solucionar un problema, las cuales se asocian con las etapas que se deben llevar a cabo en cualquier proceso contractual de un municipio.

Si en un proceso contractual se llevara a cabo estas etapas con responsabilidad, existe la posibilidad que ante la evaluación de los entes externos competentes, no se presente ninguna debilidad o por lo menos podrían llegar a diezmarse; esto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cuando una entidad toma la decisión de celebrar un contrato, es porque ya está identificado un problema o una necesidad que solucionar.
2. Al celebrar el contrato, se pretende solucionar la necesidad previamente identificada y generar soluciones alternativas.
3. El funcionario encargado del proceso contractual, está en la obligación de realizar la selección del contratista y la mejor propuesta, conforme a la norma que lo reglamenta.
4. Para elegir al contratista y la mejor propuesta, se deben evaluar las mejores alternativas para el ente público, teniendo en cuenta precio y calidad.
5. Antes de adjudicar el contrato, sin importar la modalidad y las condiciones del mismo, se debe evaluar la decisión a tomar, haciendo comparaciones y estudios de precios del mercado, con el fin de definir, cuál de las alternativas es mejor para el municipio.

6. Teniendo en cuenta todo lo anterior, y tratando de minimizar el riesgo, se procede a la adjudicación del contrato.

La decisión, sería acertada si el administrador público tuviera suficiente claridad en cuanto a la diferencia entre una empresa pública y una empresa privada. En este sentido, la investigadora se identifica plenamente con lo expuesto por Guerrero Narváez (2008):

“Lo que en la práctica caracteriza o diferencia una empresa pública de otra privada es su relación con los poderes públicos. A diferencia de la empresa privada, la empresa pública no busca la maximización de los beneficios, las ventas o la cuota de mercado, sino que busca el interés general de la colectividad a la que pertenece. Por ello, el proceso de toma de decisiones de la empresa pública difiere de aquellas que pertenecen al sector privado en cuanto el poder de iniciativa del Estado, que lo ejerce estableciendo sus objetivos y controlando su actividad, el poder de gestión pertenece a las propias empresas que lo llevan a cabo a través de sus propios órganos aunque, a menudo, los directivos y administradores son nombrados por el Gobierno”.

1.2.2. Teoría de la Contingencia o Situacional:

En esta teoría, se profundizó igualmente y se encontraron características que se asemejan al proceso contractual.

La Teoría de la Contingencia o Situacional, centra su atención en el ambiente externo de la organización, observando, antes de indagar externamente, en lo que sucede al interior, con el fin de tener un equilibrio entre los dos.

Según Hall (1973), los factores externos se dividen en: condiciones generales e influencias específicas. La primera, son los aspectos tecnológicos, económicos, legales y políticos; y la segunda, se compone por aspectos que afectan la organización, como otras organizaciones o individuos claves.

Al relacionar lo expuesto por el autor con el proceso contractual, se observa cómo ambos factores pueden influir a que se presenten dificultades en el manejo de dicho proceso. Uno de ellos, sería la normatividad que se aplica al proceso, quien expide las

leyes es el Congreso de la República sin observar que todos los municipios reúnan las condiciones necesarias para aplicar algunas obligaciones; por ejemplo, la publicación de todo lo relacionado a la contratación en la página web, no todos los municipios cuentan con esta herramienta de comunicación.

También la situación política, tecnológica y económica, son determinantes en el proceso y nada tiene que ver la estructura interna del municipio. Cabe anotar, que en oportunidades otras organizaciones interfieren en el proceso. Las situaciones externas, son variables independientes a la parte interna del municipio.

Es importante que el municipio tenga en cuenta el entorno, ya que se han cambiado los parámetros con que se mide la gestión de los administradores, antes era suficiente con demostrar utilidades; ahora, las organizaciones están expuestas a la influencia que ejerce la comunidad de manera directa o indirecta. Los administradores están expuestos cada día a una mayor presión, al tener que responder a fuerzas externas y pensar de manera global.

Esta teoría, plantea la relación directa que hay entre el ambiente externo con el interno; una de las variables, son las técnicas administrativas que tenga el administrador. En cuanto a su enfoque, resalta que no hay una sola forma de administrar ya que todo depende de las condiciones de los ambientes; de ahí, la importancia de que el administrador esté preparado para responder al ambiente externo pues éste puede incidir en los procesos internos, por lo tanto debe tener claras las acciones a implementar cuando esto suceda.

Finalmente, las teorías expuestas presentan un enfoque diferente para el municipio. Cada una, expone posibles soluciones a las debilidades y/o dificultades encontradas. Afirmar que una teoría es más aplicable que la otra, no sería correcto; menos, emitir juicios a priori; es más acertado señalar, que cada teoría presenta posibles soluciones que de ser tenidas en cuenta en las administraciones objeto de estudio, darían cuenta de ello.

2. DEBILIDADES EN LA CONTRATACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE ANTIOQUIA. VIGENCIAS 2008-2009.

En este capítulo, se exponen de manera consolidada y objetiva, las dificultades que se presentaron en la contratación celebrada en los municipios de la zona norte del Departamento de Antioquia en las vigencias 2008-2009, y con ello, se identifica la connotación que tuvieron; es decir, si fueron Administrativas, Disciplinarias, Fiscales o Penales.

Se realizó circularización a las Procuradurías Provinciales de Yarumal y del Valle del Aburrá, que son las entidades encargadas de realizar el Control Disciplinario a los funcionarios Públicos de la Zona Norte de Antioquia. A la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia -Unidad de Delitos en Contra de la Administración Pública-, por ser la comisionada para realizar las investigaciones a los Funcionarios Públicos que hayan cometido algún delito en contra de la Administración Pública, y a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia, por ser la entidad competente para realizar las investigaciones en contra de los funcionarios públicos responsables de Detrimentos Patrimoniales en lo Público.

Para dar cuenta de lo anterior, se desarrolló el estudio de caso en tres partes:

1. Antecedentes Investigativos.
2. Estudio de los proyectos contractuales presentados por la Contraloría General de Antioquia, en los municipios objeto de estudio donde se logra visualizar cuáles fueron las dificultades más frecuentes, cómo fueron calificadas y a qué conllevaron cada una de ellas.

3. Análisis de las respuestas dadas por las diferentes entidades encargadas de realizar los Controles: Disciplinario, Penal y Fiscal, a todos los servidores públicos del departamento de Antioquia, pero en el caso que nos ocupa, a los servidores de la Zona Norte.

El resultado del estudio del presente caso, sirvió de referencia para realizar un diagnóstico de cómo son llevados a cabo los procesos contractuales en los municipios objeto de estudio, y cuáles han sido las debilidades que más se presentan en dichos procesos, con lo cual, a su vez, se realizó un documento que puede servir como material de consulta o de referencia para que los municipios del departamento de Antioquia puedan mitigar o disminuir dichas falencias.

2.1. Antecedentes de la Problemática a la Contratación Municipal.

El proceso contractual al interior de los entes municipales, evidencia una alta complejidad que conlleva a los administradores municipales en oportunidades a contratar su manejo con terceros, quienes en un momento dado terminan siendo indispensables para la ejecución de tal proceso; esta situación, no es coherente con la realidad encontrada, ya que de contratarse la Asesoría Jurídica para el municipio, no se presentarían inconsistencias en ninguna de las etapas pre, contractual y pos contractual.

Lo anterior, fue presentado por la Corporación Transparencia por Colombia en su informe 2008-2009 sobre el Índice de Transparencia Municipal -ITM-, en el cual argumentan lo siguiente: *“Los temas contractuales siguen siendo asignados a “expertos” para su planeación, ejecución y seguimiento, lo cual puede configurarse como un riesgo al interior de las entidades, dado que el conocimiento está depositado en unos pocos, quienes tienen la discrecionalidad y la capacidad para manejar la contratación, y al mismo tiempo son dueños de la información de las etapas pre, pos y contractuales”*.

También, según la Corporación, *“la divulgación completa, oportuna y veraz de los contenidos de cada proceso de contratación, promueve un juego abierto y competitivo, permite a la ciudadanía y a potenciales proponentes, ser partícipes del proceso y abre espacios para el informado y adecuado ejercicio de control social”*¹. En este sentido, se consigna en el informe que sólo el 62% de las entidades evaluadas, publican en el portal virtual la totalidad de su información de contratación.

Entre los resultados presentados en el informe, se hayan unos que deben ser preocupantes para los entes de control; se consigna, que de 138 entidades evaluadas, 67 no publicaron su Plan de Compras para la vigencia 2008, con lo que, adicionalmente, se presume una violación a la Ley 598 de 2000, por medio de la cual se crea el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal - SICE-. Hacer públicos estos documentos, hace posible identificar necesidades y revisar precios de mercado, y cerrarle la puerta a la creación de presupuestos incorrectos, inflados, manipulados y a posteriores compras arbitrarias.

El Índice de Transparencia Municipal -ITM-, también estableció una nueva variable cuyo objeto es determinar la cantidad de proponentes que participaron en cada uno de los procesos de licitación o invitación pública para la contratación de bienes o servicios tradicionales. Los resultados que arroja y que refuerzan los vacíos, problemas y dificultades en el manejo de la contratación estatal, son los siguientes:

Del total de los procesos de concurso público de las entidades evaluadas:

- ✓ 41% tuvieron únicamente un proponente.
- ✓ 20% sólo 2 proponentes en competencia.
- ✓ Más de 52% de los procesos de concurso público de las entidades evaluadas, tuvieron un único concursante.

¹ Transparencia por Colombia, Propuesta de una política de Estado para el control de la corrupción.

Dichos resultados, evidencias que a nivel general aunque se promueven iniciativas para abrir procesos e invitaciones a diferentes participantes, existen motivos por los cuales ésta intención no se refleja en el comportamiento real de las entidades. Surgen entonces, interrogantes como: ¿los pliegos de condiciones están “acomodados” a un sólo proponente?, ¿la adjudicación está comprometida desde antes de abrirse el proceso mismo?, ¿la contratación está sirviendo para pagar favores políticos que se asumen en campaña por parte de los mandatarios elegidos?, ¿los cambios de personal en las entidades públicas de manera regular, termina afectando la idoneidad y transparencia de los procesos?

Así como se destacó en los resultados relevantes del informe de ITM, es importante señalar que desde la Vicepresidencia de la República y a través del programa presidencial de lucha contra la corrupción, se desarrolló en las vigencias 2007-2008, un estudio que muestra, a manera de radiografía, lo que se percibía en los entes públicos en relación con el tema de la contratación estatal y los cuales en esencia se ratifican y relacionan con algunos datos y conclusiones ya planteados.²

En ocasiones la contratación también es utilizada para retribuir el apoyo político y financiero recibido en campañas electorales. En estos casos se utilizan prácticas como el ajuste interesado de los pliegos y la modificación de términos de referencia. Frecuentemente, esta retribución hace que haya monopolio de quienes participaron en la financiación de campañas, lo cual ocurre en sectores concretos y zonas específicas del país.

² Se recomienda ver el estudio denominado: “Propuesta de una política de Estado para el control de la corrupción”. Los miembros de los organismos de control a nivel territorial señalaron asuntos como la adjudicación de contratos a la industria local, sin atender las normas de contratación sobre la igualdad de los proponentes. Para asegurar la entrega de los contratos a la industria local, las prácticas usuales son la manipulación de términos de referencia o el fraccionamiento técnico de los contratos.

2.2. Debilidades Halladas en los Procesos Contractuales de los Municipios del Norte de Antioquia. Vigencias 2008-2009.

La zona norte del Departamento de Antioquia, está conformada por 17 municipios: Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Donmatías, Entreríos, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Toledo, Valdivia y Yarumal. La ubicación geográfica, se puede observar en el siguiente mapa:

Mapa de la Zona Norte del departamento de Antioquia



Fuente: Página web de la Gobernación de Antioquia en el 2010.

Todos los municipios que integran la zona norte del Departamento de Antioquia, cuenta con un Alcalde elegido por voto popular. Sus administraciones para los procesos contractuales, se rigen por la Ley 80 de 1993 o Estatuto Contractual y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

El Representante Legal y responsable de la Gestión de cada uno de estos municipios es el respectivo Alcalde Municipal³.

La metodología utilizada para realizar la presente investigación, corresponde a un estudio de caso, de análisis documental, cuantitativo, explicativo y crítico; donde se logró identificar cuáles son las debilidades que más se repiten en los procesos contractuales; es decir se logró identificar, de qué tipología son (administrativas, disciplinarias, fiscales o penales), situación que se pudo concluir luego de analizar los 34 informes finales de auditoría, concretamente, los procesos contractuales, de los municipios que integran la zona norte del departamento de Antioquia durante las vigencias 2008-2009.

Con la ejecución del presente estudio, se encontró que las falencias que más se repitieron en los procesos contractuales de las administraciones municipales de la zona norte del Departamento de Antioquia durante las vigencias 2008-2009, fueron de tipo Administrativo, seguidas de las Disciplinarias, Fiscales y Penales, lo que se puede corroborar en el consolidado de las dos vigencias de cada municipio que integra la citada zona.⁴

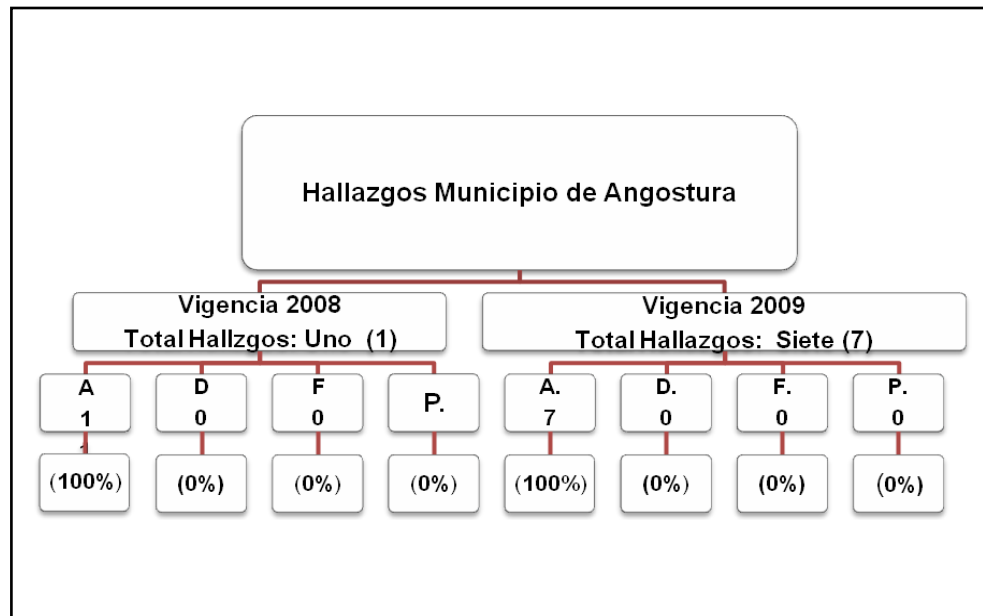
Una vez analizados los proyectos contractuales ejecutados en estas administraciones durante las dos vigencias señaladas, se detectó lo siguiente:⁵

3 El Control Fiscal, es ejercido por la Contraloría General de Antioquia, entidad que durante las vigencias 2008 y 2009 realizó auditorías a los Procesos Contractuales, hallando en cada una de las administraciones diferentes hallazgos que de acuerdo a su tipificación fueron trasladados a otras entidades como la Fiscalía, la Procuraduría y al área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia, para iniciar las investigaciones pertinentes cuando hubiere lugar.

4 Los informes finales de auditoría, se obtuvieron a través de página de la Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co. Auditorías Realizadas. Vigencias 2008-2009.

5 Las convenciones para la Calificación de los Hallazgos, en todos los municipios analizados, son: A, Administrativo; D, Disciplinario; F, Fiscal; P, Penal.

2.2.1 Municipio de Angostura:



Esquema 1.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Angostura. Vigencias 2008-2009.

Según el informe final de la Auditoría, y de acuerdo a la Rendición de cuentas realizada a la Contraloría General de Antioquia a través del Sistema, para la vigencia 2008, este municipio celebró 201 contratos de Obra Pública⁶, de los cuales la Comisión Auditora estudió 11, encontrando un hallazgo administrativo que generó una acción de mejora, en el Plan de Mejoramiento. Las demás modalidades de contratación (prestación de servicios, suministros, consultorías y contratos de compraventa, entre otros), no se observa en el informe que hayan sido estudiadas en ninguna de sus etapas; esto significa, que solo fue examinado el 5.47% del total de los contratos de obra y el 0% a los demás contratos.

Es de anotar, que en el presente estudio de caso, se encontró que de los 11 contratos que se analizaron, 6 de ellos fueron celebrados con el mismo contratista; es

⁶ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Angostura, vigencia año 2008. Revisado el 16 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

decir, más del 50% de la contratación de obra llevada a cabo en la citada administración municipal en el año 2008, fue celebrada con el mismo contratista.

En lo referente a la vigencia 2009, el municipio celebró 437 contratos entre los que se encontraron: Convenios, Obra civil, Suministros, Prestación de Servicios y Consultoría. En uno de los hallazgos de la Comisión Auditora, se argumenta que 225 fueron adjudicados a un mismo contratista y 261 a otro.

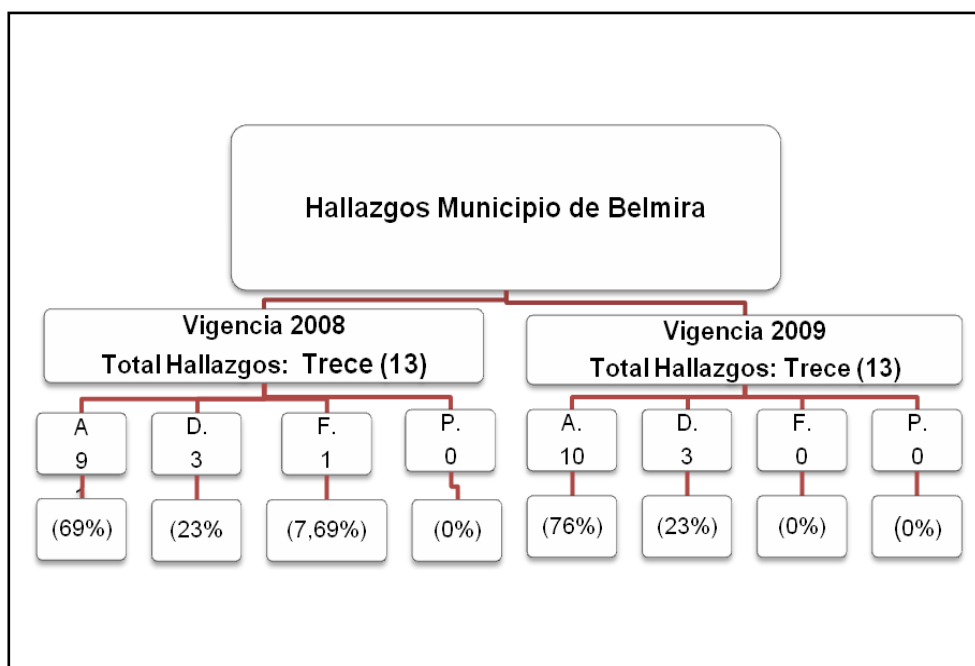
De otro lado, todos los hallazgos fueron calificados como administrativos, aunque en el informe se enunció la violación a normas contractuales, lo que significa que esta situación se debió poner en conocimiento de la Procuraduría Provincial de Yarumal, por ser de su competencia. Al igual que la concentración de más de 200 objetos contractuales en un solo contratista.

Sobre las presuntas violaciones normativas enunciadas en el informe, están las siguientes:

- ✓ Artículos 4, 21, 22, 23,24 y 26 de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 25 numeral 19 y Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 7, del Decreto 48 de 2008.⁷

⁷ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Angostura, vigencia año 2009. Revisado el 16 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

2.2.2 Municipio de Belmira:



Esquema 2.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Belmira. Vigencias 2008-2009.

Sobre este municipio, el informe precisa que el mismo, celebró 200 contratos en la vigencia 2008⁸, donde 6 de ellos fueron celebrados en el año 2007 y a la fecha de la auditoría no habían sido liquidados.

Llama la atención que uno de los hallazgos exponga: “*El total de la contratación de Obra Pública, Consultorías, Suministros y Prestación de Servicios, carece de la respectiva reserva presupuestal, incumpliendo el Inciso Tercero del Artículo 71 y el Artículo 82 del Decreto 111 de 1996*”; sin embargo, la Comisión Auditora lo considera como Administrativo.

Este es un requisito pre-contractual en cualquier contrato que celebren las entidades públicas regidas por el estatuto contractual, sus decretos reglamentarios y la ley 1150 de

⁸ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Belmira, vigencia año 2008. Revisado el 16 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

2007. Tal como lo dice el artículo 26 del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la ley 80, el cual señala: *“De los requisitos de ejecución. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80, de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que se efectúe el correspondiente registro presupuestal, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias”*.

Con no tener este requisito pre-contractual, la administración, adicional al incumplimiento de una norma, está generando el riesgo de no tener la forma económica de responderle a un contratista.

Otra falencia detectada en los contratos de Prestación de Servicios, consiste en que no anexaron en la etapa precontractual varios requisitos legales, tales como: Certificado de la Dirección Administrativa de Seguridad -DAS-, Certificados de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría, Certificado de Responsabilidad Fiscal, Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Pólizas de Garantía, Certificado de Estudio e Idoneidad Profesional; sin embargo, en el informe aparece calificado como administrativo.

Con lo expuesto anteriormente, se observa que hubo violación a varios artículos de normas que rigen la contratación estatal, por lo que se considera que dichas falencias son de tipo Disciplinario y no Administrativo como lo señala la Comisión Auditora, las cuales se debieron dar traslado para su conocimiento a la Procuraduría Provincial de Yarumal, para lo de su competencia.

Con el no vigilar que se alleguen todos los requisitos legales a cada contrato, se está generando un riesgo, desde cualquier punto de vista para la administración, citando solo algunos de los que no allegó, se tiene. El no verificar que se allegue el certificado del DAS, se está cayendo en varias situaciones como por ejemplo el riesgo de contratar con una persona que tenga situaciones pendientes con la justicia. El no certificado de

responsabilidad fiscal, se puede haber contratado con ciudadanos, que tengan situaciones pendientes con cualquier contraloría territorial. Que no se alleguen pólizas de garantía, y que sean requeridas, se cae en el riesgo que no se cumpla el contrato y que no haya forma de hacer cumplir el objeto contractual.

Según el informe final de auditoría, las normas presuntamente violadas, fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 17 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Artículos 50 y 51 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Numeral 3 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 71 y el 82 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 17 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Artículo 7 del Decreto 855 de 1994.
- ✓ Parágrafo 3 artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Ley 598 de 2000. Al Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Artículo 8 de la Ley 80. Al artículo 174 de la Ley 34 de 2002.
- ✓ Artículo 14 del Decreto 2788 de 2004 de la DIAN.
- ✓ Al artículo 5 de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Artículo 25 numeral 19 de la Ley 89 de 1993.
- ✓ Artículo 18 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Decreto 1122 de 2004.
- ✓ Artículo 51, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Incumplimiento a la Ley 594 de julio de 2000.
- ✓ Artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el análisis al Proyecto de Contratación de la vigencia 2009, se observa lo mismo enunciado anteriormente, hubo hallazgos calificados como

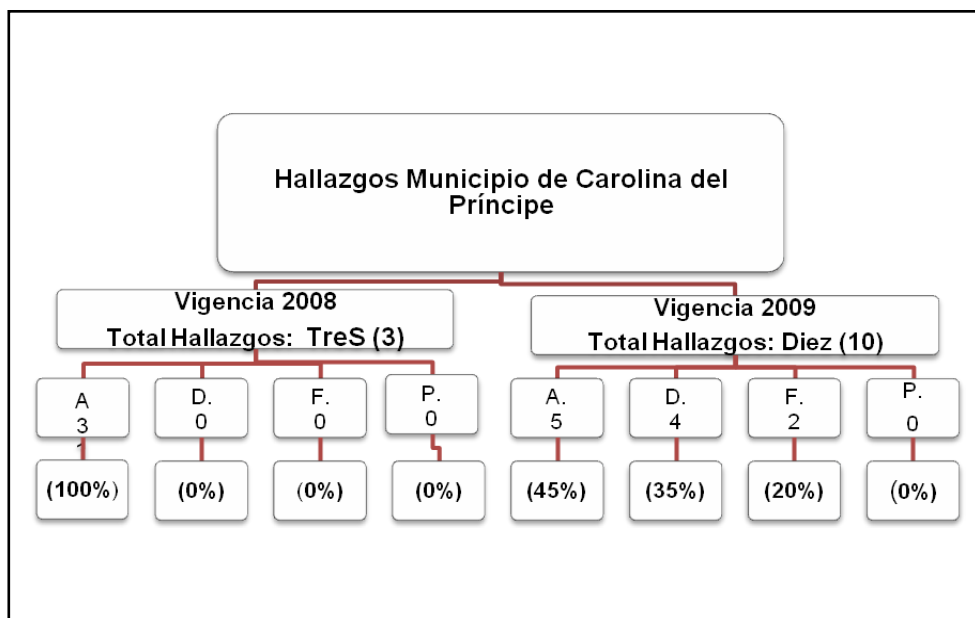
Administrativos cuando en su planteamiento se argumenta presuntas violaciones a normas por parte de los funcionarios públicos del municipio de Belmira. Siendo ellas:

- ✓ Ley 388 de 1997.
- ✓ Numeral 3 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Artículo 24 de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Acuerdo 42 del 2002.
- ✓ Artículo 4 numerales 3 y 4 (Archivo General de la Nación).
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículos del 3 al 6 de la Ley 797 de 2003.
- ✓ Inciso 1 del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.
- ✓ Circular Conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, número 0001 del 6 de diciembre de 2004.
- ✓ Artículo 209 Constitución Política. Artículo 3 Ley 489 de 1998.
- ✓ Artículo 26 Ley 80 de 1993.
- ✓ Decreto 058 del 9 de julio de 2008 del Municipio de Belmira (Manual de Contratación).
- ✓ Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

En el 2009, la Contraloría General de Antioquia, en el desarrollo de la auditoría obtuvo un total de 42 hallazgos, del cual el proyecto de Contratación aportó 13, lo que representa el 31% del total de las falencias detectadas en la administración del municipio de Belmira⁹.

⁹ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Carolina del Príncipe, vigencia año 2008. Revisado el 16 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

2.2.3 Municipio de Carolina del Príncipe:



Esquema 3.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Carolina del Príncipe. Vigencias 2008-2009.¹⁰

Según el informe final del 2008, la comisión estudió 12 contratos del total rendido, pero no hace referencia de cuántos fueron rendidos ante la Contraloría General de Antioquia, ni cuántos fueron los celebrados por la administración en dicha vigencia. Algunas falencias tenían la connotación de Disciplinaria; aún así, fueron calificados por la Comisión Auditora de tipo Administrativa.

Según el informe presentó presunta violación a las siguientes normas durante la vigencia 2008:

- ✓ Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 89 del Decreto 2474 del 2008.

¹⁰ El total de hallazgos difiere al sumar las diferentes tipologías, porque algunos de los hallazgos fueron calificados doblemente, es decir pudo tener dos connotaciones; por ejemplo: fiscal y penal.

Con respecto a la vigencia del año 2009¹¹, la comisión auditora señala que el municipio celebró 162 contratos, pero no se enuncia el porcentaje estudiado por la Contraloría General de Antioquia. Asimismo, se presentan observaciones a varios contratos por violación a normas, sin embargo fueron tipificadas como Administrativas.

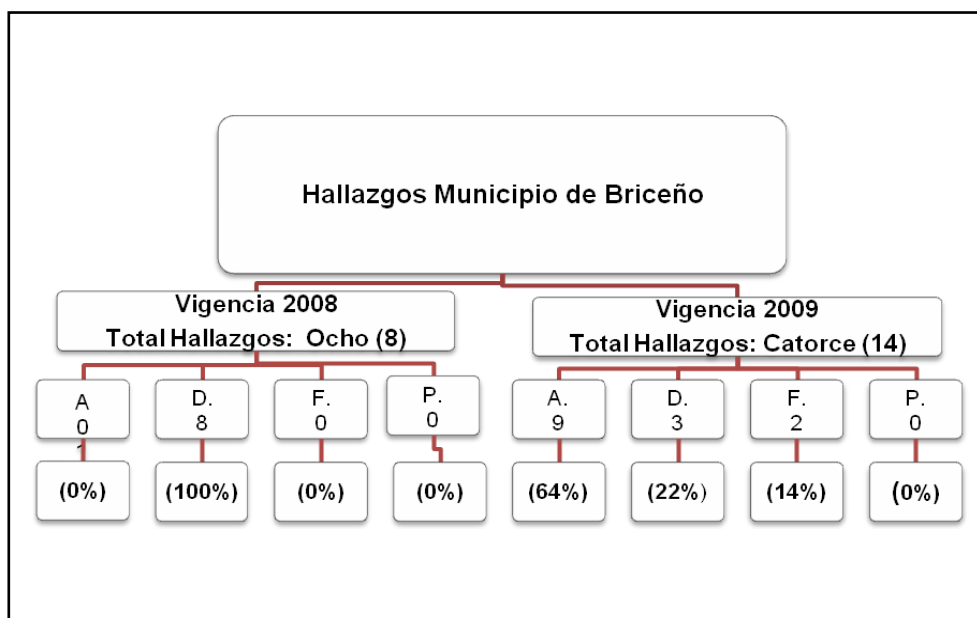
Las presuntas violaciones normativas durante el 2009, según el informe final, fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 26 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Decreto 4828 de 2008.
- ✓ Artículo 25 numerales 6 y 13 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 71 inciso del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 60 de La Ley 610 de 2000.
- ✓ Artículo 85 de la Ley 42 de 1993.
- ✓ Resolución 05424 de Febrero 3 de 2003 de la Contraloría General de la República.
- ✓ Artículo 18 de Decreto 111 de 1996.
- ✓ Inciso 3 del Artículo 65 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Parágrafo Único del Artículo 1 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Artículo 18 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 5 de la Ley 951 de 2005.
- ✓ Artículo 18 del Decreto 2357 de diciembre de 1995.
- ✓ Numeral 2 del artículo 18 del Decreto 2357 de 1995.
- ✓ Numeral 21 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El informe final de auditoría, señala un total 26 hallazgos, de los cuales el proyecto de contratación aportó 10 de ellos, lo que representa el 38% del total de los hallazgos. El 100% de los hallazgos disciplinarios y fiscales, corresponden al Proyecto de Contratación.

¹¹ En la vigencia del año 2009, el hallazgo 2 fue calificado como fiscal y disciplinario.

2.2.4 Municipio de Briceño:



Esquema 4.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Briceño. Vigencias 2008-2009.¹²

La Comisión estudió una muestra de 18 contratos de infraestructura física, pero no precisa cuánta fue la población total de los contratos celebrados por la administración municipal de Briceño durante la vigencia 2008.

Todas las debilidades fueron calificadas acorde con la realidad, tanto por presunta violación a normas, como por presuntos detrimentos patrimoniales.

La Comisión Auditora, señala que las normas presuntamente violadas en los dieciocho (18) contratos fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 4 numeral 1 y Artículo 5, numeral 2 y 4 de la ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 (estudios previos).
- ✓ Artículo 76 del Decreto 066.

¹² En la tabla de consolidados dice que el total de los hallazgos fueron 14, sin embargo, es bueno aclarar que algunos de ellos, tuvieron doble connotación.

- ✓ Artículo 24, numeral 5, literales a) y d) de la Ley 80.
- ✓ Artículo 4, numerales 1, 5, 6 y 9, y Artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 60 de la Ley 610 de 2008.
- ✓ Artículos 54 del Decreto 2474 de 2008

Entre los hallazgos, hubo uno donde se enuncia que hay materiales deteriorados, algunos de estos fueron robados, la Contraloría calificó dicha situación como disciplinaria; sin embargo, en el contenido del hallazgo, no se argumenta violación a norma alguna.

En lo referente a la vigencia 2009, el municipio presenta una relación de 80 contratos, de los cuales la comisión auditora analizó 22, lo que representa el 27.5% del total de la población.

En un primer hallazgo, se expone una sobrefacturación por valor de \$696.661; pese a ello, lo califica como Administrativo; además, no se argumenta que se hará Control de Advertencia a la Administración Municipal o sí fue que en su defecto el dinero fue devuelto al erario. Otro hallazgo, fue calificado como Fiscal pero no se explica el valor del presunto detrimento patrimonial, lo que dificulta conocer a cuánto ascendió la merma del erario. En otro de los hallazgos, se precisa que se liquidó un contrato y no se efectuó la adecuada retención correspondiente al IVA; sin embargo, fue calificado Administrativo. Frente a este caso, queda la incertidumbre si debió darse traslado al área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia.¹³

Las normas contractuales que presentaron presunta violación fueron:

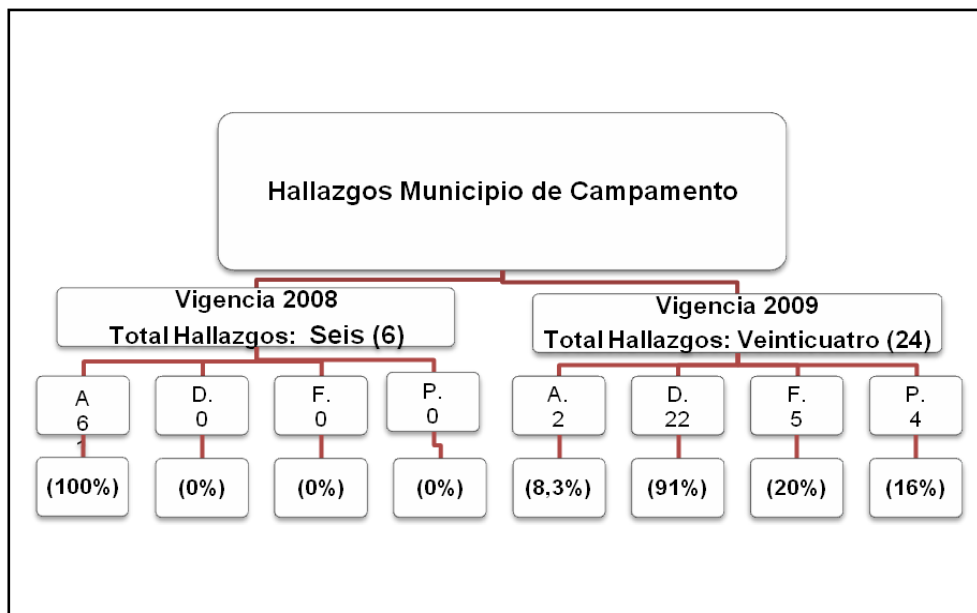
- ✓ Artículo 100 de 1993.
- ✓ Artículo 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

¹³ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Briceño, vigencia año 2009. Revisado el 18 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

- ✓ Artículo 437 del Estatuto Tributario.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Artículos 4, 21, 22, 23, 24 y 26 de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Parágrafo 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 4 numeral 4 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Artículos 174 al 176 de la Ley 136 de 1994.
- ✓ Artículo 49 de la Ley 179 de 1994.
- ✓ Inciso 1° del Artículo 71 del Decreto 111 de 1996
- ✓ Numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Inciso del artículo 46 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 86 del Decreto 2474 2008.
- ✓ Artículo 13 y el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Numeral 3.5.2.2 de la Resolución Orgánica de la Contraloría General de la República de julio 5 de 2006.
- ✓ Artículo 17° del Acuerdo 0009 de 2006, Contraloría General de la República.
- ✓ Literal b) del artículo 14° del Decreto 3512 de 2003, Contraloría General de la República.

En el informe final, se muestra un total de 27 hallazgos, donde el proyecto de contratación enumera y muestra 14 falencias, lo que equivale al 51.85% del total de los hallazgos de toda la auditoría.

2.2.5 Municipio de Campamento:



Esquema 5.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Campamento. Vigencias 2008-2009.¹⁴

Según el análisis realizado al Proyecto de Contratación de este municipio en la vigencia 2008¹⁵, la Contraloría General de Antioquia estudió cuatro contratos de obra pública, de seis que celebró la administración; el estudio arrojó un resultado de seis hallazgos que fueron tipificados todos como administrativos por la Comisión Auditora; no obstante, en el estudio del caso, se observó que en el contenido de la descripción de los hallazgos se enuncian presuntas violaciones a normas. Esta situación, debió ponerse en conocimiento de la Procuradora Provincial del Municipio de Yarumal, quien era la funcionaria competente para analizar si había mérito o no para iniciar Proceso Disciplinario.

La Comisión Auditora, observa un contrato por lo siguiente: “*Se elaboraron certificados de disponibilidad y registro presupuestal para suscribir dicho contrato sin contar con los recursos ya que éstos provenían de un préstamo que habían solicitado al*

¹⁴ El total de hallazgos difiere, porque algunos de ellos tuvieron varias calificaciones; es decir, fueron disciplinarios y fiscales a la vez.

¹⁵ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Campamento, vigencia año 2008. Revisado el 18 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

IDEA”; esto significa, que se suscribió un contrato antes de contar con la respectiva disponibilidad presupuestal para contratar. Situación ésta, donde se observa que hubo presunta violación al artículo 26 del Decreto Reglamentario 679 de 1994, de la Ley 80 de 1993, el cual ya fue transcrito en este informe.

El informe señala además que la administración municipal celebró 12 contratos de prestación de servicios, de los cuales la comisión revisó cinco, lo que equivale al 41.66% del total de la población. El informe de auditoría, señala seis hallazgos, pero en cada uno de ellos se incluían varios contratos; es decir, a varios contratos les faltaba el mismo soporte.

Como se enunció anteriormente, fueron calificados como administrativos, cuando enuncian el no cumplimiento de situaciones de gran importancia para el municipio, como por ejemplo, que las pólizas no cumplen con los tiempos establecidos, con estas circunstancias se puso en riesgo los recursos del municipio.

Según el informe final, las presuntas normas violadas, fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ La cláusula décima sexta del mismo contrato. Perfeccionamiento y Ejecución.
- ✓ Artículo 25 Numeral 19 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ No anexan la publicación como lo estipula el mismo contrato en la Cláusula décima sexta. Del perfeccionamiento y Ejecución.
- ✓ Artículo 25 numeral 6°, de (ley, decreto ó).
- ✓ Artículo 25 numeral 19, de (ley, decreto).
- ✓ Las pólizas no cumplen con los tiempos establecidos contraviniendo Artículo 25 numeral 9 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Carece de interventoría externa, Artículo 32, numeral 1, inciso 2.
- ✓ Amparos o pólizas incompletos, Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ No aprobación de las garantías.

- ✓ No publicación del contrato, cláusula décima sexta del mismo contrato.
- ✓ Parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Artículo 60 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Artículo 282 de la Ley 100 de 1993.
- ✓ Declaración de bienes y rentas, como lo exige el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El municipio de Campamento en la vigencia 2009¹⁶, celebró 332 órdenes de servicios y/o órdenes de trabajo, que no fueron rendidos a la Contraloría General de Antioquia. La Comisión Auditora, en su momento, solicitó el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Se observan algunos hallazgos calificados como disciplinarios, aunque en su contenido no se enuncia presunta violación a normas. En su mayoría, las debilidades fueron calificadas acordes con la realidad.

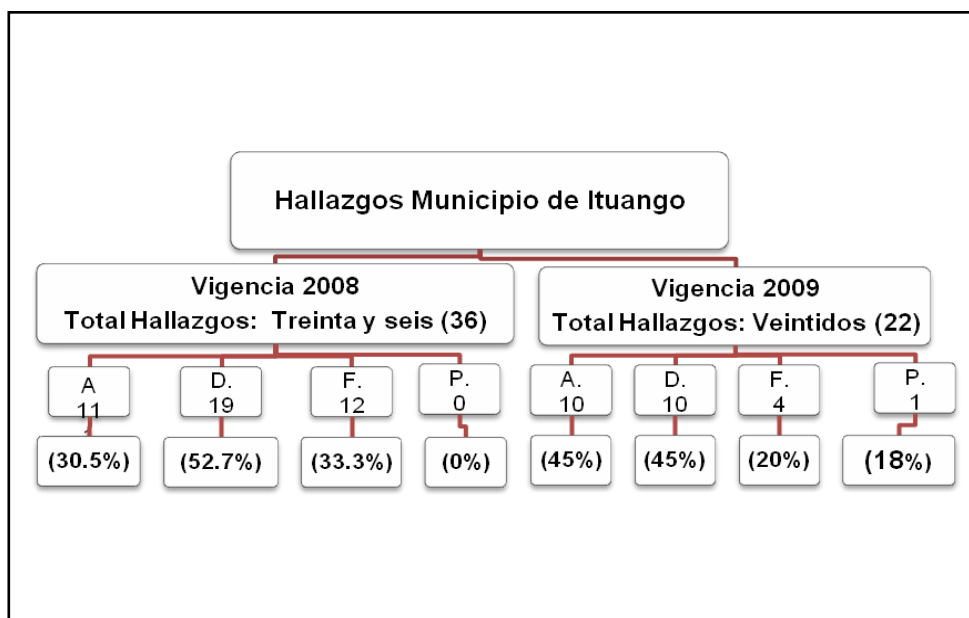
Las presuntas normas violadas fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Ley 594 de 2000.
- ✓ Artículo 4, numeral 4; Artículo 26, numeral 1; Artículo 60, de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008.
- ✓ Artículo primero numeral 1 de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Artículo 60 Ley 610 de 2000.

¹⁶ Es importante resaltar, que en la vigencia 2009, la sumatoria de los porcentajes, asciende a más del cien por ciento (100%), esto debido a que varios hallazgos presentaron varias tipologías, es decir fueron tipificados tanto disciplinarios como penales o fiscales.

- ✓ Artículo 39 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículos 3 y 7 del Decreto 805 de 2008.
- ✓ Artículo 2 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 4 de la Ley 80 de 1983.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 026 de junio 2 de 2009.
- ✓ Artículo 1 de la Ley 87 de 1993 y literales e, g, y Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Artículo 12 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 7.9 del Artículo 1 del Decreto 2493 de 2009.
- ✓ Numeral 18 del Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 1 del Decreto 327 de 2002.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Numeral 7.9 del Artículo 1 del Decreto 2493 de 2009.
- ✓ Artículo 10 del Acuerdo SICE 0009 de 2006, y el Artículo 15 de la Resolución 038 de 2006 (Manual de Contratación).
- ✓ Numeral 18 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 1.10 de los Pliegos de Condiciones del contrato 002 del 28 de septiembre de 2009, Mantenimiento de la Vía La Cordillera- La Polca.
- ✓ Artículo 1° Del Decreto 327 de 2002.
- ✓ Numeral 7.9 del Artículo 1 del Decreto 2493 de 2009.
- ✓ Números 17 y 18 del Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 12 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

2.2.6 Municipio de Ituango:



Esquema 6.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría. Municipio de Ituango. Vigencias 2008-2009.¹⁷

Según el informe final, la comisión auditora estudió 36 contratos del total rendido, pero no hace referencia de cuántos fueron rendidos ante la Contraloría General de Antioquia, ni cuántos fueron los celebrados por la administración en la vigencia 2008¹⁸.

Las dificultades presentadas, en su mayoría fueron de orden Disciplinario, seguidas por las Fiscales, ya que penales no se presentaron. Hubo varios hallazgos que tuvieron doble calificación¹⁹. Llama la atención, que se presentaron falencias en dos contratos, los cuales fueron adicionados en más del 50%, sin embargo, fue calificado como administrativo, cuando se presume violación al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: “*Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrán pactar*

¹⁷ El total de los hallazgos difieren al sumar las diferentes tipologías, porque algunos de ellos fueron calificados a la vez como administrativos y fiscales.

¹⁸ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Ituango, vigencia año 2008. Revisado el 18 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

¹⁹ En la vigencia 2008, los hallazgos 1 y 2 fueron calificados como administrativo y disciplinario. Los hallazgos 29,30 y 31 fueron calificados como disciplinarios y fiscales.

el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”.

Hubo hallazgos con doble tipificación, razón por la cual difiere el número de hallazgos en el informe que aparece en la página de la Contraloría General de Antioquia, con el presente estudio de caso. Se encontró que una de las observaciones hacía referencia al incumplimiento de una Resolución Interna de la Contraloría General de Antioquia, pero fue calificado como administrativo, lo que no es coherente con la realidad, ya que esta situación ameritaba la solicitud de un Proceso Administrativo Sancionatorio. En este caso la calificación no debió ser Disciplinario.

Hubo situaciones calificadas como Disciplinarias pero en la redacción del hallazgo, no se argumenta qué norma se está violando presuntamente. Algunas falencias tenían la connotación de Disciplinaria, aún así fueron calificados por la Comisión Auditora como Administrativos.

Según la Comisión Auditora, las presuntas violaciones a normas durante la vigencia 2008, fueron las siguientes.

- ✓ No se realizaron estudios previos, presentándose una presunta violación a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- ✓ Artículo 85 de la Ley 42 de 1993.
- ✓ Numerales 5 y 6 del Artículo 24. Artículo 29, numeral 3. Artículo 26 numeral 2, Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 del Decreto 855 de 1994.
- ✓ Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 11 Ley 1150 de 2007.
- ✓ Numeral 13 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ La administración carece de Manual de Contratación, Artículo 89 del Decreto 2474.
- ✓ Literales c y d del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Artículo 15 del Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Parágrafo 4 del Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 269 de la Constitución Política de 1991.
- ✓ Artículos del 16 a 19 y 26 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Numeral 22.7, Artículo 22 Ley 80 de 1993.
- ✓ Parágrafo 4 del Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Números 6 y 9 del artículo 24 y numeral 3° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Números 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Capítulos 45, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

De acuerdo con el análisis realizado al Proyecto de Contratación de la vigencia 2009, el municipio celebró 148, de estos no se sabe con precisión cuántos fueron analizados, por la Comisión Auditora.

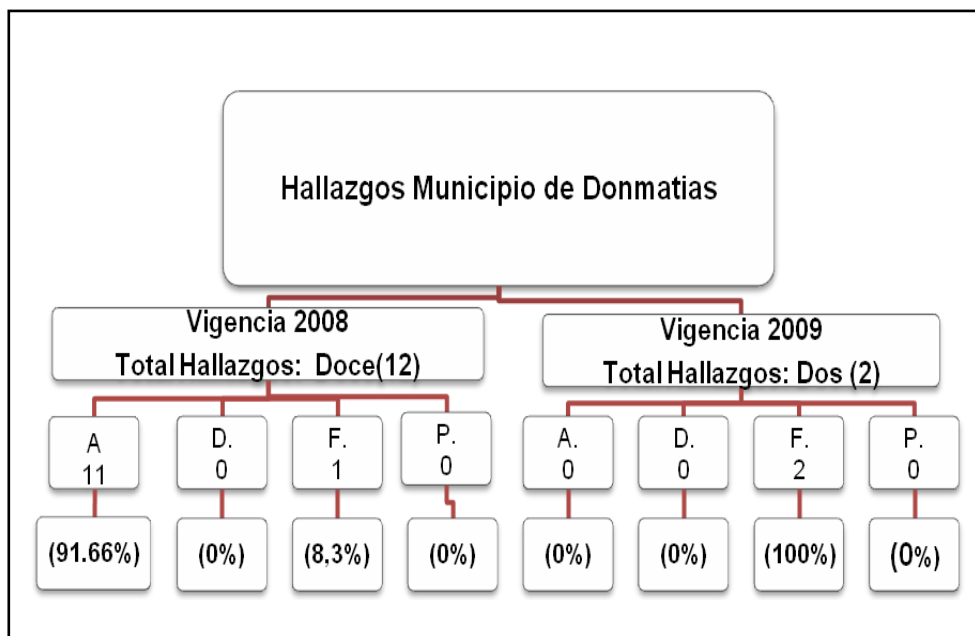
La Contraloría General de Antioquia, encontró presunta violación a las siguientes normas, pero varios de los hallazgos fueron calificados como administrativos. En las

dificultades relacionadas con el no cobro de Estampillas, no se hace alusión a las Ordenanzas que crearon las mismas.

- ✓ Ley 594 de 2000.
- ✓ Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación.
- ✓ Acuerdo 003 de 2004.
- ✓ Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Ley 508 de 2000.
- ✓ Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Ley 812 de 2003.
- ✓ Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- ✓ Decreto 3576 de 2009.
- ✓ Decreto 2025 de 2009.
- ✓ Resolución 05314 de 2002.
- ✓ Artículos 26 y 11 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 13 del Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Artículo 1,2 del Acuerdo 04 de 2005.
- ✓ Artículo 89 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numerales 6 y 9 del Artículo 24 y numeral 3 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Decreto 327 de 2002.
- ✓ Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Parágrafo 1, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 8, Decreto 2474.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ Artículo 32 del Decreto 2472 de 2008.
- ✓ Artículo 35 numeral 18 de la Ley 734 de 2000.
- ✓ Acuerdo Municipal 021 de 2008.
- ✓ Código de Rentas, Acuerdo 05 de 2009.
- ✓ Artículo 34 numerales 1,21 y 35; numerales 1 y 13 de la Ley 734 de 2000.
- ✓ Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Acuerdo 5 de 2005.
- ✓ Acuerdo 9 de 2006.
- ✓ Artículo 3 Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Decreto 049 de 2008 (Austeridad en el gasto).

2.2.7 *Municipio de Donmatías:*



Esquema 7.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Donmatías. Vigencias 2008-2009.

Se estudió una muestra de 13 contratos, pero no se precisa cuánta fue la población total de los contratos celebrados por la administración municipal de Donmatías durante la vigencia del 2008.

Al igual que los demás informes, hay hallazgos donde se enuncian la presunta violación de normas, sin embargo son calificados como Administrativos cuando deberían ser Disciplinario.

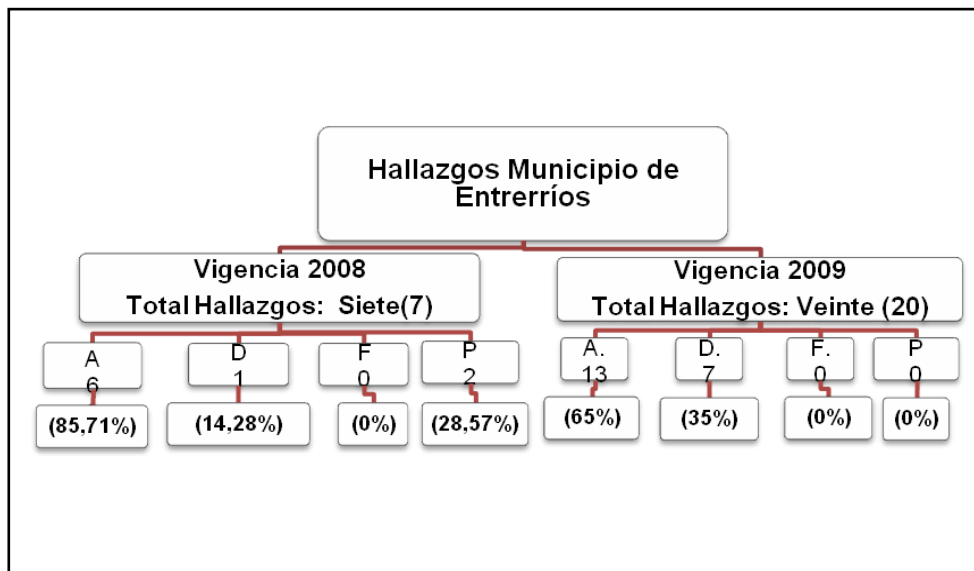
Las normas contractuales que presentaron presunta violación fueron:

- ✓ Artículo 89 del 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 4 del Artículo 26 de la Ley 80.
- ✓ Artículo 24 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2002.
- ✓ Artículos del 3° al 6° de la Ley 797 de 2003.
- ✓ Inciso 1° del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.
- ✓ Circular conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, número 00001 del 06 de diciembre de 2004.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 18 de la Ley 1122 de 2006.
- ✓ Artículo 25, numeral 19 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 16 del Decreto 679 de 1994.

En la vigencia 2009, en el informe no se argumenta ninguna violación a normas contractuales.²⁰ En el mismo documento, se enuncian dos hallazgos fiscales.

²⁰ Ver informe final de Auditoría municipio de Donmatías, vigencia año 2009, en www.cga.gov.co, ir a sección Auditorías Realizadas.

2.2.8 Municipio de Entrerriós:



Esquema 8.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Entrerriós. Vigencias 2008-2009.

El municipio de Entrerriós en la vigencia del 2008, celebró 366 procesos contractuales, de los cuales se analizaron 24 contratos de obra pública, que equivale al 6.5% del total de la contratación celebrada por el municipio en dicha vigencia. También se estudió un contrato de prestación de servicios, y tres contratos más, que en el informe no se aclara la tipología. Es decir, en total fueron 28 contratos estudiados, lo que representa el 7.65%, con respecto a la población total.

Como ha venido sucediendo en los análisis anteriores, la calificación de los hallazgos, no coincide con la realidad; es decir, varios fueron calificados como Administrativos, debiendo ser Disciplinarios²¹.

La norma presuntamente violada es la siguiente:

²¹ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Entrerriós, vigencia año 2008. Revisado el 20 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

- ✓ Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

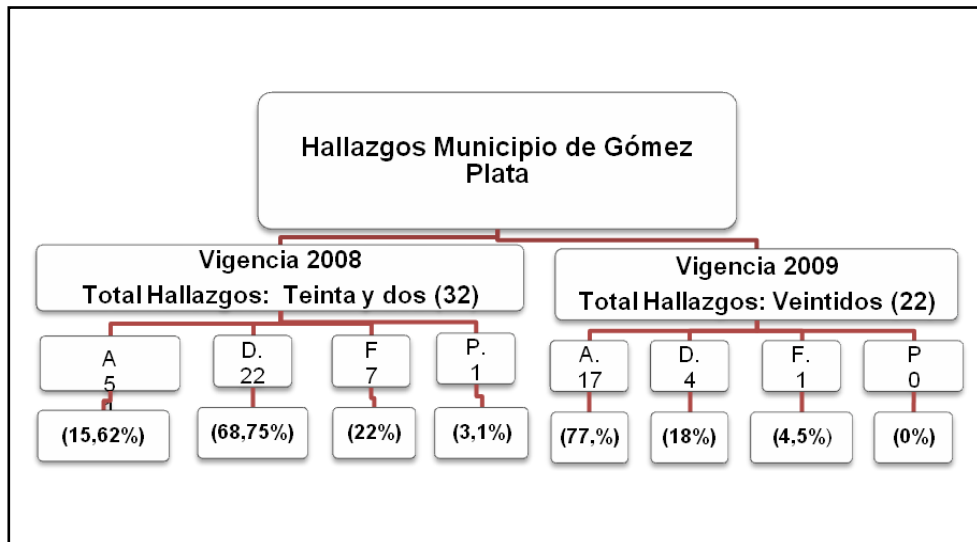
La administración municipal de Entreríos, en la vigencia 2009, celebró 152 contratos por valor de \$1.094.398.683, en el desarrollo del estudio de los procesos contractuales, se encontró que hubo varios detrimentos patrimoniales pero durante la ejecución de la misma, se reintegró el dinero a las arcas del municipio, razón por la cual no fue necesario realizar traslado al área de Responsabilidad Fiscal²². Esto es tomado como beneficio para el Proceso Auditor.

Las presuntas violaciones normativas que se presentaron fueron a las siguientes:

- ✓ Ley 21 de 1982.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- ✓ Artículo 85 de la Ley 42 de 1993.
- ✓ Artículo 10 del Acuerdo N° 05 de diciembre 12 del 2008.
- ✓ Ley 190 de 1995.
- ✓ Artículo 150, del Acuerdo N° 13 de 2008. (Estatuto Tributario).
- ✓ Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 2788 de 2004. Reglamentario del Estatuto Tributario.
- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Ley 21 de 1982.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Numeral 1,4 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 3 del Acuerdo 014 de 2005.

²² Ver informe Final de Auditoría municipio de Entreríos, vigencia año 2009, en www.cga.gov.co, ir a sección Auditorías Realizadas.

2.2.9 Municipio de Gómez Plata:



Esquema 9.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Gómez Plata. Vigencias 2008-2009.

No fue posible identificar cuántos contratos fueron celebrados por la Administración Municipal de Gómez Plata en la vigencia de 2008²³, ni a cuánto ascendió la muestra analizada por la Comisión de Auditoría. El hallazgo 9 hace alusión a violación a una norma, pero no fue calificado como Disciplinario.

Se observa un hallazgo que afirma “*Genera presunto detrimento patrimonial por el dinero invertido por valor de \$9.686.880, en un contrato improvisado que no entrega resultados satisfactorios a la comunidad*”. Fue calificado como Fiscal, pero también se considera que hay violación a normas contractuales, por lo que se debió dar traslado a la Procuraduría Provincial respectiva, para lo de su competencia, toda vez que es deber de todo funcionario público, hacer cumplir el numeral 5 del Artículo 4°, de la Ley 80 de 1993, que señala: “*De los derechos y deberes de las entidades estatales*”.

El hallazgo 18 afirma: “*Al contratista no se le exigió certificar idoneidad para el desarrollo del objeto contractual. Corporación Universitaria de la Costa certificó*

²³ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Gómez Plata, vigencia año 2008. Revisado el 21 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

inicialmente, no ser egresado como Ingeniero pero posterior presentó una certificación de que sí lo era, los documentos se ven dudosos por los sellos y las firmas. Con las anteriores omisiones, se inobservaron los Numerales 1 y 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993". El hallazgo es calificado como Disciplinario, en el estudio de caso se considera que además debió ser calificado como Penal y haber dado traslado a la Fiscalía por ser la entidad competente para evaluar, sí existía o no falsificación en documento público.²⁴

Sobre las presuntas violaciones normativas citadas en el informe, están:

- ✓ Artículo 80 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 51 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1209 de 2008.
- ✓ Artículo 9 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 828 de 2003.
- ✓ Inciso Primero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Numerales 2 y 5 del Artículo 3 de la Ley 136.
- ✓ Artículo 4, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

²⁴ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Gómez Plata, vigencia año 2008. Hallazgo 18. Revisado el 21 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

- ✓ Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículos 3, 4, 5, 6,8, 9 del Decreto 066 del 2008.
- ✓ Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículos 2,3 y 5 del Decreto 2874.
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Artículo 76 del Decreto 066 de 2008.
- ✓ Ley 715 de 2001.
- ✓ Decreto 066 de 2008.
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

No fue posible precisar cuánta fue la población total de los contratos celebrados en el municipio de Gómez Plata durante la vigencia 2009, ni tampoco cuántos fueron los estudiados por la Comisión Auditora. Se observan algunos hallazgos que fueron calificados como administrativos, cuando por su connotación debieron ser tipificados como Disciplinarios²⁵.

Se estudiaron 85 contratos de Prestación de Servicios, no se informa cuántos fueron los celebrados en total por la Administración.

Sobre las presuntas violaciones normativas enunciadas en el informe, están las siguientes:

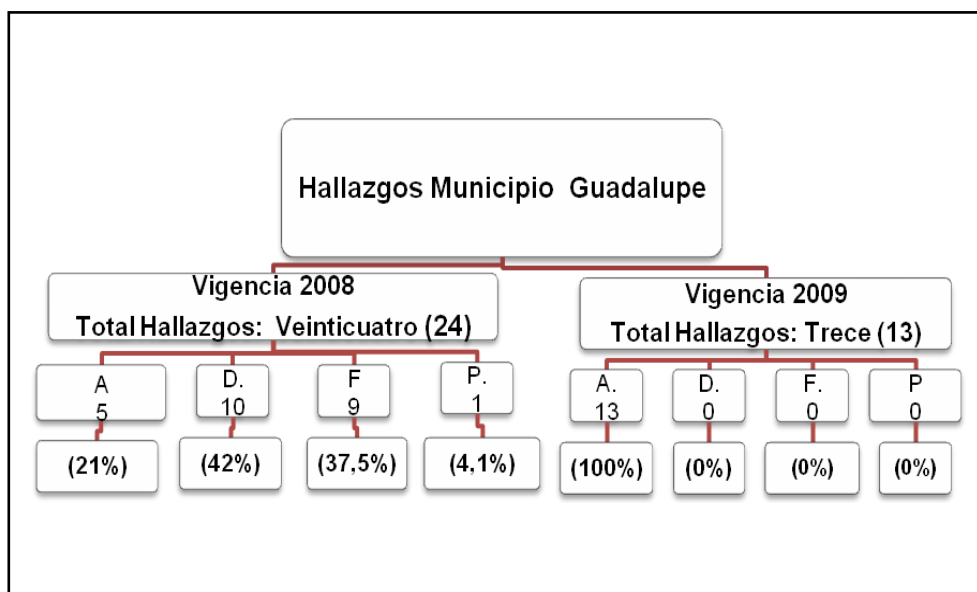
- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 100 de 1993.
- ✓ Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

²⁵ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Gómez Plata, vigencia año 2009. Hallazgo 8. Revisado el 21 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

- ✓ Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Numerales 6 y 13 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 76 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 1 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Literal g del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Ley 594 de 2000 Artículo 24.
- ✓ Literal g del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996
- ✓ Artículo 76 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo segundo de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Numerales 6 y 13 del artículo 76 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Numeral 1 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Pese a la cantidad de presuntas violaciones a normas contractuales, la Comisión de Auditoría, solo calificó 4 hallazgos como Disciplinarios.

2.2.10 Municipio de Guadalupe:



Esquema 10.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Guadalupe. Vigencias 2008-2009.

Se determinó que la administración municipal celebró 100 procesos contractuales relacionados con obra pública para la vigencia 2008. Para el selectivo se tomaron un total de 53 contratos. (Tomado del informe final de Auditoría, municipio de Guadalupe, vigencia 2008). Lo que representa el 53% del total de la población.

El hallazgo 1, manifiesta violación a la Ley 598 de 2000, pero no significa, cuál fue el Artículo que presuntamente se violó, el hallazgo dice: “(...) *no ha realizado la inscripción en el portal SICE del Plan de Comparas para las vigencias 2008-2009*”.

El hallazgo 7 fue calificado solo como fiscal, en su contenido se expresa violación a normas; por lo que se debió calificar también como Disciplinario²⁶.

El hallazgo 22, hace alusión de que algunos dineros que estaban destinados para la Construcción del puente vereda San Basilio arriba “*se gastaron en las obras de construcción de la Urbanización Villas de Guadalupe, situación que podría constituirse en peculado por aplicación oficial diferente*”. También se debió calificar como Disciplinario, y dar traslado a la Procuraduría Provincial competente.

Aunque los hallazgos fueron calificados en su mayoría, como Administrativos, las presuntas violaciones a normas contractuales son las siguientes:

- ✓ Resolución 3512 de 2003.
- ✓ Ley 598 de 2000.
- ✓ Ley 951 de 2005, acta de informe de gestión.

²⁶ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Guadalupe, vigencia año 2008. Revisado el 27 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

- ✓ Ley 87 de 1993, en concordancia con el Instructivo N° 02 de 2008.
- ✓ Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Numeral 8 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 y siguientes de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 2 y siguientes del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículos del 16 al 19 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Artículo 25 de la Ley 788 de 2002.
- ✓ Artículo 23 Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 50 Ley 789 de 2002.
- ✓ Ley 87 de 1993, no aplicación de métodos de Control Interno.
- ✓ Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Instructivo N° 02 de 2008.
- ✓ Artículo 25 de la Ley 788 de 2002.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ No se ha hecho efectiva la póliza de cumplimiento.
- ✓ No cumplimiento de objeto contractual, (destinación diferente de recursos).

Durante la vigencia del año 2009, el Municipio de Guadalupe perfeccionó 400 contratos de obra civil, suministros y prestación de servicios, de los cuales se efectuó un selectivo de los más representativos en valor. Es de anotar, que la totalidad de los contratos adjudicados son de mínima cuantía. (Copiado textualmente del informe final de Auditoría del municipio de Guadalupe, vigencia 2009)²⁷.

²⁷ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Guadalupe, vigencia año 2009. Revisado el 27 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

Como en los anteriores análisis, hallazgos que presentaban presunta violación a normas contractuales fueron calificados como Administrativos.

El hallazgo 9, manifiesta: “*se evidenció que no aportaron los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro...esos contratos no acatan las disposiciones contenidas en normas de contratación pública y la Ley 190 de 1995*”. No hace alusión a qué artículos de la Ley 190 fueron presuntamente violados, ni cuáles normas de contratación pública, son las que se refiere el informe²⁸.

La Administración Municipal de Guadalupe, relaciona 153 Contratos de Prestación de Servicios, de los cuales 52 fueron tomados para el análisis por parte de la Auditoría, lo que equivale al 34%. (Copiado directamente del informe final de Auditoría Guadalupe, vigencia 2009).

Las normas contractuales presuntamente violadas por los funcionarios de la administración municipal en la citada vigencia, fueron:

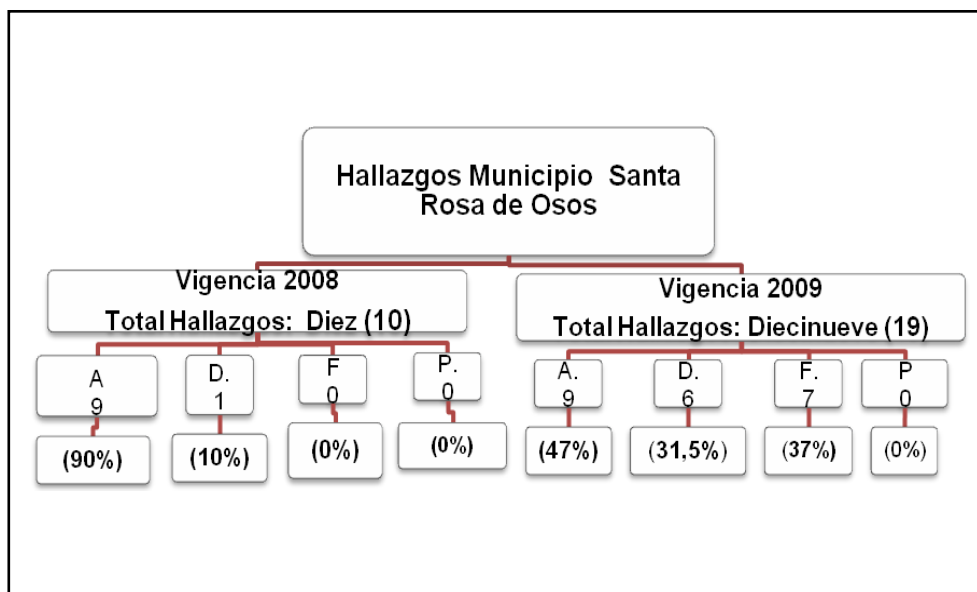
- ✓ Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desviación de poder, fraccionamiento de contrato. Artículo 65 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Numeral 8 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Normas de contratación pública, Ley 190 de 1995.
- ✓ No se encontraron aportes a la Seguridad Social.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

En el informe final de auditoría, se aporta el cuadro consolidado de hallazgos, donde se muestra que hubo 18 hallazgos administrativos en toda la Auditoría, y ningún hallazgo

²⁸ Ídem.

Disciplinario. Sin embargo, como se puede observar en lo anteriormente expuesto, se presentaron presuntas violaciones a diferentes normas.

Municipio de Santa Rosa de Osos:



Esquema 11.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría. Municipio de Santa Rosa de Osos. Vigencias 2008-2009.²⁹

Para la vigencia 2008, no fue posible identificar cuántos fueron los contratos celebrados por la Administración Municipal, ni cuántos fueron los estudiados por la Contraloría General de Antioquia.

Los hallazgos 4 y 7 no hacen claridad a que contrato en específico corresponden. Son muy sueltos.

Se presentan observaciones a varios contratos por violación a normas, sin embargo, fueron calificados como administrativos.³⁰

²⁹ Sumados los diferentes tipos de hallazgos no corresponden a la totalidad de los mismos, porque algunos de ellos tuvieron doble calificación.

³⁰ Ver Informe Final de Auditoría municipio de Santa Rosa de Osos, vigencia año 2009. Hallazgo 8. Revisado el 27 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

Las presuntas normas violadas son las siguientes:

- ✓ Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 39 de la Resolución 1359 de 2009 rendición de cuentas.
- ✓ Artículos 26,32 y 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789.
- ✓ Artículo 1 numerales 1 y 2 de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Decreto 2539 del 2005.

El informe final de Auditoría, señala que el Municipio de Santa Rosa de Osos, durante la vigencia del año 2009, suscribió 54 contratos de obra pública, la muestra auditada corresponde al 100% pero no se hace alusión a las demás tipologías de contratos, o si fue que durante la citada vigencia no hubo contratos diferentes a obra pública.

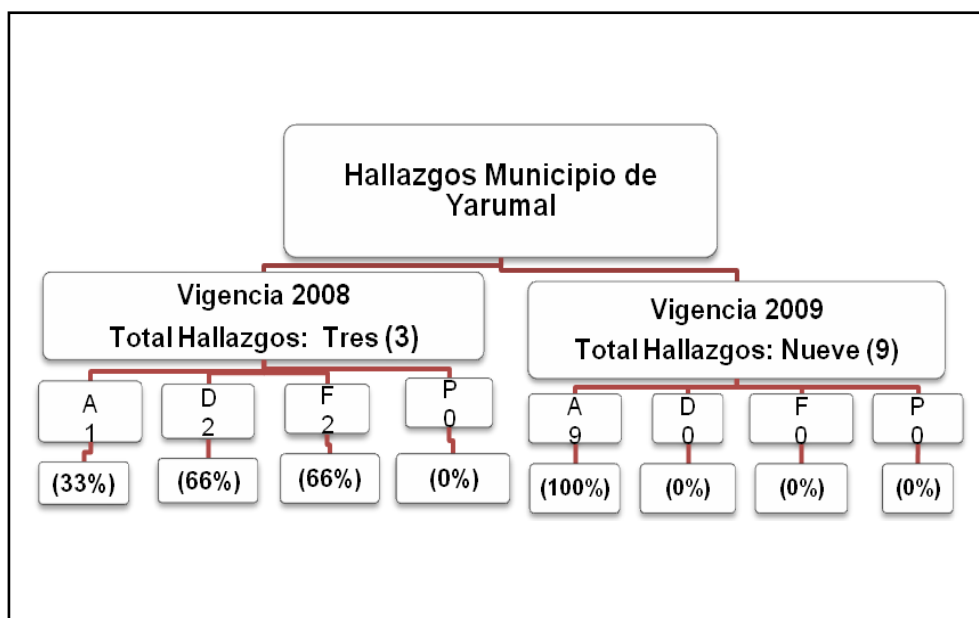
Hubo hallazgos calificados como Administrativos pese a que en su contenido habla de presuntas violaciones a normas contractuales. De igual manera, se encontró hallazgos que debían tener dos tipificaciones y solo tenía una, ejemplo de ello: los hallazgos 1 y 4, que además de ser Fiscales, también se debieron calificar como Disciplinarios. El hallazgo 5, al enunciar las normas, es genérico no dice cuál o cuáles artículos se violaron.

Según el informe final de auditoría, la siguiente es la relación de las normas presuntamente violadas en materia de contratación pública:

- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
- ✓ Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia
- ✓ Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.
- ✓ Concepto de la DIAN 00001 de junio 19 de 2003.

- ✓ Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.
- ✓ Concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- 00001 de junio 19 de 2003.
- ✓ Artículo 15 de la Ley 87 de 1992.
- ✓ Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008.
- ✓ Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.
- ✓ Acuerdo 003 del 27 de febrero de 2008.
- ✓ Acuerdo 003 del 27 de febrero de 2009.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Artículo 78 de la Ley 715 de 2001.
- ✓ Ley 1176 de 2007, (No se hace claridad cual artículo, gastos que no corresponden al sector de agua potable).
- ✓ Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 11 del 4828 de 2008.
- ✓ Resolución N° 002 del 9 de enero de 2008, medidas de austeridad en el gasto.

2.2.11 Municipio de Yarumal:



Esquema 12.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Yarumal. Vigencias 2008-2009.

No fue posible identificar cuántos contratos celebró el municipio en la vigencia 2008, ni cuántos revisó la Contraloría General de Antioquia en el desarrollo de la Auditoría.

El hallazgo 2, dice las inconsistencias que se presentan en el Parque Ecológico Ambiental Rubén Piedrahita Arango, pero no dice éstas a cuál contrato pertenecen.

En los hallazgos, se argumentan como normas presuntamente violadas las siguientes:

- ✓ Artículo 25, numeral 12.
- ✓ Artículo 26 numeral 3, Artículo 30, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Incumplimiento del objeto contratado, no dice qué norma se violó presuntamente.

En lo referente a la vigencia 2009, el municipio de Yarumal celebró 149 contratos de Prestación de Servicios y 33 de obra pública, los cuales fueron revisados en su totalidad por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Antioquia.

Varios de los hallazgos fueron calificados también como administrativos, aunque en ellos se enunció la violación a normas contractuales, lo que significa que esta situación se debió poner en conocimiento de la Procuraduría Provincial de Yarumal por ser de su competencia³¹.

El hallazgo 7, argumenta que en siete contratos “...no se evidencia el pago por concepto de la seguridad social y parafiscales para los empleados”. Pero la comisión auditora acordó calificarlo como Administrativo. Desconociendo que estos son requisitos pre- y contractuales, por lo tanto se debió trasladar a la Procuraduría Provincial del municipio.

Las normas presuntamente violadas por el municipio de Yarumal fueron las siguientes:

Parágrafo 1 de la Ley 190 de 1995.

Artículo 1 de la Ley 190 de 1995.

Numeral 1 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

Título 8 de la Ley 99 de 1993.

Decreto 1220 de 1995, modificado por el Decreto 500 de 2006.

Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

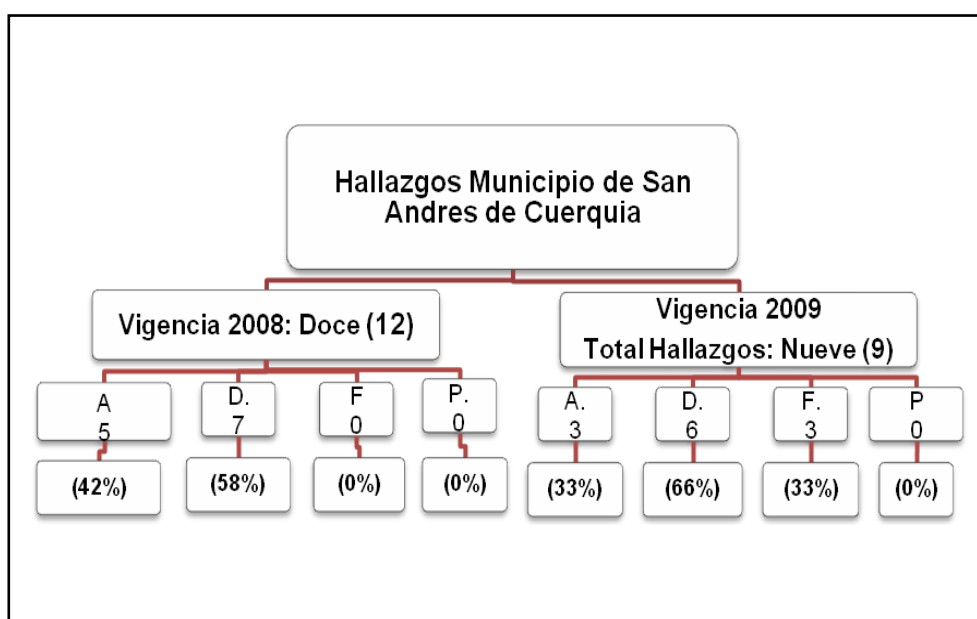
No obstante haberse presentado presuntas violaciones a las normas antes citadas, todos los hallazgos contractuales fueron calificados como Administrativos, es decir, unas veces se califican como disciplinarios y otras veces, a pesar de enunciar presuntas

³¹ Informe Final de Auditoría municipio de Yarumal, vigencia año 2009. Revisado el 27 de mayo de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

violaciones a normas, son calificados como administrativos, donde se ve claramente que es tipificado a criterio del Auditor.

En la matriz de hallazgos, se dice que el municipio tuvo 19 hallazgos en toda la auditoría, de éstos, nueve correspondieron a la evaluación de la Contratación Administrativa, lo que quiere decir que el 47.3% del total de los hallazgos los dio la evaluación a la contratación.

2.2.12 Municipio de San Andrés de Cuerquia:



Esquema 13.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría. Municipio de San Andrés de Cuerquia. Vigencias 2008-2009.³²

Para la vigencia 2008, la administración reportó 51 contratos de prestación de servicios y suministros, se estudiaron 23 de ellos, lo que equivale al 45,10% de la población de esta modalidad de contratación. (Trascrito del informe final de auditoría, San Andrés de Cuerquia, vigencia 2008). Sin embargo, en la tabla donde se relaciona el total de los contratos de prestación de servicios, exponen solo 28 contratos de esta tipología.

³² Sumados los hallazgos, difieren del total, porque algunos tuvieron doble calificación.

Se califican hallazgos como Administrativos y en su contenido hacen relación a presuntas violaciones a normas, (Hallazgo 1, 6 y 10).

El hallazgo 8, manifiesta que el contrato fue adjudicado el 26 de diciembre de 2008, anterior a la nueva convocatoria de selección abreviada, no dice qué norma presuntamente se violó. Es importante señalar el artículo presuntamente violado y de cuál norma, para que en el momento de poner en conocimiento de la respectiva Procuraduría Provincial quede más clara dicha situación.

El hallazgo 9, manifiesta que el contrato se celebró el 21 de febrero de 2008, y la póliza fue tomada 44 días después; no dice cuál es la norma que presuntamente se viola. En el mismo hallazgo, se argumenta: “...de fecha junio 18 de 2009, bajo el radicado CG08532, donde el Gerente (de la Cooperativa COOTRANSURES) manifiesta irregularidades sobre los documentos enviados por el Sujeto de Control a él, ya que éstos documentos son falsos y el vehículo no se encuentra vinculado a dicha cooperativa”. Este, fue calificado como Disciplinario, pero se considera que hubo presunta falsedad de documento público; se debió dar traslado a la Fiscalía, por ser la competente para realizar el respectivo análisis o investigación.

En el hallazgo 10, se enuncia la presunta violación a varias normas, sin embargo es calificado como Administrativo tratándose de situaciones tan delicadas como: no realización de estudios geológicos y geotécnicos, ni diseños y/o planos arquitectónicos, hidrosanitarios, eléctricos y de urbanismo en general. Numeral 7.6 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008. La póliza de amparo de estabilidad de la obra fue realizada por tres años y no por cinco años como lo señala la norma. Con todas estas presuntas violaciones a normas contractuales, era de gran interés que se hubiera puesto en conocimiento de la Procuraduría respectiva.

En la vigencia 2008, la matriz de hallazgos consolidada afirma que la Auditoría en general detectó ocho hallazgos disciplinarios, y el proyecto de contratación contribuyó con

siete; lo que significa que del total de los hallazgos disciplinarios, el proceso contractual, contribuyó con el 87.5%, del total de los hallazgos encontrados.

Las leyes y normas presuntamente violadas según el informe final de auditoría son las siguientes:

- ✓ Artículo 4 de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1150 de julio 16 de 2007.
- ✓ Artículo 12, numeral 1 del Decreto 066 de enero 16 de 2008.
- ✓ Artículos 60 y 61 de la Ley 1150 de Julio de 2007.
- ✓ Decreto 174 de febrero 05 de 2001, póliza de Responsabilidad Civil Contractual.
- ✓ Artículos 46, 47 y 48 del Decreto 174 de 2001.
- ✓ Artículo 28 Decreto 174 de 2001.
- ✓ No ampliación de pólizas. Números 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

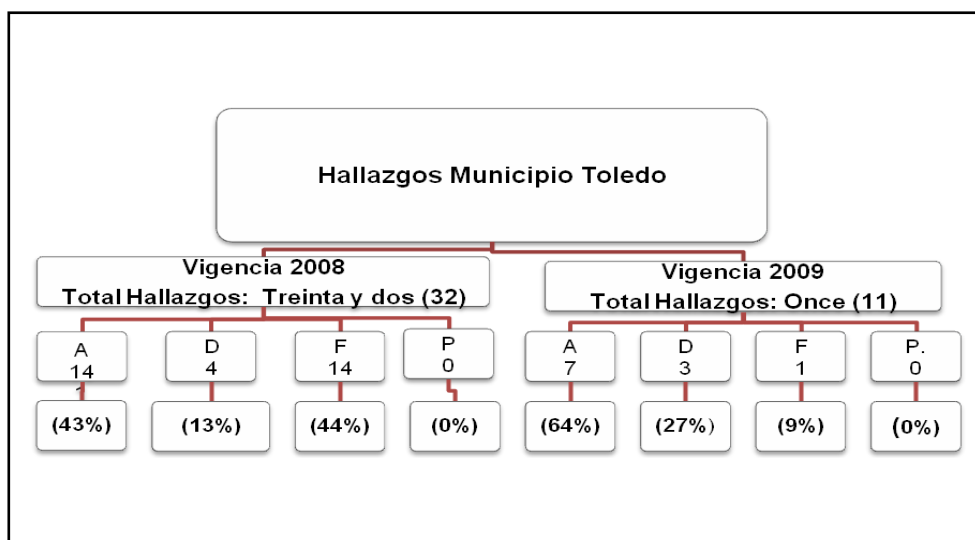
En la vigencia 2009, el municipio de San Andrés de Cuerquia, celebró 14 contratos de obra pública, los cuales fueron analizados en su totalidad por la Contraloría General de Antioquia. La entidad celebró 126 contratos de Prestación de Servicios, los cuales se evaluaron en un 100%. Es decir el 100% de la Contratación celebrada ascendió a 140 contratos, cuyo estudio reporta 9 hallazgos, 3 Administrativos, 6 Disciplinarios y 3 Fiscales.

Las presuntas normas violadas son las siguientes:

- ✓ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Artículo 14 de la ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 5 de la Ley 598 de 2000.
- ✓ Artículos 1 y 15 del Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 5 de la Ley 598 de 2000.

- ✓ Artículo 1 y 15 del Decreto 3512 de 2003.
- ✓ No se hicieron efectivas las pólizas, ni se notificó a la Cámara de Comercio el abandono por parte del contratista, no dice cuáles normas se violaron presuntamente.
- ✓ Artículo 282 de la Ley 100 de 1993.
- ✓ Artículo 114 del Decreto 2800 de 2003.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ No hicieron efectivas pólizas, no dice qué norma se violó presuntamente.
- ✓ Artículo 282 de la Ley 100 de 1993.
- ✓ Artículo 114 y el Decreto 2800 del 2003.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículos 4,14 y 18 de la Ley 89 de 1993.
- ✓ Artículo 282 de la Ley 100 de 1993.
- ✓ Artículo 114 y el Decreto 2800 de 2003.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 4,14 y 18 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 594 de 2000.
- ✓ Numeral 4 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, que establece criterios que deben seguirse para organizar los archivos de gestión en las Entidades del Estado.
- ✓ Acuerdo 003 de 2004, Tabla de Retención.

2.2.13 Municipio de Toledo:



Esquema 14.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Toledo. Vigencias 2008-2009.

Para la evaluación de la contratación, se tomó como muestra un total de 98 contratos que fueron celebrados en la vigencia 2008 en todas las cuantías. Para el primer semestre de 2009, se tomó como muestra el total de los 143 contratos que fueron celebrados en todas las cuantías. (Trascrito textualmente del informe Final de Auditoría, vigencia del año 2008).

Hallazgos donde hay presunta violación a normas, son calificados como Administrativos (hallazgos 3, 9, 11, 26, 27 y 28), situación que debió ponerse en conocimiento de la Procuraduría Provincial correspondiente.

El hallazgo 2, fue calificado como Disciplinario y Fiscal, pero no se dice qué norma es la que presuntamente se está violando. El hallazgo 4, no fue calificado, se dice que la rendición de cuentas fue incompleta, se debió calificar como Administrativo y solicitar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El hallazgo 30, hace alusión a la construcción de una estructura en concreto reforzado donde se almacenaban los desechos sólidos; con el tiempo, se fueron expandiendo fuertes olores lo que obligó su retiro del sitio; “en el momento de la visita se encuentra tirada,

abandonada, en estado de deterioro”. Fue calificado como administrativo, debiendo dejado claro que se realizaría Control de Advertencia.

Según el informe final, las normas contractuales presuntamente violadas son las siguientes:

- ✓ Numeral 3 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 17 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Artículo 18 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006; desvío y destinación indebida de recursos de obligatoria y específica inversión.
- ✓ Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 174 de la Ley 734 de 2002.
- ✓ Artículo 15 del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004 de la DIAN.
- ✓ Artículo 5° de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 18 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Ley 100 de 1993; seguridad social.
- ✓ Decreto 1122 de 2004.
- ✓ Artículos 51, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 209 de la Constitución Política de 1991.
- ✓ Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008; principios de la Contratación.
- ✓ Artículo 17 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Artículo 3 y 4 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Ley 594 de 2000.
- ✓ Artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Ley 594 del 2000.

- ✓ Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Ley 598 de 2000.

En los hallazgos 15, 16, 17 18, 19, 20, 21, 22 y 23, se habla de un detrimento patrimonial, pero el valor no hace alusión si es por todo el valor de los contratos o corresponde a una parte de los mismos.

En el informe final correspondiente a la vigencia de 2009, no fue posible identificar el total de contratos celebrados por la administración del municipio de Toledo en dicha vigencia, ni da cuenta a cuánto ascendió la muestra analizada por la Comisión de la Contraloría General de Antioquia.

Varios hallazgos que en su contenido aludían presunta violación a normas contractuales, fueron tipificados como administrativos, ejemplo de ello se tienen: hallazgos 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10.

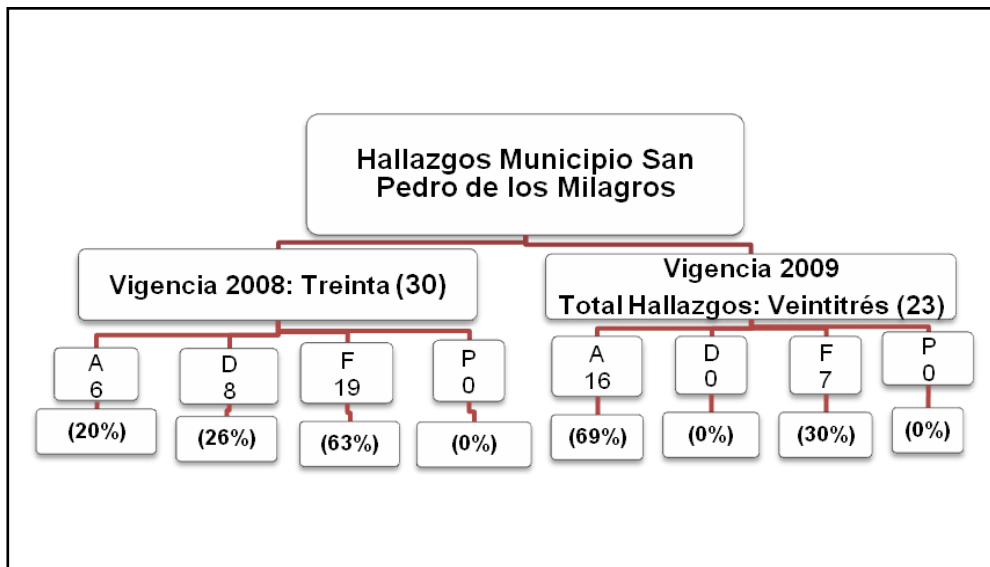
El hallazgo 7, señala: *“Toda la contratación de prestación de servicios, suministros y consultoría, del municipio de Toledo, carecen de los informes de interventoría y de seguimiento a los contratos por parte del interventor...”* incumpliendo los *“Artículos 51, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993”*. Es calificado como Administrativo.

Las normas presuntamente violadas fueron las siguientes:

- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Decreto 111 de 1996, no hace alusión a cuáles artículos de estas normas.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 8 del Decreto 2170 de 2002.
- ✓ Numeral 1° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Números 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ Artículo 3 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 23, párrafo 1, de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 18 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 74 de la Ley 734 de 2002.
- ✓ Ley 190 de 1995, párrafo único.
- ✓ Artículo 89 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el Artículo 5 del Decreto Nacional 3576 de 2009.
- ✓ Artículo 209 de la Constitución Política de 1991.
- ✓ Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, desviación de poder

Municipio de San Pedro de los Milagros:



Esquema 15.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de San Pedro de los Milagros. Vigencias 2008-2009.

En el informe final, se expone que se estudió el 60% de la Contratación diferente a obra pública para la vigencia 2008, pero no fue posible identificar a cuántos asciende el total de contratos celebrados por el municipio de San Pedro de los Milagros en esta

vigencia, ni cuántos fueron los contratos analizados por parte de la Contraloría General de Antioquia.

Existen hallazgos relevantes, entre los que se destaca que el municipio no tiene el manual de contratación. Algunos de los contratos, diferentes a obra pública, analizados por la Contraloría General de Antioquia, carecen de las deducciones por concepto de Estampilla Pro-Cultura; en este hallazgo no dice cuál Ordenanza es la que ordena dicha deducción, al igual que tampoco tienen entre sus anexos el total de los requisitos de legalidad. La relación de los contratos entregados por la administración en el momento de ejecutar la auditoría, difiere de la rendición de cuentas realizada por el municipio a la Contraloría General de Antioquia a través de la página.

En lo referente a Contratos de Obra Pública, en el estudio de caso fue difícil establecer cuántos contratos de esta tipología celebró la administración municipal de San Pedro de los Milagros en la vigencia de 2008.

Según el informe de auditoría, no a todos los contratos de obra se les realizó el cobro del 5%, por contribución especial por impuesto de guerra.

Uno de los hallazgos, da a conocer que es necesario revisar los estudios de suelos, situación que pone en riesgo el objeto contractual; hallazgo que fue calificado como administrativo. Igual sucede con la siguiente observación, “*se infiere una deficiente planeación y falencia en los estudios previos*”, tipificado también como Administrativo.

Las normas que presuntamente se violaron en esta vigencia, según el informe de auditoría fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Artículo Segundo del Acuerdo 004 de mayo de 2008.
- ✓ Inciso 3° del Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- ✓ Artículo 85 de la Ley 42 de 1993.

- ✓ Resolución 1359 del 29 de julio de 2009 de Rendición de Cuentas.
- ✓ Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- ✓ Artículo 85 de la Ley 42 de 1993.
- ✓ Artículo 1° de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Acuerdo Municipal 005 de 2008 (Estampilla Pro-hospitales.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 (5% del impuesto de guerra para contratos de obra pública).
- ✓ Artículo 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106.

Durante el año 2008, la Auditoría reportó un total de 8 hallazgos disciplinarios de los cuales el proyecto de contratación aportó 7 de ellos. Reportó 22 hallazgos fiscales, de los cuales la contratación aportó 19, lo que representa el 86,3%, del total de los hallazgos fiscales.

En la vigencia del año 2009, la administración municipal de San Pedro de los Milagros, celebró 21 actuaciones contractuales, encontrando hallazgos que llaman la atención en cuanto a su calificación.

Uno de los hallazgos señala: *“No se observó transparencia ni objetividad al delegar a la misma empresa... todas las actividades concernientes al proyecto, como elaborar el diseño, presupuesto y ejecutar la obra”*. Situación esta que se calificó como Administrativa cuando tiene las connotaciones de Disciplinarias, por lo tanto se debió dar traslado a la procuraduría pertinente.

Existen hallazgos que tienen la connotación Fiscal y Disciplinarias, pero fueron calificados como administrativo por la Contraloría General de Antioquia. De otro lado, en

dos de los hallazgos se dice que no se realizó la deducción de impuesto de seguridad y solo fueron calificados como Fiscal y que también debieron ser Disciplinarios.

El informe final afirma: “*Se observó que las deducciones se realizan con criterios de subjetividad, a algunos pagos se les realizan todas y a otros pagos, se les deduce parte*”.

Presuntamente, las normas violadas fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.
- ✓ Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

En el informe se afirma, que el municipio canceló la suma de \$6.251.325 por concepto de “*pago de Servicio Telefónico en Establecimientos Educativos*” en el mes de diciembre, cuando el personal docente quien era el que hacía uso del servicio no se encontraba laborando. Hallazgo que fue calificado por la Contraloría General de Antioquia como disciplinario, debiendo ser Fiscal y también ponerlo en conocimiento de la Procuraduría correspondiente.³³

En el proyecto de contratación, se encuentran observaciones que tienen que ver con el Almacén y no tienen relación con ningún contrato. Al igual, reportan hallazgos relacionados con viáticos, lo que inflaría el total de hallazgos contractuales. Según la Comisión Auditora, el municipio no cumplió con la Rendición de Cuentas en lo atinente a la contratación.

El informe final entregado al sujeto de control, se señalan las siguientes normas presuntamente violadas:

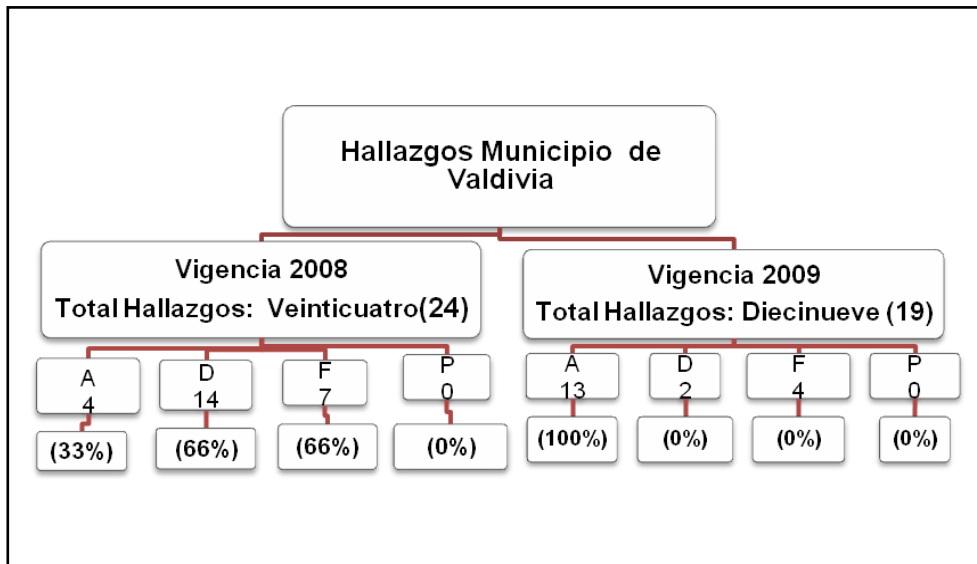
- ✓ Ley 87 de 1993, no dice cuál artículo.
- ✓ Artículo 12 del Decreto 011 de 2009, Austeridad en el gasto.

³³ Ver Informe Final de Auditoría municipio de San Pedro de los Milagros, vigencia año 2009. Hallazgo 12. Revisado el 3 de junio de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

- ✓ Ley 100 de 1993.
- ✓ Ley 828 de 2003.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que modifica el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993.
- ✓ Artículo 1° del Decreto 510 de 2003.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007.
- ✓ Artículo 4 Numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Como se observa, hubo presunta violación a varias normas contractuales, pero ninguno de los hallazgos fue calificado como disciplinario. Llama la atención, que en el cuadro consolidado de hallazgos la Comisión Auditora informa dos hallazgos disciplinarios de toda la auditoría, lo que demuestra que los mismos son calificados de manera subjetiva o a criterio del Auditor.

2.2.14 Municipio de Valdivia:



Esquema 16.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de Valdivia. Vigencias 2008-2009.

En el informe final, fue difícil identificar el número de contratos que celebró el municipio de Valdivia en la vigencia del año 2008, lo que sí es claro es que la Contraloría General de Antioquia estudió 22 contratos de obra.

Cabe anotar, que la evaluación realizada a la Contratación por parte de la Contraloría, correspondió tanto a la vigencia 2008, como al primer semestre del 2009, donde se revisaron 31 contratos de obra.

La comisión de Auditoría, señala que en la vigencia del año 2008 la rendición de cuentas no concuerda con lo rendido a la Contraloría en línea, y con los contratos que encuentra la Comisión Auditora en el municipio en el desarrollo de la Auditoría.

Hubo un hallazgo donde se señala presunta violación a normas contractuales, sin embargo, en el contenido del mismo no se visualiza presunta violación a normas contractuales. Se señala que hubo presunta violación a una Resolución Interna de la Contraloría, por lo que se considera que su connotación es administrativa, más no disciplinaria, lo que debió ocasionar la solicitud de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Las normas presuntamente violadas según el informe final, fueron las siguientes:

- ✓ Ley 594 de 2000.
- ✓ Ley General de Archivos.
- ✓ Acuerdo N° 042 de 2002, del Archivo General de la Nación.
- ✓ Acuerdo 003 de 2004.
- ✓ Tabla de Retención Documental del Comité Departamental de Archivos de Antioquia.
- ✓ Artículo 89 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Artículo 8 del Decreto 2474 de 2007.
- ✓ Numeral 4 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ Resolución 1204 de 2006.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Ley 812 de 2003.
- ✓ Artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
- ✓ Artículo 25, numeral 19 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 16 y 17 del Decreto 679 de marzo 28 de 1994.
- ✓ Artículo 25, numeral 19 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículos 16 y 17 del Decreto 679 de marzo 28 de 1994.
- ✓ Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de Diciembre de 2006.
- ✓ Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Artículo 13, literales a, b, c, SICE.
- ✓ No cumplimiento con el objeto contractual; no se dice cuál es la norma que presuntamente se viola.
- ✓ Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998.
- ✓ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Se observa que el municipio de Valdivia en la vigencia de 2008, celebró 231 contratos de tipología diferente a obra pública y 131 órdenes de trabajo; de los 362 Contratos, la Comisión de Auditoría revisó el 50% del total de la población. En el primer semestre de 2009, el municipio había celebrado 198 contratos y 80 órdenes de trabajo, la comisión revisó el 100% del total de los contratos según el informe final.

En el informe 2008, se argumenta que no todos los contratos allegaron los siguientes requisitos: documento acreditando pago de la seguridad social, Certificado de Interventoría, Acta de inicio, Libreta militar (cuando era requerida), Formato único de hoja de vida, Declaración juramentada de bienes, Recibo a satisfacción del objeto contractual, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de la Contraloría General de la República, Póliza de garantía, Aprobación de la póliza, y Certificado de antecedentes disciplinarios. Hallazgo que fue calificado como Disciplinario.

Una de las observaciones, dice, el municipio tenía ocho personas trabajando sin contrato de prestación de servicios, a todos ya se les había vencido el plazo. Con lo anterior, se presenta una presunta violación al Artículo 4 de la Ley 594 de 2000. Artículo

24 de la Ley 594 de 2000. Artículos del 1° al 6° de la Ley 598 de 2000. Artículos 60 y 61 de la Resolución 5313 de 2002. Dicho hallazgo es calificado como Administrativo.

En el consolidado de hallazgos, se muestran 23 de estos disciplinarios, de los cuales el proyecto de contratación aportó 14 de ellos, lo que equivale al 60,8% del total de los hallazgos disciplinarios. El total de hallazgos fiscales de toda la auditoría fueron 10, de los cuales 7 fueron aportados por el proyecto contractual, lo que quiere decir que el 70% de los hallazgos fiscales, fueron por conceptos de manejo en el proceso contractual.

Las normas que presuntamente se violaron fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 26 del Decreto 679 de 1994.
- ✓ Artículo 122, inciso 3 de la Constitución Política.
- ✓ Decreto 2232 de 1995, reglamentario de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Parágrafo 1 de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Artículo 174 de la Ley 734 de 2002.
- ✓ Numeral 2 del Artículo 1° de la Ley 190 de 1995, según sentencia C-326-97 del 11 de julio de 1997.
- ✓ Artículo 27 del Decreto Nacional 2170 de 2002.
- ✓ Artículos 1,3 y 5 de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Artículo 282 de la Ley 100 de 1993.
- ✓ Artículos 13 y 15 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Ley 80 de 1993.

Con respecto a los resultados de la Auditoría al municipio de Valdivia en el año 2009, se tiene:

La administración de Valdivia, celebró en esta vigencia 333 contratos, de los que se estudiaron 24, lo que representa el 7,2% del total de la población. Al realizar el análisis al informe final, se encuentra que hubo hallazgos donde se presume violación a normas contractuales, y la comisión de auditoría los calificó como administrativos (Hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10).

No se cuenta con manual de contratación. Algunos contratos no tienen los diseños y estudios técnicos previos, ni se elabora el Presupuesto Oficial de las obras a ejecutar. En uno de los hallazgos, se argumenta que el municipio no efectuó la retención correspondiente al IVA, cuyo valor era de \$1.080.000, situación que infringe el Estatuto Tributario; falencia calificada como administrativa, presentando la connotación tanto de Disciplinario como Fiscal.

Las presuntas violaciones a normas fueron las siguientes:

- ✓ Artículo 86 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 13 numeral 4.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 3512 de 2003.
- ✓ Artículo 17 del Acuerdo Contraloría General de la República 0009 de 2006.
- ✓ Literal b) del artículo 14° del Decreto Contraloría General de la República 3512 de 2003.
- ✓ Parágrafo d) y e) del Artículo 4° de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Artículos 21, 22, 23,24 y 26 de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Artículo 46 del Decreto 2474 del 2008.
- ✓ Artículo 80 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 58 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 2 y sus apartes, b y h de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 2 del Decreto 1537 de 2001.
- ✓ Literal h) del numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 52 y 54 del Decreto 2474 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Parágrafo 8 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ Artículos del 174 al 176 de la Ley 136 de 1994.

Argumenta el informe final, que en una relación de 10 contratos los requisitos de legalidad precontractuales no se allegaron, o estaban vencidos al momento de ser allegados a la administración, o son posteriores al perfeccionamiento de los contratos, los requisitos eran los siguientes: Certificado de la Dirección Administrativa de Seguridad -DAS-, Certificado de la Contraloría General de la República y Certificado de Procuraduría. Con todas estas falencias de tipo Pre-Contractual y de legalidad, la Comisión de Auditoría consideró que era un hallazgo administrativo.

Se hace una relación de 41 contratos de Prestación de Servicios a los cuales la Administración no les realizó los descuentos por Estampilla Pro-Cultura a los contratistas; fue calificado solo como Fiscal cuando en su contenido se dice que hubo violación a normas. Igual sucede con otro hallazgo donde se dice que no hubo deducción de la Estampilla Pro-Ancianos, y también fue calificado solo como Fiscal.

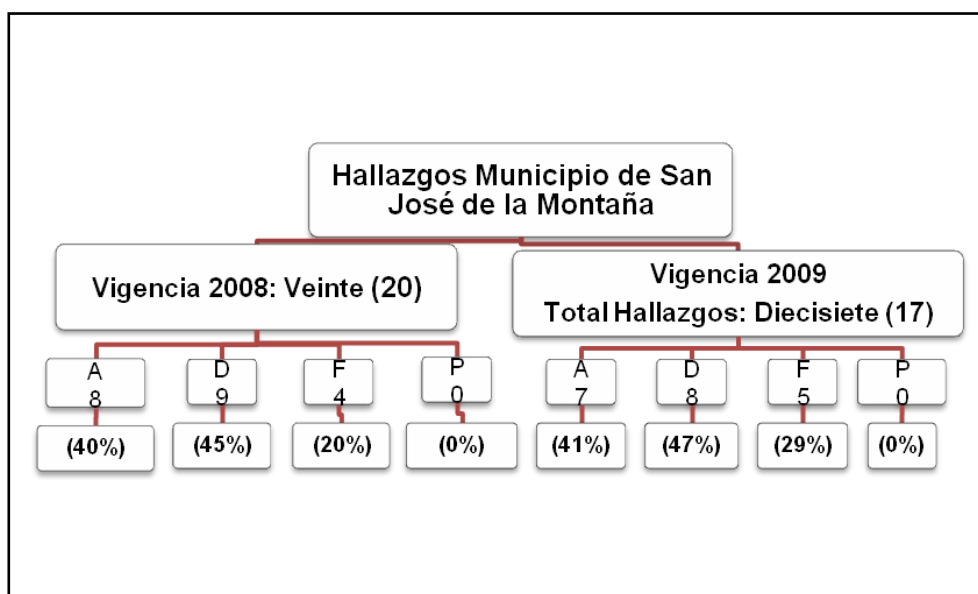
Las normas presuntamente violadas son:

- ✓ Ordenanza de la Estampilla Pro-Cultura, la cual no es enunciada en el informe.
- ✓ Artículo 4, numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Capítulo 2 de la Resolución 117 de Noviembre 5 de 2008, Estatuto General de Contratación Pública.
- ✓ Artículos 20, 23 y 24 de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Párrafo del Artículo 1º, Artículo 2 y 4 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Estatuto Contractual Municipal.

En total, la vigencia 2009, arrojó 19 hallazgos en la evaluación contractual, de los cuales solo dos fueron calificados como Disciplinarios, pero en estos 19, había 16 que en su contenido decían que presentaban presunta violación a normas.

Analizado el cuadro de consolidado de hallazgos, se observa que en el informe final de Auditoría se señala que existieron dos hallazgos disciplinarios; ambos, pertenecientes al Proyecto Contractual. Hallazgos Fiscales en el consolidado de hallazgos fueron cuatro, todos aportados por este mismo Proyecto. En este municipio, se detecta la poca observancia a las normas contractuales.

2.2.15 Municipio de San José de la Montaña:



Esquema 17.

Fuente: Construcción Propia a partir del Informe Final de Auditoría.
Municipio de San José de la Montaña. Vigencias 2008-2009.

En la vigencia del año 2008, la Comisión de Auditoría estudió 19 contratos de Prestación de Servicios, pero no fue posible identificar cuántos había celebrado la administración municipal de San José de la Montaña, así como a cuántos ascendió la muestra de los estudiados por la Contraloría General de Antioquia.

En el informe final, se advierte que la rendición de cuentas no es coherente entre lo rendido por el sistema en línea contra los contratos encontrados en el municipio por la comisión auditora.

Una de las observaciones del informe,³⁴ dice que la administración celebró un contrato de prestación de servicios con un ciudadano, quien estuvo incapacitado por varios días; la Comisión Auditora dejó el hallazgo en cuanto a que la entidad no debió cancelar los valores al contratista porque estaba incapacitado, desconociendo que éstos deben cumplir con el objeto contractual (no tienen la obligación de cumplir horario), de lo contrario dejaría de ser un contrato de prestación de servicios, para pasar a ser un contrato de trabajo. Calificándolo como fiscal.

Las normas presuntamente que se violaron fueron las siguientes:

- ✓ Artículos 7 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ El Decreto 2474 de 2008.
- ✓ La ley 100 de 1993, pago de seguridad social.
- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 7 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En cuanto a la contratación de obra pública para la vigencia del año 2008, el municipio tuvo siete actos contractuales relacionados con obra pública e interventoría. Uno de los hallazgos, manifiesta que la administración no cuenta con manual de Contratación; otro señala que “...se encontró que en las respectivas órdenes de pago N° 117 y 377, se

³⁴ Ver Informe Final de Auditoría municipio de San José de la Montaña, vigencia año 2008. Revisado el 5 de junio de 2010, en Contraloría General de Antioquia: www.cga.gov.co.

realizó la deducción por concepto de Contratos de Construcción, del 0.5%, cuando es del 1%, pero no hace referencia a qué norma se refiere, si es un acuerdo municipal, o cuál norma es la que establece esta deducción, la cual se debió haber mencionado para claridad en el informe y del sujeto de control. En otro hallazgo se dice que no realizaron la deducción por concepto de Fondo de Seguridad, el cual equivale al 5% del valor del Contrato y tampoco menciona la norma.

Hallazgos que presuntamente eran Disciplinarios, por presunta violación a normas, fueron tipificados como Administrativos. Hubo un hallazgo calificado solo como fiscal, cuando también debió ser disciplinario, toda vez que en el mismo se enuncia que hubo “*falta de estudios y diseños*”.

Se precisa además en otro hallazgo, que no se realizó la deducción del impuesto de timbre, el cual asciende al 0.75% del valor del contrato. Fue calificado solo como Fiscal.

Las normas presuntamente violadas fueron:

- ✓ Artículo 89 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 4 de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Artículo 4 del Decreto 4828 de 2008.
- ✓ Artículo 53 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículos 4, 11, y 12 de la Ley 594 de 2000.
- ✓ Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículos 7 y 12 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Falta de estudios y Diseños.

En el consolidado de hallazgos aparecen 24 disciplinarios, y el proyecto de contratación aportó 9 de ellos, pero por lo expuesto anteriormente podrían haber sido más.

Al realizar el análisis a la vigencia del año 2009, se encontró que no es fácil conocer el dato completo del total de los contratos celebrados por el municipio de San José de la Montaña, ni identificar cuántos fueron los contratos estudiados por la Comisión Auditora.

Uno de las falencias, es, no todos los contratos de Prestación de Servicios anexan los requisitos de legalidad, la Comisión Auditora lo califica como Administrativo.

Varias debilidades por presunta violación a normas, fueron calificados como administrativos. Uno de los hallazgos dice que no se asignó interventoría interna ni externa a un contrato, contraviniendo el numeral 1° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, situación que no es clara toda vez que el artículo 32 de la Ley 80 señala lo siguiente: *“Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago... En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”*.

Otra falencia que advierte el informe es, se encontraron pagos a ciudadanos que aparentemente no tenían ninguna relación contractual con el municipio, hallazgo que también fue tipificado como administrativo, situación ésta que se debió poner en conocimiento de la Procuraduría pertinente.

Las normas presuntamente violadas fueron las siguientes:

- ✓ Parágrafo único del Artículo 1 de la Ley 87 de 1993.
- ✓ Artículo 24 de la Resolución CGR 5313 de 2002.
- ✓ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 19 y 555-2 del Estatuto Tributario.

- ✓ Ley 863 de 2003.
- ✓ Artículo 1 de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numerales 7 y 12 del Artículo 28 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Numeral 1 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Estatuto Tributario de 2003.
- ✓ Artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

El municipio celebró en la vigencia del año 2008, cinco Contratos de Obra Pública, que fueron estudiados en su totalidad. Al igual que en los anteriores informes finales, hubo hallazgos de tipo Disciplinario que se tipificaron como Administrativos por la Comisión Auditora, por ejemplo: hallazgos 9 y 10.

Las normas presuntamente violadas fueron las siguientes:

- ✓ Numeral 7.6 del Artículo 1° del Decreto 293 de 2009.
- ✓ Artículo 10 del Acuerdo SICE 0009 de 2006.
- ✓ Inciso 2° del párrafo 5° del Artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 4° del Artículo 13° del Decreto 027 de 2009 (Manual de Contratación del Municipio).
- ✓ Artículo 10 del Acuerdo SICE 009 de 2006.
- ✓ Inciso 2° del Parágrafo 5° del Artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.
- ✓ Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).
- ✓ Numeral 4 del Artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Numeral 4 del Artículo 13 del Decreto 027 de 2009, (Manual de Contratación).
- ✓ Inciso 2° del Parágrafo 5° del Artículo 8° del Decreto 2474 de 2008. Artículo 10° del Acuerdo SICE 0009 de 2006.
- ✓ Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.
- ✓ Decreto 624 de 1989.

- ✓ Artículo 10° del Acuerdo SICE 0009 de 2006.
- ✓ Artículo 10° del Acuerdo SICE 0009 de 2006.
- ✓ Artículo 2° del Decreto 3576 del 17 de septiembre de 2009.
- ✓ Numeral 27.2, del Artículo 27° del Decreto 027 de 2009 (Manual de Contratación). Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Artículo 46° del Decreto 2474 de 2008.
- ✓ Artículo 3° Ibídem, numeral 7° del Artículo 25° de la Ley 80 de 1993.

En el reporte consolidado de hallazgos, se observó que la Comisión reportó 8 hallazgos Disciplinarios, todos aportados por el proyecto de contratación, número que podría haber sido más alto porque muchos Administrativos eran Disciplinarios.

Del análisis de los 34 informes de Auditoría de los 17 municipios que integran la zona norte de Antioquia durante las vigencias 2008-2009, se llega a la siguiente conclusión: el total de hallazgos de todas las connotaciones en la vigencia del año 2008, ascendió a la suma de 289; de éstos, la mayor tipificación fueron los hallazgos Disciplinarios, que ascendieron a la suma de 108, lo que representa el 37% del total de hallazgos. En segundo lugar, están los hallazgos Administrativos, que ascendieron a 102, lo que equivale a un 35% del total de hallazgos. En un tercer lugar, se encuentran los hallazgos Fiscales, los cuales ascendieron a 76, lo que equivale al 26% del total de los hallazgos. Por último, están los hallazgos Penales, equivalentes al 1% del total de los hallazgos.

Total de Hallazgos por Municipios

TOTAL HALLAZGOS POR MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE ANTIOQUIA								
Municipio	Administrativos		Disciplinarios		Fiscales		Penales	
	Año 2008	Año 2009	Año 2008	Año 2009	Año 2008	Año 2009	Año 2008	Año 2009
Angostura	1	7	0	0	0	0	0	0

TOTAL HALLAZGOS POR MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE ANTIOQUIA								
Municipio	Administrativos		Disciplinarios		Fiscales		Penales	
	Año 2008	Año 2009	Año 2008	Año 2009	Año 2008	Año 2009	Año 2008	Año 2009
Belmira	9	10	3	3	1	0	0	0
Carolina	3	5	0	4	0	2	0	0
Briceno	0	9	8	3	0	2	0	0
Campamento	6	2	0	22	0	5	0	4
Ituango	9	10	19	10	12	4	0	1
Donmatías	11	0	0	0	1	2	0	0
Entreríos	6	13	1	7	0	0	1	0
Gómez Plata	5	17	22	4	7	1	1	0
Guadalupe	5	13	10	0	9	0	1	0
Santa Rosa	9	9	1	6	0	7	0	0
Yarumal	1	9	2	0	2	0	0	0
San Andrés de Cuerquia	5	3	7	6	0	3	0	0
Toledo	14	7	4	3	14	1	0	0
San Pedro de los Milagros	6	16	8	0	19	7	0	0
Valdivia	4	13	14	2	7	4	0	0
San José de la Montaña	8	7	9	8	4	5	0	0
TOTAL	102	150	108	78	76	43	3	5

Tabla 2.

Fuente: Construcción Propia, a partir de información recopilada de los informes de Auditorías.

En la vigencia 2009, el total de los hallazgos ascendió a 276, los cuales tuvieron el siguiente comportamiento:

Los hallazgos más presentados fueron: en primer lugar, los Administrativos, que ascendieron a 150, lo que representa el 54% del total de los hallazgos. En segundo lugar, los Disciplinarios, los cuales ascendieron a 78, que representan el 28% del total de los hallazgos. En tercer lugar, se encuentran los Fiscales, que sumaron 43, lo que representa el

16% del total de los hallazgos. En cuarto y último lugar, están los Penales, que ascendieron a 5, lo que representa el 2% del total de los hallazgos.

Se observa que en el 2009, los hallazgos fiscales en la zona objeto de estudio rebajaron con respecto al 2008 donde hubo 76 hallazgos fiscales, mientras que en el 2009 descendieron a 43 hallazgos fiscales, lo que significa que se presentó un descenso del 56,57%.

Como se puede percibir en la tabla anterior, las falencias que más se repitieron en los proyectos contractuales de las administraciones municipales de la zona norte de Antioquia, fueron Administrativos y Disciplinarios; los primeros, generan Acciones de Mejora a través de Planes de Mejoramiento, y los segundos, generan traslados a las Procuradurías Provinciales de Yarumal y del Valle de Aburrá, entidades encargadas de ejercer el control Disciplinario a los servidores públicos de la citada zona. Cuando en el 2008, los que más se repitieron fueron los Disciplinarios, en el 2009 fueron administrativos.

2.3. Investigaciones Tramitadas por las Entidades de Control. Vigencia junio 2006-mayo 2011.

Durante el estudio del presente caso, se solicitó información a las siguientes Entidades Públicas, encargadas de ejercer los controles de su competencia: la Procuraduría Provincial de Yarumal, Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia -Área Delitos contra la Administración Pública-, y la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia. Esto, con el fin de conocer si se habían presentado investigaciones de tipo Disciplinario, Penal o Fiscal, en contra de funcionarios públicos de la zona norte del Departamento de Antioquia en los últimos cinco años, por debilidades relacionadas con la Contratación Administrativa.³⁵

³⁵ **Procuraduría General de la Nación:** “Es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002”. Recuperado el 27 de agosto de 2011, en: <http://www.procuraduria.gov.co>. **Fiscalía General de la Nación:** “Se encarga de investigar los delitos, calificar los procesos y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la Ley Penal, ya sea de oficio o por denuncia”.

Mostrando el siguiente resultado:

1.3.1 Procesos llevados a cabo por la Procuraduría Provincial de Yarumal:

La Procuraduría Provincial de Yarumal, tiene competencia en los siguientes municipios de la zona norte del departamento antioqueño: Yarumal, San Andrés de Cuerquia, Angostura, Briceño, Valdivia, Ituango, San José de la Montaña, Toledo y Campamento; los demás municipio, están adscritos a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburá.³⁶

En la tabla que a continuación se presenta, se observan los Procesos que fueron iniciados por la Procuraduría Provincial de Yarumal y el estado en que se encuentran, en contra de funcionarios públicos de las administraciones municipales de la zona norte del Departamento de Antioquia que son de su competencia. El inicio de los procesos, se dieron por irregularidades presentadas en la contratación Estatal desde el año 2006 hasta mayo del año 2011.

Investigaciones de la Procuraduría Provincial de Yarumal

Investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial de Yarumal. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011				
Municipio	Implicado	Rdo	Asunto	Estado
1. Yarumal	Alcalde	039-2856	Presuntas Irregularidades Contractuales	Auto de Archivo. Junio 2006.
2. Yarumal	Alcalde	039-2862	Presuntas Irregularidades Contractuales	Auto de Archivo, octubre 25 de 2006.
3. Yarumal	Alcalde	039-29901	Presuntas Irregularidades en la remodelación del Parque Principal.	Auto de Archivo junio-13-2006.

Recuperado el 27 de agosto de 2011, en: <http://fgn.fiscalia.gov.co>. **Contraloría General de Antioquia:** “El principal objetivo es ésta área es la determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario, y en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público”. Recuperado el 27 de agosto de 2011, en: <http://www.cga.gov.co/Paginas/Default.aspx>.

³⁶ Ver Resolución No. 213 del 6 de Mayo de 2003, por el cual se define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales y se establece el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación.

**Investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial de Yarumal.
Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011**

Municipio	Implicado	Rdo	Asunto	Estado
4. Ituango	Alcalde	039-02904	Presuntas irregularidades en la celebración de contratos	Auto de Archivo, febrero-13-2007.
5. Campamento	Alcalde	039-03006	Presuntas Irregularidades Contractuales.	Fallo 012 de primera instancia absolutorio, diciembre 14-2009.
6. Ituango	Alcalde	039-03020	Presuntas irregularidades contractuales.	Auto de Archivo, julio-25-2007.
7. San Andrés de Cuerquia	Alcalde	039-03405	Presuntas irregularidades Contractuales.	Auto de Archivo, Marzo-25-2008.
8. Ituango	Alcalde	039-03701	Presuntas irregularidades Contractuales.	Auto de Archivo, Marzo-13-2008
9. San Andrés de Cuerquia	Alcalde	039-03794	Presuntas irregularidades Contractuales.	Auto de Archivo, Abril-7-2008.
10. San Andrés de Cuerquia	Alcalde	039-03829	Presuntas irregularidades Contractuales.	Auto de Archivo, Marzo-25-2008.
11. Yarumal	Alcalde	039-03901	Presuntas irregularidades Contractuales.	Auto de Archivo, Sep-29-2010.
12. Toledo	Alcalde	039-03936	Presuntas irregularidades Contractuales.	Auto de Archivo, Oct-13-2009.
13. Briceño	Alcalde	039-03950	Presuntas irregularidades Contractuales.	Auto de Archivo, Marzo-31-2010.
14. Campamento	Alcalde	IUS-2010-84055	Irregularidades Contractuales	Auto de Archivo, Enero-19-2011.
15. Yarumal	Alcalde	IUS-2010-13879	Presuntas Irregularidades Contractuales	Auto de Archivo, Agosto-17-2010.
16. Briceño	Alcalde	039-03949	Irregularidades Contractuales	Auto de Archivo, Mayo-11-2011.
17. Campamento	Alcalde y Tesorero	039-04004	Irregularidades Contractuales	Fallo sancionatorio de segunda instancia. Suspensión e inhabilidad especial por 6 meses. Se encuentra en espera de que se decida qué funcionario conocerá el trámite de segunda instancia.
18. San José de la Montaña	Alcalde	039-	Presuntas Irregularidades	Archivo Definitivo

Investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial de Yarumal. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011				
Municipio	Implicado	Rdo	Asunto	Estado
		03478	Contractuales.	Mayo-31-2011
19. Ituango	Alcalde	2010-259572	Irregularidades Contractuales	Auto de Archivo Mayo-31-2011
20. San Andrés de Cuerquia	Alcalde	2010-333957	Irregularidades Contractuales	Archivo Definitivo Mayo-31-2011
21. Campamento	Alcalde	2011-20006	Irregularidades Administrativas y Contractuales	Auto de Archivo Mayo-31-2011
22. Campamento	Alcalde	2011-20007	Irregularidades Contractuales.	Fallo de primera instancia sancionatorio. Destitución del Cargo, inhabilidad por 10 años. Actualmente se encuentra en espera de decisión segunda instancia.

Tabla 3.

Fuente: Construcción Propia, a partir de la información arrojada por las investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial del municipio de Yarumal.

Como se observa, entre junio del año 2006 y mayo del año 2011, se presentaron 22 inicios de procesos por irregularidades contractuales en la Procuraduría Provincial de Yarumal, de los cuales se archivaron 19 casos. Esto, quiere decir que de las 22 actuaciones el 86,36% fueron archivadas y el 13,64% presentaron algún tipo de fallo, lo que representa 3 actuaciones con algún tipo de fallo de las 22 iniciadas.

Los municipios tuvieron el siguiente resultado:

- ✓ Campamento: cinco inicios, dos de ellos archivados y tres con fallos.
- ✓ Yarumal: cinco inicios, todos archivados.
- ✓ San Andres de Cuerquia, con cuatro inicios, todos archivados.
- ✓ Ituango tuvo cuatro inicios y todos archivados.
- ✓ Briceño, tuvo dos inicios, los dos archivados.
- ✓ San José de la Montaña, tuvo un inicio el cual fue archivado.
- ✓ Toledo tuvo un inicio, el cual fue archivado.
- ✓ Angostura y Valdivia no tuvieron ni un solo inicio.

El municipio de Campamento, fue el único municipio de competencia de la Procuraduría Provincial de Yarumal que de cinco procesos iniciados, tres de ellos presentaron fallos; es decir, es el municipio de la jurisdicción de la citada Procuraduría que más factores de riesgo presentó en la contratación administrativa entre los últimos cinco años.

Los siguientes municipios son competencia de la Procuraduría del Valle de Aburrá, con sede en la ciudad de Medellín: Carolina del Príncipe, Gómez Plata, San Pedro de los Milagros. El análisis mostró los siguientes resultados:

Investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.				
Municipio	Implicado	Rdo	Asunto	Estado
1. Guadalupe	Alcalde	IUS-136007839/2008	Presuntas Irregularidades Contractuales. Suscribir contratos sin el lleno de requisitos legales esenciales.	Decisión de primera o única instancia del Destinatario de la acción disciplinaria. Sancionado. Destitución e Inhabilidad General. De fecha 01/06/2011.
2. Santa Rosa de Osos	Alcalde	IUS-136-006792/2006	Presuntas Irregularidades Contractuales. Suscribir contratos sin el lleno de requisitos legales esenciales.	Decisión de primera o única instancia del Destinatario de la acción disciplinaria. Sancionado. Destitución e Inhabilidad General. De fecha 22/09/2008.
3. Santa Rosa de Osos	Alcalde	IUS-136-006792/2006	Presuntas Irregularidades Contractuales. Suscribir contratos sin el lleno de requisitos legales esenciales.	Decisión de primera o única instancia del Destinatario de la acción Disciplinaria. Sancionado. Suspensión. De fecha 22/09/2008

**Investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.
Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.**

Municipio	Implicado	Rdo	Asunto	Estado
4. Santa Rosa de Osos	Alcalde	IUS-136-007634/2007	Irregularidades Contractuales. Suscribir contratos sin el lleno de requisitos legales esenciales.	Decisión de primera o única instancia del Destinatario de la acción Disciplinaria. Sancionado. Suspensión. De fecha 06/10/2008.
5. Toledo	Alcalde	IUS-39/1997/2002	Presunta celebración indebida de Contratos.	Primera instancia. Sancionatoria-Multa. Fecha: 13/08/2007.
6. San Pedro	Alcalde	IUS-136-6882/2006	Irregularidades en la Contratación.	Decisión: Sancionatoria de Solicitud de Destitución. Fecha: 03/12/2008.
7. Carolina del Príncipe	Alcalde	IUS-136-7220/2006	Irregularidades en Contrato de Suministro.	Decisión: Sancionatoria Suspensión.
8. Angostura	Alcalde	IUS-2009382530	Presuntas irregularidades en el Proceso de Contratación 216-2009	Archivo. Fecha: 30-09-2010.
9. San Andrés de Cuerquia	Alcalde	IUS-2010333957	Irregularidades en el contrato 002 de 2005	Archivo. Fecha: 31-05-2011.
10. Campamento	Alcalde	IUS-2011-2006	Traslado de expediente, presuntos hallazgos disciplinarios de la Administración de Campamento, enviados por la Contraloría General de la República.	Archivo. Fecha: 31-05-2011

Investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.				
Municipio	Implicado	Rdo	Asunto	Estado
11. Briceño	Alcalde	IUS-2011-43491	Traslado de hallazgos disciplinarios correspondiente a la Auditoría Integral practicada a la Administración de Briceño, vigencia 2009.	Archivo. Fecha: 31-05-2011.
12. Santa Rosa de Osos	Alcalde	IUS-2010-141956	Incumplimiento de obligaciones contractuales	Decisión. Abrir Caso. Archivo inhibitorio. ³⁷ Fecha: 01/04/2011.
13. Carolina del Príncipe	Alcalde	IUS-2010-310835	Suscribir contrato trasgrediendo las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.	Decisión. Abrir caso. Archivo inhibitorio. Fecha: 03/02/2011.

Tabla 4.

Fuente: Construcción Propia, a partir de la información arrojada por las investigaciones realizadas por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.

En la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá entre la vigencia junio del año 2006 a mayo del año 2011, se iniciaron 13 casos en contra de funcionarios públicos de municipios del Norte de Antioquia que son de su competencia, aunque hubo cinco inicios de casos en contra de Alcaldes de competencia de la jurisdicción de Yarumal Antioquia.

De los 13 casos iniciados, el resultado es el siguiente: dos decisiones de abrir caso, concluyeron como archivo inhibitorio; cuatro archivos definitivos; y siete, con decisiones

³⁷ Inhibitorio: Impedir que un juez o tribunal, continúe conociendo de una causa por ser incompetente. Concepto tomado de: Diccionario Jurídico Elemental, 1979. En el caso que nos ocupa, significa que la Procuraduría Provincial del Valle del Aburrá en el desarrollo de la investigación, consideró que no era competente.

sancionatorias (dos destitución e Inhabilidad General; tres decisión de sancionar con suspensión; uno sanción con multa; uno sancionado con solicitud de destitución).

A los municipios que eran competencia de la Procuradora Provincial de Yarumal que se les inició procesos por debilidades contractuales en la Procuraduría Provincial de el Valle de Aburrá, fueron los siguientes: Angostura, San Andrés de Cuerquia, Briceño y Toledo, pero todos fueron archivados.

1.3.2 Procesos llevados a cabo por la Fiscalía General de la Nación en los últimos cinco años:

Según información recibida de la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia,³⁸ “*Diligencias iniciadas por los Punibles de Celebración indebida de Contratos (Capítulo Cuarto, Título XV, Ley 599/2000): fueron 22 (21 Alcaldes y 1 Secretario de Gobierno). Casos que han sido archivados 3*”.

Lo anterior, hace referencia a todo el departamento de Antioquia, pero el caso concreto de la zona norte, el resultado del análisis es el siguiente:

Investigaciones iniciadas por la Fiscalía General de la Nación. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.				
Fiscalía	Delito	Indiciado	Municipio	Estado Diligencias
64	Contratos sin requisitos legales	Alcalde	Ituango	Preclusión el 17-03-2009. ³⁹

³⁸ Ver oficio anexo con radicado 2011-421-005954-2, del 16-06-2011.

³⁹ Preclusión: Extinción. Clausura. Caducidad. Acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, ya sea por prohibición de la ley o por haberse dejado pasar la oportunidad de verificar, o por haberse realizado otro incompatible con aquel. Definición tomada de: Santo V. d., 1991.

**Investigaciones iniciadas por la Fiscalía General de la Nación.
Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.**

Fiscalía	Delito	Indiciado	Municipio	Estado Diligencias
64	Violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades	Alcalde	Carolina del Príncipe	Salte a segunda instancia por apelación de preclusión, el 26-11-2010. Activa.
64	Contratos sin requisitos legales	Alcalde	Carolina del Príncipe	Archivo por Atipicidad, el 12-02-2010. Activa. ⁴⁰
64	Contratos sin requisitos legales	Alcalde	Carolina del Príncipe	Remite a Fiscalía 55 Seccional Cisneros por competencia, el 04-03-2010.
52	Contratos sin cumplimiento de Requisitos Legales.	Alcalde	Carolina del Príncipe	Acusación. ⁴¹
52	Violación Régimen Legal o Constitucional de Inhabilidades	Ex Alcalde	Guadalupe	Acusación.
52	Interés indebido en la celebración de contratos.	Alcalde	Yarumal	Preclusión
52	Interés indebido en la celebración de contratos.	Alcalde	Yarumal	Preclusión.
52	Contratos sin cumplimiento de requisitos legales.	Alcalde	Guadalupe	Preclusión.
46	Concurso artículo 410-399-246-1, 247-285.	Ex Alcalde	Belmira	Juicio. ⁴²
46	Coautor, Concurso artículo 410-399-246-1, 247-285.	Ex Tesorero	Belmira	Juicio.
46	Coautor, Concurso artículo 410-399-246-1, 247-285.	Ex Secretario de Planeación y Obras Públicas, y Director General FOVIS y Sisbén.	Belmira	Juicio.

⁴⁰ Atipicidad: no encausamiento de la conducta dentro del delito que se investiga. Definición tomada de: Cabanellas, 1979.

⁴¹ Acusar: Poner en conocimiento de un Juez u otro funcionario competente un crimen para que sea reprimido. Definición tomada de: Viamarte, 1979.

⁴² Juicio: Tiene por objeto y fin regular el ejercicio de la acción penal, para comprobar o averiguar los hechos delictivos y sus circunstancias y determinar las personas responsables y su respectiva culpa a fin de imponer las penas correspondientes, fijar el resarcimiento de daños y perjuicios o declarar la inocencia o exención de los acusados. Definición tomada de: Viamarte, 1979.

**Investigaciones iniciadas por la Fiscalía General de la Nación.
Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.**

Fiscalía	Delito	Indiciado	Municipio	Estado Diligencias	
106	Contratos cumplimiento requisitos legales y Peculado.	sin de	Ex Alcalde	Gómez Plata	Apertura de instrucción. Activa ⁴³ .
106	Contratos cumplimiento requisitos legales.	sin de	Alcalde y Jefe de Planeación.	San Pedro de los Milagros.	Sumario en situación jurídica. ⁴⁴
106	Contrato cumplimiento requisitos legales, Peculado y Falsedad Ideológica.	sin de	Alcalde y Jefe de Planeación.	Guadalupe.	Calificación con resolución de acusación.
106	Contratos cumplimiento requisitos legales	sin de	Alcalde	Briceño	Indagación. ⁴⁵
106	Contratos cumplimiento requisitos legales	sin de	Alcalde	Santa Rosa de Osos	Indagación.
106	Contratos cumplimiento requisitos legales	sin de	Alcalde	San Pedro de los Milagos	Indagación.
106	Contratos cumplimiento requisitos legales	sin de	Alcalde	San Andrés de Cuerquia	Indagación.
123	Contratos cumplimiento requisitos legales	sin de	Alcalde	Santa Rosa de Osos.	Averiguación Previa. ⁴⁶
123	Contratos cumplimiento requisitos legales	sin de	Ex Alcalde	Briceño	Sumario. Resuelve situación jurídica. Confirma Decisión.
123	Contratos cumplimiento requisitos legales	sin de	Ex Alcalde y Educador.	Gómez Plata	Sumario.

⁴³ Apertura de Instrucción: apertura del juicio por jurador y de la causa a prueba. Definición tomada de: Cabanellas, 1979.

⁴⁴ Sumario en Situación Jurídica: En jurídica, conjunto de diligencias instruidas para la averiguación de un delito. Es la parte inicial para la averiguación. Definición tomada de: Cabanellas, 1979.

⁴⁵ Indagación: diligencia que consiste en la primera declaración que se toma al presunto responsable sobre el delito que se está averiguando y que tiene por principal objeto determinar su personalidad. De la indagación, es que depende que se abra o no la investigación. Definición tomada de: Cabanellas, 1979.

⁴⁶ Averiguación Previa: situación que se realiza antes de la indagación. Definición tomada de: Cabanellas, 1979.

Investigaciones iniciadas por la Fiscalía General de la Nación. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.				
Fiscalía	Delito	Indiciado	Municipio	Estado Diligencias
123	Celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales. Falsedad en Documento Público.	Ex Alcalde de Guadalupe.	Guadalupe	Previa.

Tabla 5.

Fuente: Construcción Propia, a partir de la información arrojada por las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación.

Como se observa, en los últimos cinco años la Fiscalía tramitó 23 casos en contra de funcionarios públicos de varios municipios de la zona norte de Antioquia, los cuales fueron iniciados por falencias presentadas en los procesos contractuales.

Según reporte entregado por la Fiscalía, se iniciaron en total 52 procesos por varios delitos en contra de funcionarios públicos de la zona norte de Antioquia, de estos, 23 fueron iniciados por situaciones relacionadas con falencias en los procesos contractuales, lo que equivale al 44,23%, del total de las investigaciones iniciadas.

El estado de las diligencias según respuesta dada el 30 de junio de 2011, es la siguiente:

- ✓ Cuatro procesos: Precluidos.
- ✓ Un proceso: Segunda instancia, Apelación.
- ✓ Un proceso: Archivo por Atipicidad.
- ✓ Un proceso: Traslado a otra Fiscalía.
- ✓ Tres procesos: Resolución Acusación.
- ✓ Tres procesos: Juicio.
- ✓ Un proceso: Apertura de Instrucción.
- ✓ Tres procesos: Sumario situación Jurídica.
- ✓ Cuatro procesos: Indagación.
- ✓ Dos procesos: Averiguación Previa.

1.3.3 Procesos llevados a cabo por la Contraloría General de Antioquia en los últimos cinco años:

El siguiente es el consolidado de las investigaciones realizadas por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia durante los últimos cinco años en contra de funcionarios públicos que cometieron algún tipo de falencia en los procesos contractuales en las administraciones municipales de los 17 municipios que integran la zona norte del departamento de Antioquia, donde se presumía que existía detrimento patrimonial. Es de anotar, que por colaboración de la citada Área se pudo realizar un análisis de las investigaciones que están en trámite, las cuales no se colocan en este informe por reserva procesal.

Investigaciones realizadas por la Contraloría General de Antioquia -Área de Responsabilidad Fiscal. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.					
Municipio	Descripción del Hecho	Presunto Responsable	Fecha de llegada de Insumos a RF	Estado Diligencia	Valor Presunto Detrimento
1. Carolina del Príncipe	Irregularidades en contratos de suministro.	Varios Alcaldes, Tesorero, El Contratista, El Interventor y la Secretaria de Planeación.	01-08-2006	Fallo con responsabilidad, 1° instancia. del 04-08-2010	\$16.555.710
2. Carolina del Príncipe	Irregularidades en contrato de mantenimiento de computadores.	Alcalde, Tesorera, Jefe de Núcleo y Contratistas.	25-10-2006	Fallo con responsabilidad, 1° instancia. Del 20-05-2011.	\$6.642.765
3. Valdivia	Sobrecostos en compra de insumos agrícolas.	Alcalde	04-01-2006	Archivo por no mérito del 23-12-2010.	0
4. Santa Rosa de Osos	Irregularidades por faltantes en elementos deportivos que habían sido	Almacenista, Alcalde, Director de Oficina de Infraestructura	27-11-2006.	Fallo con Responsabilidad. Del 19-03-2010	Se apertura por 17.052.746, en la imputación

Investigaciones realizadas por la Contraloría General de Antioquia -Área de Responsabilidad Fiscal. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.

Municipio	Descripción del Hecho	Presunto Responsable	Fecha de llegada de Insumos a RF	Estado Diligencia	Valor Presunto Detrimento
	comprados. Diferencia en cantidades de obra. Contratos de obra civil, para reforma de la terminal del transporte. Sobrecostos en contratos de construcción	Física y Contratistas.			archivaron hechos quedan do un detrimento por valor de \$735.813
5. Donmatías	Irregularidades por pago de sanciones en contratos.	Alcalde, Tesorera, Secretario de Hacienda.	16-02-2007	Archivo por pago.	0
6. Briceño	Irregularidades en contratos de obra.	Secretario de Planeación y Obras Públicas. Tesorero y el Contratista.	10-04-2008	Fallo con responsabilidad. Del 30-11-2010	\$2.853.020
7. Carolina del Príncipe	Irregularidades en contratos de obra.	Interventora, Contratista.	30-07-2008	Archivo 1º instancia.	0
8. Carolina del Príncipe	Doble contratación para ejercer la interventoría a una obra.	Alcalde.	30-07-2008	Archivo por no mérito. Del 11-11-2010	0
9. Guadalupe	Cancelación de IVA en contrato de obra, exentos.	Secretario de Hacienda	04-08-2008	Fallo con responsabilidad. Del 21-07-2010	\$4.356.000
10. Donmatías	No retención de estampilla en varios contratos.	Secretario de Hacienda y Tesorero.	16-09-2008	Con responsabilidad. Del 27-05-2011.	\$49.710.750 ⁴⁷
11. Ituango	Irregularidades en diferentes tipologías de contratos	Alcalde, Secretario de Planeación. Contratistas. Secretario de Hacienda y Tesorería, Interventor,	26-10-2009	Archivo por pago. Del 28-12-2010	0
12. Ituango	Contrato	Alcalde	28-10-2009	Archivo, 1º	0

⁴⁷ En la descripción de los hechos, se enuncian situaciones diferentes a contratación, por lo que el valor del fallo se da conjunto por todos los hechos, es decir no es solo por contratación.

Investigaciones realizadas por la Contraloría General de Antioquia -Área de Responsabilidad Fiscal. Vigencia: Junio 2006-Mayo 2011.

Municipio	Descripción del Hecho	Presunto Responsable	Fecha de llegada de Insumos a RF	Estado Diligencia	Valor Presunto Detrimento
	compra- venta ⁴⁸			instancia	
13. Yarumal	Irregularidades en contratos, y licitación pública.	Contratista e Interventor	04-11-2009	Archivo, 1° instancia	0

Tabla 6.

Fuente: Construcción Propia, a partir de la información arrojada por las investigaciones realizadas por la Contraloría General de Antioquia.

En los últimos cinco años, la Contraloría General de Antioquia, apertura 13 acciones en contra de funcionarios públicos de algunas administraciones municipales de la zona norte de Antioquia por presuntos detrimentos patrimoniales en la gestión de la contratación estatal las cuales están en el siguiente estado:

- ✓ Se archivaron dos por pago de los responsables de los detrimentos patrimoniales, es decir el 15% de los inicios.
- ✓ Fallos con responsabilidad Fiscal, seis; lo que representa el 46% del total de inicios, quiere decir que de los 13 aperturados solo el 46% tuvo retorno a las arcas del erario, que en este caso asciende a la suma de \$80.854.058, teniendo en cuenta que en uno de los fallos cuyo valor es de \$49.710.750, pertenecían a detrimentos por varias razones. Es decir, habían hallazgos tanto por contratación como por otros procesos internos. Sí se realiza una ponderación por año, significa que de las administraciones municipales de la zona norte se recuperó por año la suma de \$16.170.811, de toda la zona, lo que representa \$951.224 por año, por municipio.

⁴⁸ Este hallazgo corresponde a la Auditoría de la vigencia del año 2008.

- ✓ Archivo por no mérito, dos; lo que representa el 15% del total de casos iniciados.

- ✓ Archivos en primera instancia, tres; lo que representa el 23% del total iniciados.

Del análisis de los casos iniciados que están en trámite en cualquiera de sus etapas, se pudo determinar que hay 33 que sumados los presuntos detrimentos patrimoniales, ascienden a la suma de \$2.984.774.818.

Cabe resaltar, que este valor no corresponde solo a hechos o falencias relacionadas con la contratación, toda vez que en la descripción de los hechos de algunos casos, se fusionaron situaciones contractuales con otras propias del municipio, las cuales ocasionaron presuntos detrimentos. También se observó, la apertura de un proceso por el valor total de un contrato, el cual asciende a la suma de \$2.465.191.634, lo cual puede llegar a variar. Estos que están en trámite, solo son una expectativa de recuperación de dinero para el erario.

3. CONCLUSIONES GENERALES

Al realizar lectura de varias teorías administrativas, se llegó a la conclusión que hay varias de ellas que se ajustan a los procesos administrativos del municipio colombiano; sin embargo, se optó que las dos teorías que pueden servir de gran ayuda en el desarrollo del proceso contractual, son: la Teoría de la Toma de Decisiones y la Teoría de la Contingencia o Situacional.

Una vez concluido el análisis, se puede afirmar que si estas teorías fueran tenidas en cuenta por los Servidores Públicos que participan en los procesos contractuales en las administraciones municipales, se mitigarían considerablemente los factores de riesgos en la contratación administrativa.

El principal propósito del estudio de caso, fue identificar las falencias que más se repitieron en los procesos contractuales en los municipios que conforman la zona norte del departamento de Antioquia en las vigencias señaladas, con el fin de adquirir conocimiento de ellas y entrar a diseñar mecanismos que conduzcan a mitigarlas; esto a su vez, llevará a que los funcionarios públicos que participan en estos procesos no se vean afectados por investigaciones de tipo disciplinario, penal o fiscal.

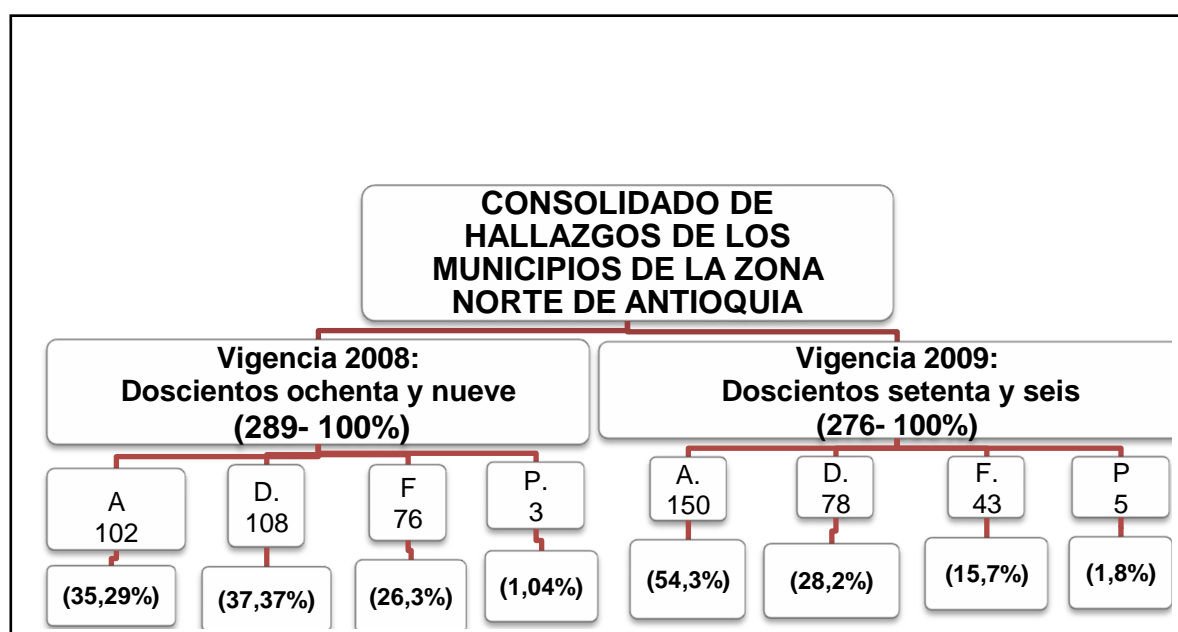
De otro lado, en el desarrollo del trabajo de campo, se encontraron ciertas situaciones relacionadas con el quehacer de la Contraloría General de Antioquia, que se consideraron importantes tenerlas en cuenta; en consecuencia, se decide enunciarlas en el contenido de este informe para contribuir tanto en la reducción de falencias durante el proceso contractual de los municipios de la zona norte del departamento de Antioquia, como a mejorar algunos procesos internos de la Contraloría General de Antioquia.

Con los resultados obtenidos, también se propuso aportarle a la Contraloría General de Antioquia, entidad que permitió y facilitó a los estudiantes de Maestría en Gobierno apostarle a este proyecto, que en ningún momento del proceso investigativo pretendió agraviar a nadie, solo a contribuir a mejorar los procesos de la institución.

El desarrollo de este estudio de caso, ayudó a identificar unas debilidades, (que en algunas ocasiones se convirtieron en oportunidades) y amenazas que tiene el municipio antioqueño en el desarrollo de los procesos contractuales, de tal manera, que deben trabajarse con el fin de convertirlas en oportunidades y fortalezas.

Debilidades:

Las debilidades que más se repitieron en los procesos contractuales en las administraciones de los municipios de la zona norte de Antioquia, son las Administrativas, seguidas en su orden por las disciplinarias, fiscales y penales. El resultado puede observarse en el siguiente esquema:



Esquema 18.

Fuente: Construcción Propia a partir de los informes finales de Auditoría de los 17 municipios de la Zona Norte del Departamento de Antioquia. Vigencias 2008-2009.

Este resultado que se presenta, es según el reporte de los informes de las auditorías realizadas por la Contraloría General de Antioquia, pero en el estudio de caso se detectó que las debilidades más presentadas en ambas vigencias, son las Disciplinarias porque hubo

buena cantidad de falencias que tenían la connotación de Disciplinaria, y fueron calificadas como Administrativas.

Esta situación, puede poner en riesgo a los funcionarios públicos de la Contraloría General de Antioquia, que participan en la evaluación de los proyectos contractuales, toda vez que presuntamente no se da cumplimiento a la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1 y 2, en concordancia con el artículo 70 de la misma ley, que argumentan: *“Obligatoriedad de la acción disciplinaria. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las Pruebas de la Posible conducta delictiva”*. (Subrayado fuera del texto). (Senado de la República, 2002).

Además del riesgo que le genera a los funcionarios que participan en el proceso evaluativo de la Contraloría General de Antioquia, también conlleva a ser poco objetivos con los servidores públicos de las administraciones municipales que son los responsables de sacar adelante los procesos contractuales, puesto que las mismas debilidades presentadas implica a algunos empleados de administraciones a realizar acciones de mejora a través de Planes de Mejoramiento, y a otros, a ser investigados por la Procuraduría o la Fiscalía; esto representaría una amenaza para los servidores públicos de los municipios Antioqueños, ya que ellos no tienen conocimiento de cómo le serán tipificados este tipo de hallazgos.

Llama la atención que en la mayoría de los municipios donde se realizó el estudio de los procesos contractuales, tuvieran contratos de prestación de servicios de apoyo jurídico; sin embargo, presentan falencias en el cumplimiento de los requisitos legales en la contratación. Con lo expuesto, se observa que los municipios están incurriendo en unos gastos que poco costo-beneficio generan, ya que la contratación de prestación de servicios de asesoría jurídica, no contribuye a aminorar el resultado por debilidades en la contratación administrativa, que sería solo uno de los factores a mejorar el municipio que tenga este tipo de contratación.

Los Alcaldes, quienes fungen como Representantes Legales de las administraciones municipales analizadas, no hacen un estudio minucioso con respecto a la persona a quien le entregan (delegan) la labor del perfeccionamiento y seguimiento a los procesos contractuales, desconociendo con esto, que según las normas actuales de contratación administrativa, son los directos responsables de dicho perfeccionamiento. Con esta situación no están dando cabal cumplimiento al artículo 51 de la Ley 80 de 1993, el cual reza: *“De la responsabilidad de los servidores públicos: El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley”*.

Al no dar cabal cumplimiento a la normatividad en este proceso, les puede traer graves consecuencias como sanciones impuestas por la Procuraduría General de la Nación o la Fiscalía correspondiente. Esto de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que dice: *“En ningún caso, los Jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”*.

Al realizar el análisis a dos vigencias diferentes, se observó que las administraciones municipales no le dan la importancia que se merecen tales procesos contractuales, toda vez que año tras año, como se consignó en el desarrollo del trabajo, se cometen las mismas debilidades como *“el no cumplimiento de los requisitos legales, en la etapa precontractual y contractual”*.

Se encontró que un gran número de contratos fueron entregados al mismo contratista, por lo que se presume que no hubo una selección objetiva de la propuesta más favorable, tal y como lo estipula el Artículo 25 del principio de economía de la Ley 80 de 1993 y Artículo 3 de la Selección Objetiva de la Ley 1150 de 2007 y por ende una presunta desviación de poder del administrador público, situación que a beneficios de algunos alcaldes no fue puesto en su momento en conocimiento de las autoridades competentes, lo que a su vez se convirtió en una oportunidad para estos servidores públicos, de no ser investigados por las entidades competentes.

El Proyecto de Contratación Administrativa, coloca una cuota representativa en los hallazgos de la mayoría de los informes de auditoría, realizada por la Contraloría General de Antioquia, por lo que se considera que los Alcaldes deben poner gran empeño en mejorar continuamente este proceso, para evitar que se sigan presentando estas debilidades en los procesos contractuales y de otro lado que lo que la Contraloría, coloque todo su esmero en realizar una buena evaluación a éstos procesos, por ser uno de los más cuestionados a nivel nacional, y por ser uno de los que más hallazgos aportan a las auditor.

Igualmente, se detectó que hubo varias investigaciones disciplinarias y penales por falencias en los procesos contractuales, en su mayoría por el no cumplimiento de los requisitos legales en la contratación estatal, razón por la cual se considera que los funcionarios públicos de las administraciones municipales, ameritan capacitación y adiestramiento en el manejo de los procesos contractuales, para evitar se sigan presentando las falencias y debilidades citadas en el estudio de caso.

Existen municipios que al realizar la Rendición de Cuentas de la contratación administrativa a la Contraloría General de Antioquia, no la realizan de manera completa, por esta razón se vienen iniciando Procesos Administrativos Sancionatorios. Se considera importante, que los Alcaldes cuiden y verifiquen que esta rendición sea lo suficientemente clara para que en el momento de actuar la Comisión Auditora no se detecten diferencias entre lo rendido y la realidad de los contratos celebrados por la administración municipal, y así evitar ser sancionados pecunariamente.

La Contraloría General de Antioquia, no está revisando el 100% de la contratación celebrada por los municipios antioqueños, razón por la cual se considera que el total de los hallazgos son altos para el porcentaje de contratos estudiados por las comisiones auditoras, por lo que esto pudo representar una fortaleza para los municipios, porque de haberse revisado el 100% de la contratación, el número de los hallazgos hubiesen podido ser más altos.

En los informes, se observaron hallazgos calificados como Disciplinarios; sin embargo, en el contenido no se enuncia cuál fue la norma que presuntamente se violó, lo que dificulta el traslado a la procuraduría pertinente, para que, de haber mérito, se inicie la respectiva investigación disciplinaria.

Se observaron hallazgos fiscales, pero en su contenido no se identifica a cuánto asciende el valor del presunto detrimento patrimonial; esta falencia, si es trasladada a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, no se podría dar inicio el respectivo proceso, toda vez que no se tiene el valor estipulado.

La mayoría de los contratos de tipología diferente a Obra Pública, fueron estudiados en su etapa pre-contractual; específicamente, en la parte legal, porque se presentaron pocos hallazgos que tuvieran que ver con la ejecución del contrato o con el cumplimiento del objeto contractual donde realmente se ve si hubo o no presunto detrimento patrimonial, lo cual se convirtió en una oportunidad para los servidores públicos de los municipios, de no ser investigados por los entes de control, ya que se dieron pocos inicios por este concepto.

En algunos hallazgos Disciplinarios, se argumenta la violación a leyes en general, pero en su contenido no se enuncian específicamente a qué artículos hace referencia la Contraloría General de Antioquia; ante esta situación, se dificulta el respectivo traslado a la Procuraduría pertinente, y a su vez, representa una oportunidad para los servidores de los municipios que participan en los procesos contractuales, de que no se les inicie algún tipo de investigación.

Entre junio del año 2006 y mayo del año 2011, la Procuraduría Provincial de Yarumal, según su competencia, inició 22 procesos por irregularidades contractuales en contra de funcionarios de algunos municipios de la zona norte del departamento de Antioquia; 19 de estos, fueron archivados por varias razones y tres actuaciones tuvieron algún tipo de fallo; entre ellos, uno que en primera instancia resolvió la destitución de su cargo e inhabilidad al Alcalde por un periodo de 10 años.

La Procuraduría del Valle de Aburrá, en los últimos cinco años, según su competencia, inició 14 casos en contra de funcionarios de algunas administraciones municipales de la zona norte del departamento de Antioquia, por falencias en los procesos contractuales los cuales se encuentran en el presente estado:

- Dos: fueron archivados por encontrar que estaban fuera de su competencia.
- Cuatro: fueron archivados después de realizar la investigación.
- Dos: presentaron fallo de destitución e inhabilidad.
- Dos: presentaron fallo decisorio de sancionar con suspensión.
- Dos: presentaron fallo decisorio de sancionar con multa.
- Uno: presentó fallo decisorio de sancionar con solicitud de Destitución.

Entre junio del año 2006 y junio del año 2011, la Fiscalía General de la Nación inició 52 procesos en contra de varios funcionarios de las administraciones municipales de la zona norte de Antioquia, por presuntos delitos en contra de la Administración Pública; de ellos, 23 corresponden a procesos en contra de funcionarios de algunas administraciones municipales por falencias o debilidades en los procesos contractuales en los cuales participaron.

El estado actual de los 23 procesos es el siguiente:

- Cuatro: Precluídos.
- Uno: Apelación en segunda Instancia.
- Uno: Archivo por Atipicidad.
- Uno: Traslado a otra Fiscalía.
- Tres: Resolución Acusación.
- Tres: Juicio.
- Uno: Apertura de Instrucción.
- Tres: Sumario situación jurídica.
- Cuatro: Indagación.
- Dos: Averiguación previa.

En los últimos cinco años, la Contraloría General de Antioquia, inició 13 acciones en contra de funcionarios públicos de algunas administraciones municipales de la zona norte del Departamento de Antioquia, por presuntos detrimentos patrimoniales. El estado de dichos procesos es el siguiente:

- Dos: Archivos por pago de los responsables.
- Seis: Fallo con responsabilidad fiscal, que ascendieron a la suma de \$80.854.058. Este valor no es solamente por falencias en procesos contractuales ya que en los hechos a veces va incluido el valor de otros hallazgos que no son propios de la línea de contratación. En el anterior valor está incluido la suma de \$49.710.750, valor de otros hallazgos que no son propios del proyecto de contratación.
- Dos: Fueron archivados por no mérito.
- Tres: Archivados en primera instancia.

Se analizaron los 33 casos que actualmente se encuentran iniciados (en trámite) en el área de responsabilidad fiscal. Sumados los presuntos detrimentos patrimoniales en todos estos casos, el valor asciende a \$2.984.774.818; valor que no corresponde 100% a procesos contractuales, porque a veces se realizan traslados que contienen el valor de varios hallazgos, no siendo todos por contratación administrativa.

En algunos casos, se hicieron traslados a responsabilidad fiscal por todo el valor del contrato sin hacer la tasación; es decir, se traslada todo el valor del contrato como si el contratista no hubiera ejecutado absolutamente nada del objeto contractual.

La Contraloría General de Antioquia por Resolución Interna, establece a las Comisiones Auditoras estudiar el 100% de la contratación administrativa celebrada por los municipios en una determinada vigencia. Durante el estudio de caso, se observó que esta acción en varias de las Auditorías realizadas a los municipios en la zona objeto de estudio no se cumplió. En algunos casos, no se llegó a estudiar ni el 50% del total de las

contrataciones celebradas por los municipios, lo que se convierte en un riesgo para el Nominador de la Contraloría General de Antioquia por cuanto se está fijando internamente un indicador que pocas veces se cumplirá, toda vez que al auditar los procesos internos de la Contraloría por el ente competente, el indicador pocas veces tendrá cumplimiento del 100%.

Esta situación se convierte en una oportunidad para los funcionarios de los sujetos de control, toda vez que el riesgo de ser investigado por los entes de control es más bajo.

Los funcionarios de la Contraloría General de Antioquia, realizan la calificación de los hallazgos contractuales de acuerdo al Criterio del Auditor, hecho que puede generar riesgos tanto para los funcionarios de las administraciones municipales que participan en los procesos contractuales como para los mismos funcionarios de la Contraloría General de Antioquia. A los primeros, porque no hay igualdad con todos los funcionarios de las administraciones municipales, lo que para uno es calificado como administrativo, para otro que deja que se presente la misma falencia puede ser disciplinario; y para los segundos, porque en cualquier momento pueden llegar a ser investigados por las procuradurías competentes por no tipificar los hallazgos de acuerdo con la realidad que se encuentra en los procesos contractuales. Este escenario, para algunos funcionarios de los municipios, es una oportunidad ya que luego de haber permitido que se cometa una falencia en un proceso, se lo tipifiquen como administrativo; y para otros, se convierte en una amenaza, en el sentido que la misma falencia se le tipifique como disciplinario o penal, y sea objeto de una investigación por tal tipificación.

En las Auditorías ejecutadas a las administraciones de los municipios de la zona norte del departamento de Antioquia, en la citada vigencia de estudio, se pudo evidenciar que en los proyectos contractuales su punto de enfoque fue la contratación de Obra Pública, restándole importancia a la contratación de diferente tipología.

Se comprobaron pocos detrimentos patrimoniales por contratación diferente a obra pública, cuando se tiene conocimiento que la Contraloría General de Antioquia en

vigencias anteriores (por ejemplo, en la vigencia 2007, en la evaluación a la contratación diferente a obra pública en una entidad), se detectó más de mil millones de pesos en presuntos detrimentos patrimoniales, producto de la evaluación de contratos de prestación de servicios. Esta situación se está volviendo en una oportunidad para los funcionarios de los municipios, toda vez que el foco de análisis para la Contraloría son los contratos de obra pública.

En el presente estudio de caso, se detectó que las Comisiones Auditoras en muchos casos están centrando su atención en el análisis de cumplimiento de legalidad, dejando de lado el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual que es lo que realmente generaría presuntos detrimentos al erario. Esta situación sigue siendo una debilidad para las administraciones municipales, ya que, tal como se observó en el consolidado de las entidades encargadas de ejercer los diferentes controles, las sanciones impuestas por Procuraduría y Fiscalía, fueron por el “no cumplimiento de los requisitos legales en la contratación administrativa”.

La Contraloría General de Antioquia, ha modificado los tiempos para la ejecución de las Auditorías. A través del estudio de caso, se pudo observar que las Comisiones Auditoras en los tiempos previstos para ejecutar la auditoría, no alcanzan actualmente a auditar el 100% de la contratación administrativas en las entidades sujetas de control, lo que indica que sería conveniente definir directrices respecto a que la contratación se estudie de manera posterior y selectiva, tal y como lo estipula la Constitución Política de Colombia de 1991.

Se pudo detectar que de los insumos trasladados a las Procuradurías y a la Fiscalía, en su mayoría fueron archivadas o ni siquiera fueron iniciados, toda vez, que como se puede observar, fueron muy pocos los que tuvieron fallos, razón por la cual se debe pensar en realizar un trabajo conjunto con estas entidades, en el sentido de cómo se deben realizar éstos traslados, lo que ayudaría a todos los entes de control a ser más eficientes, con su labor.

4. ¿CÓMO MITIGAR LAS DEBILIDADES EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE ANTIOQUIA?

Con el fin de contribuir en la disminución de las falencias o debilidades en los procesos contractuales de los municipios de la zona norte de Antioquia, y como aporte al municipio antioqueño en general, se considera de gran importancia que los Alcaldes Municipales le den la categoría necesaria al manejo de la contratación administrativa, razón que valida la pertinencia de tener en cuenta lo disertado en las teorías administrativas seleccionadas para el desarrollo del presente trabajo.

Antes de tomar la decisión de celebrar un contrato, los servidores públicos de los municipios antioqueños deben de pensar en satisfacer las necesidades y en cumplir con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la cual en su artículo 3° argumenta: *“Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Deben preparar el proceso contractual, teniendo en cuenta varias situaciones: la normatividad que rige este proceso en el municipio colombiano, y los modelos de criterios de decisión, los cuales señalan que la persona que toma la decisión debe tener “Certeza”, de cuáles son los efectos de las acciones, en este caso ¿cuáles pueden ser los efectos que se tiene al celebrar un contrato, al escoger el contratista? Así mismo, tener en cuenta el “Riesgo” que se puede correr, toda vez que no se sabe qué ocurrirá tomando determinada “Decisión”, pero sí se sabe que existe la probabilidad

de que algo ocurra; por ejemplo al seleccionar un contratista, que sí sea la persona idónea para cumplir cabalmente con el objeto contractual, y verificar que no esté inmerso en ninguna inhabilidad, ni incompatibilidad.

De otro lado, es importante que se tenga presente el último modelo de criterio de decisión, “Incertidumbre Estructurada”, ya que en el proceso contractual ocurre lo señalado en la teoría en el sentido de que el funcionario que toma la decisión, (en este caso el Alcalde) al entregar la ejecución de un contrato, no sabe qué ocurrirá o cuáles consecuencias le traerán tanto al municipio como a los funcionarios que participan en los procesos contractuales al tomar tal decisión.

Debe cumplir con los señalamientos de la Teoría de la Toma de Decisiones, en el sentido de cumplir con las fases de la administración tales como: Planeación, Organización, Dirección y Control, para cada proceso contractual.

Así mismo, tal y como lo señala dicha teoría, los administradores públicos deben cumplir con las etapas que permiten solucionar un problema, tales como: identificar el problema o necesidad a solucionar y con ello elaborar un diagnóstico para tener claro de qué manera se pueden suplir las mismas; y de acuerdo a ello analizar qué tipo de contrato es el que se necesita, y, de ser necesario, buscar la manera de generar soluciones alternativas.

Una vez se tenga claro lo anterior y la normatividad aplicable a cada contrato, entrar a realizar el proceso contractual cumpliendo con los requisitos legales, seleccionar de la mejor manera, y haciendo las evaluaciones necesarias, tomar la decisión de adjudicar el contrato, a la propuesta que más le convenga al municipio y verificando que el contratista no esté con ninguna inhabilidad ni incompatibilidad

para contratar. Esto, buscando siempre dar cumplimiento al siguiente artículo de la Ley 80 de 1993:

“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan

con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

En vista de lo expuesto, y como parte del ejercicio desarrollado en el presente trabajo, se detallan a continuación las siguientes recomendaciones a manera de propuestas, para mejorar el proceso contractual en los municipios del departamento de Antioquia basados en las teorías escogidas, según se desarrollaron en el capítulo 1:

Propuestas o Recomendaciones a partir de la Teoría de las Decisiones

Teoría de las Decisiones	Propuestas o Recomendaciones para mejorar el Proceso Contractual en los Municipios.
<p>Sobre esta teoría, se analizó el trabajo de varios autores, entre ellos, Guerrero Narváez (2008), quien por su opinión y reflexión, se considera que se ajusta en gran medida a los procesos contractuales.</p> <p>Este autor, señala que <i>“la toma de decisiones en una organización se circunscribe a una serie de personas que apoyan el mismo proyecto”</i>.</p>	<p>✓ Antes de llevar a cabo un proceso contractual, los Alcaldes deben tener la certeza de que la persona a quien le encomienda esta tarea es la competente para ello, que tiene el suficiente conocimiento legal y técnico para que el proceso salga adelante y sin problemas. En otro aspecto del proceso, para que no se presenten falencias que den lugar a cualquier órgano de control externo iniciar algún tipo de investigación contra él y todos los funcionarios que participaron en los procesos contractuales. Esto, si se tiene en cuenta el inciso dos del Artículo 21, de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: <i>“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”</i>.</p> <p>Dichos funcionarios deben tener claro el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que reza: <i>“De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”</i></p> <p>✓ Los administradores municipales, responsables de</p>

Teoría de las Decisiones	Propuestas o Recomendaciones para mejorar el Proceso Contractual en los Municipios.
	<p>la correcta ejecución de los procesos contractuales, deberían entregar esta tarea a funcionarios internos de la administración y darles el apoyo, la capacitación y el acompañamiento permanente, para que con su experiencia y conocimiento eviten, o en el mejor de los casos, aminoren las falencias en los procesos contractuales. Asimismo, que adquiera la experticia necesaria para cumplir con los requisitos legales contractuales y el permanente seguimiento del proceso, hasta que este termine; eso sí, teniendo en cuenta la modalidad y la cuantía para contratar.</p> <p>✓ Quien sea la persona encargada de vigilar el buen funcionamiento de los procesos contractuales en el municipio, debe adjudicar la interventoría, ya sea interna o externa, a una persona o firma, y le informe de las responsabilidades a que se hace acreedor de conformidad con artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993¹.</p>
<p>En la teoría se definen unos modelos de Criterios de Decisión, que son:</p> <p>✓ Certeza: quien toma la decisión, debe tener claridad de cuáles, son los efectos de las acciones.</p> <p>✓ Riesgo: no se sabe que ocurrió tomando la decisión, pero sí sabemos qué puede ocurrir.</p>	<p>En esta teoría se enuncian unos criterios que también serían de gran utilidad si se tuvieran en cuenta en los procesos contractuales en el municipio colombiano.</p> <p>✓ Certeza: en los procesos contractuales, la persona (o personas) encargada de tomar la decisión de escoger un contratista, debe tener la suficiente seguridad de saber cuáles son los efectos que puede generar el haber tomado dicha decisión. Debe tener el suficiente conocimiento sobre los requisitos legales que debe cumplir cada contrato dependiendo de su cuantía y tipología.</p> <p>✓ Riesgo: se desconoce lo que ocurrirá tomando una decisión relacionada con el proceso contractual, pero sí se sabe que puede ocurrir algo. Aún así, el riesgo es menor si se tiene la certeza de que la persona que maneja este proceso es lo suficientemente conocedora del tema, tanto en lo</p>

¹ Artículo 51. De la Responsabilidad de los servidores públicos. Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. Ley 80 de 1993.

Teoría de las Decisiones	Propuestas o Recomendaciones para mejorar el Proceso Contractual en los Municipios.
<p>✓ Incertidumbre Estructurada: la teoría manifiesta “no sabemos qué ocurrirá tomando determinada decisión”.</p>	<p>legal como en lo técnico.</p> <p>✓ Incertidumbre Estructurada: en el manejo de este proceso siempre existirá la incertidumbre, porque no se desconoce lo que puede ocurrir desde la etapa pre-contractual hasta la post-contractual.</p> <p>✓ Las administraciones municipales, deberían conformar un buen equipo que tenga la suficiente seguridad de saber cuáles son los efectos que se generan al llevar a cabo los procesos contractuales de la administración. Por ejemplo, que al momento de realizar la escogencia de un contratista, se haga de conformidad con las normas y no de otra manera, que se tenga la certeza de que la persona seleccionada es idónea para cumplir con el objeto contractual; verificando al momento de perfeccionar el contrato, que se alleguen todos los documentos necesarios, antes de firmar la minuta contractual, que el contratista esté en las condiciones de demostrar su idoneidad.</p> <p>✓ En el desarrollo de un proceso contractual, se puede presentar tanto el riesgo como la incertidumbre. Pese a esto, hay claridad de que este proceso está en manos de una persona o personas que lo conocen, que identifican las normas contractuales que a la fecha rigen en los municipios colombianos. Estas dos situaciones, se pueden contrarrestar en parte con la certeza, la cual afirma que quien toma la decisión debe tener claridad de cuáles son los efectos de las acciones, al tomar una decisión.</p>
<p>La teoría de la Toma de Decisiones, plantea funciones administrativas, que se deben tener en cuenta en todo proceso; son ellas:</p> <p>✓ Planeación: incluye procedimientos, presupuestos, programas, políticas y objetivos entre otros.</p>	<p>Estas funciones administrativas, igual deben ser tenidas en cuenta en todos los procesos administrativos, obviamente incluyendo el Proceso Contractual. Se considera que esta etapas administrativas se ajustan al proceso en estudio, por las siguientes razones:</p> <p>Planeación:</p> <p>✓ En el momento de requerir la celebración de un contrato, se debe de verificar que el mismo obedezca a alguna de las líneas del Plan de Desarrollo; debe estar inscrito en el banco de</p>

Teoría de las Decisiones	Propuestas o Recomendaciones para mejorar el Proceso Contractual en los Municipios.
<p>✓ Organización: aquí la teoría hace alusión a la división del trabajo y a la jerarquización.</p> <p>✓ Dirección: es relacionada por la teoría con la ejecución de las tareas.</p> <p>Aunque esta función parece sencilla, los métodos de dirección pueden ser complejos. (McGraw Hill, 1992).</p> <p>✓ Control: este ítem, se relaciona con la corrección y la medición.</p> <p>Mide el desempeño de las metas y los planes, y muestra las desviaciones.</p>	<p>proyectos. Igualmente, deben obedecer a programas, políticas, estrategias y propósitos. Se debe contar previamente con la disponibilidad presupuestal, la que posteriormente generará el respectivo registro presupuestal.</p> <p>Planear, es decidir con anticipación qué se debe hacer, cómo hacerlo, dónde y quién lo hará (McGraw Hill, 1992).</p> <p>Organización:</p> <p>En los procesos contractuales, cada uno de los funcionarios que intervienen en él, debe tener suficiente claridad sobre sus responsabilidades dentro del proceso. Cada funcionario, debe alcanzar el logro de algún objetivo que esté a su cargo. Debe cumplir con su rol. Debe tener claridad cómo el objetivo que él cumple encaja con el esfuerzo de todo el equipo, para que el proceso contractual llegue a su feliz término.</p> <p>Dirección:</p> <p>En esta etapa, se puede ver perfectamente el liderazgo que se tiene en el manejo del Proceso. Quien dirige, debe influir en sus compañeros con entusiasmo para conseguir el objetivo. En el proceso del estudio del caso, se observa perfectamente que el funcionario encargado de esta labor debe de ser el Alcalde, así delegue por acto administrativo la celebración de los contratos, pues como se enunció anteriormente, la responsabilidad no se delega.</p> <p>Control:</p> <p>Si en el proceso contractual del municipio, se llevara a cabo y con determinación, entonces al presentarse los entes de control externos, encontrarían menos falencias. Esta, es una tarea de mayor responsabilidad por parte de los interventores, pero en el momento de algún tipo de investigación, también puede involucrar a cualquiera de los funcionarios que tenga bajo su responsabilidad alguna tarea.</p>

Teoría de las Decisiones	Propuestas o Recomendaciones para mejorar el Proceso Contractual en los Municipios.
	Fuera de los interventores, los funcionarios de Control Interno también pueden aportar mucho en esta etapa, ya que ellos son los funcionarios encargados de verificar los procedimientos internos de toda la administración, aunque cada uno de los funcionarios que participan en el proceso son directos responsables de la labor desarrollada.
<p>La teoría de la Toma de Decisiones, enuncia unas etapas que permiten solucionar un problema; ellas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificación y diagnóstico del Problema. ✓ Generación de Soluciones alternativas. ✓ Selección de la mejor manera. ✓ Evaluación de Alternativas. ✓ Evaluación de la Decisión. 	<p>Analizadas las etapas que enuncia la teoría, se considera que si fueran tenidas en cuenta en el manejo del proceso contractual, también mitigarían los riesgos por los siguientes argumentos:</p> <p>Cuando un municipio, toma la decisión de celebrar cualquier contrato, es porque ya tiene plenamente identificado cuál es el servicio o el bien que necesita; es decir, ya se diagnóstico el problema o la necesidad a satisfacer.</p> <p>Para resolver o cubrir el requerimiento, se pretende generar soluciones que mejoren la prestación del servicio y a cumplir con los fines del Estado, estipulados en la Constitución Política.</p> <p>Sobre la selección de la mejor manera, esta etapa se ajusta perfectamente a la selección del contratista: que sea la mejor opción en precios y tiempos, y que beneficie al municipio. Aquí, se debe tener presente el estudio previo o de conveniencia, y la selección del contratista.</p> <p>En cuanto a la evaluación de alternativas, aquí juega un papel muy importante el Comité de Contratación que debe tener conformado todas las administraciones municipales, que se rigen por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Con respecto a la evaluación de la decisión, la administración municipal antes de adjudicar un contrato, sin importar la modalidad, la tipología y las condiciones del mismo, debe de evaluar la decisión a</p>

Teoría de las Decisiones	Propuestas o Recomendaciones para mejorar el Proceso Contractual en los Municipios.
<p>✓ Implantación de la Decisión.</p>	<p>tomar; y hacer las comparaciones sobre cuál o cuáles de las alternativas, es la mejor decisión para suplir el bien o la necesidad en el municipio.</p> <p>Para la implantación de la decisión, se puede argumentar una vez aplicada las etapas anteriores, y desde todo punto de vista tratando de minimizar el riesgo, y dependiendo la cuantía y la tipología del contrato, se verifica el cumplimiento de todos los requisitos legales de la etapa precontractual y se procede a la adjudicación del contrato, teniendo ya la certeza de que se ha cumplido tanto con las etapas del diagnóstico como las administrativas.</p> <p>Finalmente, de tenerse en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que en las administraciones municipales se aminorarían las falencias o debilidades contractuales, lo que conllevaría a que también disminuyeran las investigaciones de tipo disciplinario, fiscal y penal.</p>

Tabla 7.

Fuente: Construcción Propia, a partir de la información presentada por Guerrero Narváez (2008).

Propuestas o Recomendaciones a partir de la Teoría de la Contingencia o Situacional.

Teoría de la Contingencia o Situacional	Propuestas o Recomendaciones para mejorar el Proceso Contractual en los Municipios.
<p>1. Significa algo incierto o eventual, que puede suceder o no. La proposición de la verdad o falsedad, solamente puede conocerse por la experiencia o por la evidencia no por la razón. (Taylor, 1996).</p> <p>2. El énfasis de la Organización, es colocado en los ambientes endógeno y exógeno, es decir en las demandas ambientales.</p> <p>3. Los sistemas culturales, políticos y económicos, afectan a la organización, y ésta puede ser entendida mediante el análisis de las características ambientales con las que se enfrenta.</p> <p>4. Esta teoría demuestra cómo las organizaciones operan bajo variables y circunstancias específicas.</p>	<p>1. En este sentido, el municipio antioqueño en general, debe prestar alta importancia al perfeccionamiento y allegamiento de los soportes de legalidad y al cumplimiento del objeto contractual, toda vez que al llegar un ente externo a evaluar el proceso lo califique de manera que no genere ningún tipo de investigación. Aún así, esto es algo incierto y a lo que está expuesto tanto el Alcalde como el total de funcionarios que hacen parte del equipo que maneja el proceso contractual.</p> <p>2. Llevada esta afirmación a la administración pública, se considera que es de gran valor si se adapta al proceso contractual porque las administraciones públicas en todos sus procesos, deben colocar su interés en los ambientes internos y externos; los primeros, para cumplir con sus respectivos planes de acción y de desarrollo que es donde están reflejados sus programas de gobierno, y los segundos, porque deben de estar a la expectativa de todo lo externo que son las normas expedidas sobre contratación, de por sí son tan cambiantes, las situaciones que dan origen a las urgencias manifiestas, y también a las políticas y directrices que tienen los entes externos para evaluar su gestión. Estas situaciones endógenas y exógenas, pueden afectar directa o indirectamente la gestión.</p> <p>3, 4 y 5. Esta aseveración, está directamente relacionada con los ambientes, ya que los sistemas culturales, políticos y económicos, son en gran medida parte del ambiente exógeno, que como se enunció anteriormente, pueden también afectar, directa o indirectamente, a la administración municipal.</p> <p style="text-align: center;">En este sentido, se considera que los sistemas políticos y económicos son los que más incidencia pueden tener en los manejos de los</p>

Teoría de la Contingencia o Situacional	Propuestas o Recomendaciones para mejorar el Proceso Contractual en los Municipios.
<p>5. Esta teoría, precisa que <i>“Se hace necesario un modelo apropiado para cada situación dada”</i>.²</p>	<p>procesos contractuales; razón por la cual, se recomienda que este proceso tenga un manejo transparente, que se lleve a cabo teniendo en cuenta las normas contractuales que existen para cada uno de los procesos y para cada tipo de contrato; de tal manera, que se pueda entregar un parte de tranquilidad en el momento en que se evalúen los procesos administrativos internos por los entes auditores.</p> <p>Otro aspecto a tener en cuenta, es la elaboración de los indicadores internos de las administraciones municipales y con lo que se debe tener mucho cuidado, ya que es menos complejo que se evalúe la gestión de un funcionario que cuenta con sus propios indicadores, a que llegue un ente externo y los defina para su evaluación.</p> <p>Por último, y no menos relevante, es que si los administradores municipales necesitan asesoría externa, es decir, un asesor jurídico; que antes de tomar cualquier decisión al respecto, se haga una evaluación detenida de la persona que prestará este servicio, pues carece de total carácter ético cancelar unos servicios con dinero público y se sigan presentando las mismas u otras falencias en los procesos contractuales. En caso de contratar tal asesoría, hay que realizar los estudios permanentes para constatar si realmente se han mitigado las falencias del proceso contractual y en las demás etapas que en el transcurso pueda aportar el profesional.</p>

Tabla 8.

Fuente: Construcción Propia, a partir de la información presentada por Kan (2003).

² Ver documento de las Teorías Administrativas, donde señala las características de cada Teoría.

Las recomendaciones o propuestas presentadas, que se consideró se ajustan a los procesos contractuales, también lo hacen en varios procesos que son propios de la administración pública.

Se consideró pertinente, no realizar las recomendaciones para los municipios solo con la norma, si se tiene en cuenta que existen varias que regulan los procesos contractuales y son cambiantes; sin embargo, se citan a continuación los requisitos a tener en cuenta en el momento de perfeccionar un contrato dependiendo de la tipología, y son:

- ✓ Análisis del presupuesto de la entidad para determinar los requisitos legales que se deben tener en cuenta en el momento de perfeccionar cada contrato.³
- ✓ Que la persona o personas encargadas de direccionar el proceso contractual, sea una persona que conozca la norma y que conozca muy bien el proceso contractual.
- ✓ Estudio previo o de conveniencia.
- ✓ Consulta de precios o condiciones del mercado según el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal -SICE-. Ley 598 de 2000. Decreto 3512 de 2003, Catálogo Único de Bienes -CUBS-, el Registro Único de Precios de Referencia -RUPR-.
- ✓ Autorizaciones, permisos y licencias de obra.

³ El listado que a continuación se relaciona fue tomado de la siguiente dirección: Intranet Contraloría General de Antioquia. El Rincón del Auditor. Plantilla Control de Legalidad.

- ✓ Constancia de publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-, (contratación superior al 10%) de la menor cuantía.
- ✓ Disponibilidad Presupuestal (aplica para todos).
- ✓ Capacidad de competencia y/o delegación de quien adelanta el proceso.
- ✓ Convocatoria a las veedurías ciudadanas -Ley 850 de 2003- Artículos 4 y 5.
- ✓ Información del proceso licitatorio a la Cámara de Comercio de la jurisdicción, para la elaboración de boletines.
- ✓ Acta de resolución de apertura del proceso.
- ✓ Aviso de prensa en medio de comunicación de amplia circulación.
- ✓ Proyecto de pliego de condiciones definitivos y adendas, si las hubiere.
- ✓ Resolución por la cual se nombra un Comité de las propuestas.
- ✓ Conformación de Comité Asesor, el cual debe estar conformado por un número plural e impar con conocimientos en el área a controlar. Tener clara la idoneidad de los expertos.
- ✓ Copia de la propuesta ganadora.

- ✓ Informe de evaluación. Numeral 8, Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, para Licitaciones -Selección Abreviada y Concursos de Méritos-. Artículos 10, 11, 12 y 13 Decreto 2474.
- ✓ Acto de Resolución de Adjudicación y Acta de Audiencia de Adjudicación, si la hubiere.
- ✓ Minuta del Contrato debidamente perfeccionado y legalizado entre las partes.
- ✓ Copia del recibo de pago de la publicación del contrato según la cuantía.
- ✓ Garantía Única, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008. En contratos de adiciones verificar la ampliación de la misma.
- ✓ Aprobación de la Garantía Única y de sus modificaciones.
- ✓ Registro presupuestal: Numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Comunicación de la asignación de supervisión e interventoría.
- ✓ Plan de inversión aprobado por la interventoría o supervisión si la hubiere. Esto, cuando hay anticipo.
- ✓ Acta de inicio.

- ✓ Contrato adicional y modificaciones si las hubo.
- ✓ Actas de pagos parciales con sus respectivos soportes debidamente legalizados.
- ✓ Actas del contrato: cambio de obra o de ítems contractuales. Reajustes de precios. Fijación de precios no previstos.
- ✓ Comprobantes de egresos y orden de cada uno de los pagos, para la ejecución del contrato.
- ✓ Informes de interventoría o supervisión.
- ✓ Constancia de pago de seguridad social integral: salud, riesgos profesionales y pensión (parafiscales) durante la ejecución del contrato.
- ✓ Acta del recibo final del contrato.
- ✓ Acta de liquidación del contrato, ya sea bilateral o unilateral, y declaratoria de paz y salvo.
- ✓ Declaratoria de la licitación desierta, si la hubiere. Luego se podrá contratar por selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes. Debe existir resolución debidamente motivada.
- ✓ Acta de supervisión del contrato.
- ✓ Justificación de la cesión del contrato o caducidad.

- ✓ Presupuesto oficial discriminado.
- ✓ Póliza de seriedad de la oferta.
- ✓ Registro Único Tributario -RUT-.
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios. Artículo 1, Ley 190 de 1995. Artículo 60, Ley 610 de 2000.
- ✓ Estudio, Diseños, Planos y Evaluaciones de pre factibilidad y factibilidad.
- ✓ Inscripción del Proveedor al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal -SICE-, y al Registro Único de Precios de Referencia -RUPR-.
- ✓ Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contratista o Representante Legal.
- ✓ Registro del Plan de Compras. Para los municipios a partir del 10% de la menor cuantía.
- ✓ Póliza de estabilidad.
- ✓ Acta de terminación.

Para los procesos contractuales en contratos de adición, los requisitos (soportes) son:

- ✓ Estudio previo o de conveniencia.
- ✓ Constancia de publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-, de los documentos enviados a este portal o de los procesos publicados en otros medios. (Esto, para contratación superior al 10% de la menor cuantía).
- ✓ Disponibilidad presupuestal.
- ✓ Garantía Única. Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008. La cual debió haber sido ampliada.
- ✓ Aprobación de la garantía única y de sus modificaciones.
- ✓ Registro presupuestal. Numeral 13 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Minuta del Contrato de Adición debidamente firmado por las partes.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera de gran importancia, buscar la forma, de realizar una capacitación sobre contratación estatal a los nuevos Alcaldes, que serán elegidos el próximo 30 de octubre y que llegarán a regir los municipios antioqueños, con el fin de coadyuvar a que se mitiguen los factores de riesgo en los procesos contractuales, en los próximos cuatro años, que comprende su administración.

Así mismo, se propone que la Contraloría General de Antioquia, conforme un equipo inter-disciplinario, con el fin de realizar una herramienta que sirva como directriz para la calificación de los hallazgos detectados en las auditorías, no sólo en la evaluación a los procesos contractuales, sino a los demás procesos evaluados.

De igual manera, sería de vital ayuda que este mismo equipo, realizara un análisis y a la vez una directriz institucional, de los requisitos y la forma, cómo deben de ser trasladados los insumos a las entidades de control de Procuraduría y Fiscalía, incluyendo los traslados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, con el fin de que los mismos, no representen un desgaste para las citadas entidades, sino que por el contrario, se realicen acorde con los requerimientos de cada una de ellas. Es de anotar que al respecto, ya se ha hablado, con representantes de algunas de ellas, quienes manifestaron el agrado de ello pasara.

De ser posible, conformar un equipo de funcionarios de todos los sujetos de control, con el fin de realizar una directriz, de lo que debe contener los insumos, para cada entidad, dependiendo el tipo de control que realice cada una de ellas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Balestrini, M. (2002). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. (6ª Ed). Caracas: BL Consultores Asociados. Servicio Editorial.

Bueno Campos, E. (1996). *Organización de empresas: estructura, procesos y modelos*. (1ª Ed). Madrid: Ediciones Pirámide.

Cabanellas de Torres, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. . (1ª Ed). Editorial Heliasta S.R.L.

Codina, A. (2006). ¿Para qué las teorías de la administración? Recuperado el 4 de junio de 2011, disponible en:

http://www.degerencia.com/articulo/para_que_las_teorias_de_administracion.

Chiavenato, A. (2000). *Introducción a la teoría general de la administración*. (5ª Ed). México: Mc Graw Hill.

Chun, CH. (1999). *La Organización Inteligente*. (1ª Ed). México: Oxford University Press.

Dávila, C. (1992). *Teorías organizacionales y administración. Enfoque crítico* (1ª Ed). Bogotá: McGraw Hill.

Guizar, R. (1999). *Desarrollo organizacional: principios y aplicaciones*. (1ª Ed). México: McGraw-Hill.

Guerrero Narvaez, R. (2008). Problemas operacionales, teoría de la toma de decisiones o programación matemática. Recuperado el 8 de junio de 2010, de Gestipolis.com: <http://www.gestipolis.com/administracion-estrategia/problemas-operacionales-teoria-de-la-toma-de-decisiones-programacion-matematica.htm>

Hall, R. (1973). *Organizaciones: estructura y proceso*. (2ª Ed). México: Editorial Prentice Hall Internacional.

Hall, R. (1996). *Organizaciones: estructura, procesos y resultados*. (6ª Ed). México: Editorial Prentice Hall Internacional.

Kenyon, B. (1989). *La organización adaptable: anticipación y manejo de la crisis*. (1ª Ed). México: Trillas.

Koontz, H. & Weihrich, H. (2004). *Administración, una perspectiva global*. (12ª Ed.). México: Mc. Graw Hill.

Ledesma, R. (2001). ¿Qué es la Administración? Recuperado el 18 de junio de 2010, de Monografías.com, disponible en:

<http://www.monografias.com/trabajo7/quesad.shtml>

McGraw Hill. (1992). *Biblioteca Práctica de Negocios. Tomo I. Administración Moderna*. México: McGraw Hill.

Serna, H. (1996). *Planeación y Gestión Estratégica*. (4ª Ed). Bogotá: RAM editores.

Soldevilla, E. (1972). *Teoría y técnica de la organización empresarial*. (1ª Ed). Barcelona: Editorial Hispano Europea.

Normas Jurídicas consultadas:

- ✓ Constitución Política de Colombia (1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá, DC.
- ✓ Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública. Senado de la República de Colombia.

- ✓ Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Senado de la República de Colombia.
- ✓ Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 1106 de 2006. Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- ✓ Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 951 de 2005. Por medio de la cual se crea el acta de informe de gestión. Congreso de la República de Colombia.
- ✓ Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Senado de la República de Colombia.

- ✓ Decreto 624 de 1989. Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario. Presidencia de la República de Colombia.
- ✓ Decreto 679 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993. Presidencia de la República de Colombia.
- ✓ Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Presidencia de la República de Colombia.
- ✓ Decreto 855 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en materia de contratación directa. Presidencia de la República de Colombia.
- ✓ Decreto 2474 de 2008. Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la República de Colombia.
- ✓ Decreto 3512 de 2003. por el cual se reglamenta la organización, funcionamiento y operación del Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado mediante la Ley 598 de 2000, y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la República de Colombia.
- ✓ Decreto 2788 de 2004. Por el cual se reglamenta el Registro Único Tributario de que trata el artículo 555-2 del Estatuto Tributario. Presidencia de la República de Colombia.
- ✓ Decreto 4828 de 2008. Por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública. Presidencia de la República de Colombia.